



COMISION ESTATAL DE  
**DERECHOS HUMANOS**  
VERACRUZ

**Expediente: CEDHV/3VG/DAV/1038/2019 y su acumulado  
CEDHV/3VG/DAV/0033/2022**

**Recomendación 053/2023**

**Caso:** Omisión del deber de investigar con la debida diligencia la desaparición de dos personas por parte de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y la omisión de realizar su búsqueda con la debida diligencia por parte de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas

**Autoridad Responsable:** Fiscalía General del Estado de Veracruz y Comisión Estatal de Búsqueda de Personas

**Víctimas:** V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10

**Derechos humanos violados:** Derecho de la víctima y persona ofendida. Derecho a la verdad. Derecho de acceso a la justicia. Derecho a una vida libre de violencia en su modalidad de violencia institucional.

<b>PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE</b> .....	3
<b>CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES</b> .....	3
<b>DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN</b> .....	4
I. RELATORÍA DE LOS HECHOS.....	4
<b>SITUACIÓN JURÍDICA</b> .....	12
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS .....	12
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN .....	15
V. HECHOS PROBADOS.....	15
VI. OBSERVACIONES.....	16
VII. DERECHOS VIOLADOS .....	17
DERECHOS DE LA VÍCTIMA O PERSONA OFENDIDA.....	17
VIOLACIÓN AL DERECHO A LA VERDAD POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS .....	39
VIOLACIÓN AL DERECHO A LA VERDAD DERIVADO DE LA OMISIÓN DE LA FGE Y DE LA CEBV DE MANTENER COMUNICACIÓN CONTINUA PARA LA COORDINACIÓN DE ACCIONES DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE LOS HERMANOS [...] .....	46



VIOLACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA POR LA OMISIÓN DE LA FGE DE DETERMINAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN [...] DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE.....	49
VIOLACIÓN AL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN SU MODALIDAD DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL COMETIDA POR LA FGE Y LA CEBV EN AGRAVIO DE V5 .....	51
VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO .....	85
IX. PRECEDENTES .....	91
X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS.....	91
<b>RECOMENDACIÓN N° 053/2023 .....</b>	<b>91</b>

## PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, a 07 de agosto de 2023, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente CEDHV/3VG/DAV-1038-2019 y su acumulado CEDHV/3VG/DAV-0033-2022<sup>1</sup>, la Tercera Visitaduría General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita<sup>2</sup> constituye la **Recomendación 053/2023**, que se dirige a las siguientes autoridades, en su carácter de responsables:

**2. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ (FGE).** De conformidad con los artículos 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CPEV); 30 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 3 de su Reglamento Interno; y 126 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz (Ley Estatal de Víctimas).

**3. COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.** De conformidad con los artículos 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (CPEV), 33 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 126 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz (Ley Estatal de Víctimas).

## CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES

**4. RESGUARDO DE INFORMACIÓN:** Con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIII, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 56 fracción III, y 71 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información que integra el presente expediente es de carácter confidencial. No obstante, debido a que la información contenida en el mismo actualiza el supuesto de prevalencia del interés público sobre la reserva de información, y toda vez que no existió oposición de la parte quejosa, de conformidad con el artículo 19 fracción II, inciso A, de la Ley en comento, se deberá elaborar la versión pública de la **Recomendación 053/2023**.

---

<sup>1</sup> Nomenclaturas asignadas con fundamento en los artículos 11 y 28 fracciones II y VI de la Ley General de Archivos y en cumplimiento a la circular N° CEDHV/UAR/04/2023 de 01 de marzo de 2023, signada por el Encargado de la Unidad de Archivos de este Organismo.

<sup>2</sup> En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo octavo y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la CEDHV; 1, 5, 15, 16, 17, 172, 173, 174, 175 y 177 de su Reglamento Interno.

5. Así mismo, en términos del artículo 64 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se omite mencionar el nombre de tres víctimas menores de edad cuyas identidades se resguardan bajo las denominaciones **V1, V2 y V3** (víctimas indirectas), y sus nombres serán resguardados en sobre cerrado anexo a la presente.

6. Por otra parte, el nombre de los testigos que obran dentro de la Carpeta de Investigación materia del presente asunto, serán suprimidos por las consignas de T1, T2, T3, T4 y T5, mientras que el nombre de las personas señaladas como probables responsables serán suprimidos por las consignas PR1, PR2, PR3, PR4, PR5, PR6 y PR7.

## DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

7. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la CEDHV, se procede al desarrollo de los siguientes rubros:

### I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

8. El 09 de octubre de 2019, V6 solicitó la intervención de esta CEDHV, para presentar formal queja en contra de la Fiscalía General del Estado con base en los siguientes hechos:

*“[...] Con fecha dieciséis de julio del año en curso, mi esposo V4 y mi cuñada V5, salieron de la ciudad de Tehuacán, Puebla, donde tenían como negocio [...], con dirección a la ciudad de Córdoba, Ver; ya que tenían el reporte que cinco de sus trabajadores habían sido secuestrados y ya se había concretado el pago del rescate pidiendo la cantidad de [...], a lo cual ellos se dirigieron a ese destino, perdiendo contacto con ellos, derivado de tal situación me dirigí con fecha veintiuno de julio del año en curso, a la ciudad de Puebla, Pue, a denunciar tales hechos sin embargo como ellos iban rumbo a la ciudad de Córdoba, fue remitida por incompetencia al Estado de Veracruz.- Posterior a ello, con fecha veintiséis de julio del año en curso me presente en la ciudad de Córdoba, Ver, atendíndome la Fiscal [...], quien inicio la carpeta de investigación [...], sin embargo durante el proceso de “inicio de investigación” dicha fiscal me solicitaba dinero, varias cantidades en momentos distintos, haciendo un aproximado de [...], los cuales le depositaba con tal de saber sobre el paradero de mis familiares, sin embargo no ha sido así, ya que no se cuenta con sabanas de llamadas, ni con los videos, así como tampoco constan las diligencias básicas para encontrar la línea de investigación que me haga llegar a la verdad histórica de los hechos, vulnerando con ello mis derechos a la debida diligencia y así mismo los de mis tres hijas menores, así como los de mi sobrino V9.-----*

*Finalmente la carpeta de investigación ya se encuentra en la ciudad de Xalapa, Ver, a cargo del Lic. CLAUDIA DE FATIMA BARRALES RODRIGUEZ, por todo lo anteriormente narrado deseo que se agilice el trámite de mi carpeta, las muestra de ADN ya fueron tomadas a los familiares pero aún no hay resultados, ya me fue recabado el cuestionario AM. Por lo que solicito a ud. Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se investigue sobre los actos de corrupción y se sanciones a quien o quienes resulte responsable [...]” (sic). -----*

**9.** Posteriormente, en fecha 08 de febrero de 2022, V6 presentó formal queja en contra de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado en los siguientes términos:

*[...] Ahora bien, siendo la suscrita denunciante, quedando esta denuncia asentada en la carpeta de investigación número [...] antes [...], del índice de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas; así como en los folios de búsqueda SB530 por la desaparición de mi esposo V4 y el folio SB531 por la desaparición de mi cuñada V5 del índice de la Comisión Estatal de Búsqueda; con fundamento en los artículos 1º, 2º Segundo Párrafo, 4 fracciones I, VI, XI, XIII, 6 fracciones XVII, XIX, XXI, 7 fracciones I, III, IV, V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el estado de Veracruz, acudo ante esta Comisión con el objeto de presentar ESCRITO DE QUEJA por considerar actos de autoridad que pueden constituir violaciones a derechos humanos de mi esposo y mi cuñada V4 y V5, víctimas de desaparición, y de nosotros su familia como víctimas indirectas, bajo los hechos que a continuación se manifiestan:-----*

### **III HECHOS**

*Antecedentes y desaparición-----*

- 1. El día 15 de julio del año 2019 siendo aproximadamente las 16 horas, mi marido V4 comenzó a recibir llamadas en su número celular [...] de la compañía Telcel, del número telefónico de PR5 quien era su trabajador en la empresa Tarjeta Blanca cuyo giro era [...]. La persona que llamó del número telefónico de PR5 le dijo a mi esposo que cinco trabajadores estaban secuestrados (PR3, PR2, [...] y PR5) en el municipio de Córdoba, Veracruz, municipio que formaba parte de las rutas de [...].-----*
- 2. Mi esposo comenzó a comunicarse con su hermana de nombre V5 y mi cuñada le reenvió un audio a mi esposo, audio que le había enviado PR1, donde decía que vio cómo se llevaron a PR2 unos hombres, que no sabía quiénes eran esos hombres y que la moto de PR2 la habían dejado abandonada con una clienta de nombre [...] (con domicilio en el municipio de Orizaba, Veracruz). Que PR1 estaba resguardándose en el domicilio de esa clienta. -----*
- 3. Entre mi esposo y mi cuñada se pusieron de acuerdo para ver cómo reunirían el dinero para el rescate que presuntamente ascendía a la cantidad de [...]. -----*
- 4. Después de esto, ambos se siguieron comunicando con los supuestos secuestradores y quedan de verse al día siguiente, 16 julio de 2019, en el municipio de Córdoba, Veracruz. -----*
- 5. Mi cuñada salió del municipio de San Pedro Cholula, Puebla en compañía de T1 con dirección a Tehuacán, Puebla, donde recogió a mi esposo V4 y salieron los tres con dirección a Córdoba, Veracruz, esto alrededor de las 10 de la mañana. -----*
- 6. Antes de las 12 del medio día llegaron a Córdoba y el lugar de la cita fue la Dulcería "La Josefina" que se encuentra en la Avenida 21 junto a Plaza Cristal. Primero se bajó V4 del vehículo en el que viajaban y cuando el conductor del vehículo avanzó. De inmediato V5 recibió llamada telefónica del teléfono de V4 indicándole que ella también tenía que ir. Ella se bajó del vehículo y caminó dos cuadras hacia la dulcería "La Josefina" y desde ese día no tenemos noticias sobre la suerte y paradero de ambos. -----*

*Denuncia y Reporte de desaparición -----*

7. Por estos hechos el día 21 de julio 2019 acudí a la Fiscalía General del Estado de Puebla para presentar denuncia, quedando asentada en la carpeta de investigación [...]. El 25 de julio yo me trasladé a la ciudad de Córdoba, Veracruz para presentar denuncia en la Fiscalía Especializada en Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas quedando asentada, como señalo en los generales de la presenta queja, como la carpeta [...]. Al preguntarle a la Fiscal que qué más podía yo hacer una persona que se encontraba en la Fiscalía me dijo que podía llamar a la Comisión Estatal de Búsqueda, sin embargo, al consultar con la Fiscal [...], me refirió que ahí no hacían nada. -----

*Acciones y omisiones de las autoridades-----*

8. Fue hasta el día 9 de agosto de 2019 que yo acudí a la ciudad de Xalapa, Veracruz donde me recibió el Licenciado Ricardo Ramos Reséndiz quien es Analista Administrativo del área de búsqueda inmediata de la citada Comisión Estatal de Búsqueda. Ahí le expliqué lo que hasta ese momento yo tenía en conocimiento. Le dije que tenía copia de la carpeta de investigación de la Fiscalía de Puebla y más información, que para mayor agilidad dejé en fotocopias. -----

9. Él me preguntó si quería que se elaboraran las fichas a lo cual yo contesté que no porque no tenía certeza si era prudente o si eso colocaba en riesgo a mis familiares, en el caso de que me solicitaran algún rescate. -----

10. El Licenciado Ricardo Ramos me proporcionó su número telefónico personal y yo le enviaba vía WhatsApp la información que se iba generando con base en la investigación ya de Veracruz, porque para esa fecha la Fiscalía de Puebla declinó competencia. Después tuvimos poca comunicación y fue hasta el día 8 de abril del año 2020 cuando yo le llamé al Lic. Ricardo para preguntarle si tenía algún avance o algo de información para la búsqueda y/o localización de mis familiares a lo que me contestó que no, que todavía no estaban localizados. -----

11. El día 14 de mayo, a solicitud mía realizada vía WhatsApp, pedí que se realizaran y difundieran los boletines, ya que habían transcurrido 10 meses sin que los presuntos secuestradores pidieran rescate alguno. -----

Me pidieron fotos y me enviaron mis boletines, mismos que fueron subidos a la página de Facebook de la Comisión Estatal de Búsqueda tal y como se señala en las impresiones de pantalla a continuación. -----

12. El 2 de junio del año 2020 le escribí vía WhatsApp al Lic. Ricardo Ramos solicitándole una cita ya que tenía unas dudas y necesitaba aclararlas. Él fijó la fecha 9 de junio a las 17 horas para recibirme, a lo cual yo confirmé.-----

13. El día 4 de junio de 2020 al no tener mayor noticia sobre mis familiares y teniendo en consideración que tendríamos una reunión presencial, le solicité a la Lic. Brenda Cerón Chagoya información sobre acciones, avances y resultados que tuviera la Comisión Estatal de Búsqueda sobre las desapariciones, búsqueda y localización de V4 y V5. -----

14. Ese mismo 4 de junio yo le llamé al Lic. Ricardo para avisarle que había presentado ese oficio y entonces él me solicitó algunos datos de las personas involucradas y la información que yo tuviera. Yo le compartí audios de las personas involucradas, capturas de pantallas, copias de las credenciales de las personas presuntamente involucradas en la desaparición de mis familiares, las conversaciones de V5 y V4, los números de teléfono desde los cuales le hicieron llamadas de extorsión a mi esposo (números que me fueron proporcionados por los familiares de las cinco personas presuntamente secuestradas).-----

15. El día 9 de junio se llevó a cabo la reunión que me dio el licenciado Ricardo, en la cual se me informó que tendría que enviar oficios a la Lic. Claudia de Fátima Barrales Rodríguez, Fiscal Especializada en Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas de la Zona Centro Xalapa, para que pusiera a la vista la carpeta de investigación. -----



16. El 15 de junio le pregunté si tenía respuesta de la Fiscalía Especializada a lo cual me contestó que no. -----
17. El 19 de agosto se puso en contacto conmigo una persona de nombre Araceli Luna, quien manifestó ser de la Comisión Estatal de Búsqueda y quien me pidió información sobre el caso, por lo cual, yo le compartí la información que ya había compartido con el Licenciado Ricardo Ramos.
18. El 20 de agosto volví a preguntar sobre el oficio que presenté el día 4 de junio a lo cual el Lic. Ricardo me contestó "Mire, ayer y hoy anduve de comisión. Pero no entiendo de q oficio me habla o dígame qué necesita". Entonces le expliqué que se trataba de una invitación para una reunión de trabajo para el día 21 de agosto de 2020 a celebrarse entre la Fiscalía Especializada, la Comisión Estatal de Búsqueda, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (en la cual participó la Lic. Raquel Rivera y levantó un acta), la Asesoría Jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y yo. -----
19. En dicha reunión yo entregué toda la información de la que disponía de manera impresa. Entre esta información se encontraban: -----  
Análisis de los registros telefónicos (que yo realicé por mi cuenta) de los trabajadores de Tarjeta Blanca. Pero no se generaron mayores datos, solamente se llegó al acuerdo que la FEDPD le daría acceso a la carpeta al personal de la Comisión Estatal de Búsqueda para revisión de posibles puntos de búsqueda. -----
20. Al día siguiente el Licenciado Ricardo me escribió para pedirme el archivo digital de la información impresa que había entregado el día anterior. Esa información la envié al correo que me proporcionó siendo este [ceb.inmediata@gmail.com](mailto:ceb.inmediata@gmail.com). -----
21. Respecto al seguimiento de los acuerdos y posibles avances, quiero manifestar que pregunté sobre cualquier información los días 24 y 26 de agosto de 2020, el 1 de septiembre acudí a la CEB, pero no había nadie que me pudiera atender y que el geógrafo estaba trabajando en el tema. El 2 de septiembre de 2020 me citaron a las 16 horas para presentarme el mapeo y la ruta de la telefonía de mis familiares (solo de la información que yo les entregué) donde generaron un solo mapa, en dicha reunión no se encontraba el Lic. Ricardo, sin embargo, estuvo la Lic. Brenda Cerón, encargada de despacho de la CEB. En dicha reunión solo se llegó al acuerdo de continuar trabajando con el mapeo de las redes telefónicas. -----
22. Mis solicitudes y reiteraciones de información continuaron durante el mes de septiembre de 2020. -----
23. El 4 de octubre de 2020 me indicaron que me esperaban al día siguiente a las 17 horas en la Comisión Estatal de Búsqueda para presentarme avances en el trabajo. Acudí a dicha reunión en donde se proyectó el mapa que se venía trabajando y se acordó: -----  
a) Verificar puntos de interés de acuerdo al análisis realizado -----  
b) Reiterar oficios a la Dirección General de Servicios Periciales y a la Secretaría de Seguridad Pública. -----  
c) Programar cita con la FEADPD para la presentación del análisis del mapeo de llamadas (que hasta la fecha de la presentación de esta queja no se ha llevado a cabo). -----  
d) Checar si el número donde se comunicaban conmigo (aludiendo que tenían información sobre mis familiares) tenía reporte de extorsión. -----
24. El día 6 de octubre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo SNBP/002/2020 por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas, estableciéndose como fecha de entrada en Vigor sería tres meses después de su publicación, siendo esto el 6 de enero de 2021. -----
25. El día 12 de noviembre de 2020, con base en el mapa elaborado con información que proporcioné, se realizó un recorrido por algunos de los puntos señalados en las sábanas de llamadas de V4, de V5 y de todas las personas involucradas y señaladas en la carpeta de investigación, corroborando que los lugares mapeados eran predios deshabitados y muy amplios

donde era poco posible realizar acciones de búsqueda. En estos recorridos fuimos de manera exclusiva a seis antenas proveedoras del servicio de telefonía, sin que dichos lugares fueran analizados en relación con otros hechos violentos, otras desapariciones o los posibles hallazgos de otros cuerpos o restos humanos. -----

26. Posterior a dicho recorrido yo le solicité al Lic. Ricardo Ramos una cita para que el resultado de los recorridos realizados se le presentaran a la Fiscalía Especializada, situación que a la fecha actual no se ha realizado. -----

27. Ya en este año 2021, en el mes de enero volví a preguntar sobre el cumplimiento de los acuerdos del día 4 de octubre de 2020, donde principalmente se tenía que establecer comunicación con la Fiscalía Especializada para obtener información, sin embargo, la respuesta es que no recordaba el sentido de los acuerdos, por lo cual tuve que volver a compartirle los acuerdos. Me invitó a solicitar dichos puntos por escrito a sus superiores jerárquicos, ya que él no tenía información sobre el cumplimiento de los mismos. -----

28. El 5 de marzo de 2021 tuvimos reunión con la Encargada de Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda, con la Jefa del Área de Búsqueda Fernanda Isabel Figueroa Cruz, el Licenciado Ricardo Ramos Reséndiz, el Licenciado Celestino Espinoza Rivera (en su calidad de asesor jurídico particular) y yo donde abordamos el tema de la búsqueda de mis familiares, en dicha reunión se volvió a reiterar que se necesitaban otros datos principalmente sobre la telefonía y datos conservados de las líneas telefónicas tanto de mis familiares desaparecidos como de las personas involucradas en la desaparición. -----

Ahí de nuevo se volvieron a comprometer a solicitar información a la Fiscalía Especializada y a analizar la información con el Ingeniero geógrafo de la CEB, además de participar a una analista que tiene "talentos" en el análisis de sábanas de llamadas. Parecía que dicha reunión de tan alto nivel o con las funcionarias principales de la Comisión tendría por fin algún resultado. -----

29. Para el 10 de marzo el multicitado Lic. Ricardo Ramos me proporcionó un correo electrónico ([...]) para enviarle más información, cosa que de nuevo realicé con la finalidad de coadyuvar en la labor de la Comisión Estatal de Búsqueda. Ese día me citaron en la Comisión Estatal de Búsqueda con el Licenciado Evaristo Mendoza y la analista de nombre "Vicky" y en dicha reunión solo me informaron que Vicky haría el análisis de la telefonía. -----

30. El día 25 de marzo de 2021 de nueva cuenta presenté un escrito dirigido a la Encargada de Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda, solicitando expresamente UN PLAN DE ACCIÓN A EFECTO DE IMPLEMENTAR UNA BÚSQUEDA INDIVIDUALIZADA DE CADA UNA DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS (V5 y V4), así también solicité que se me expidieran COPIAS SIMPLES de los expedientes de búsqueda con todos los datos con los que se contaran y relacionaran con los hechos de la desaparición solicitando se incluyeran registros digitales, audiovisuales, entrevistas, solicitudes de informes a autoridades, dictámenes e informes y de todos los registros que compongan a estos datos. A dicho escrito no me dieron contestación. -----

31. En mayo de 2021 me comuniqué con Ricardo Ramos para preguntar cómo podía yo solicitar lonas con las fichas de desaparición impresas, ya que en diversos medios de comunicación y en la propia página de Facebook y redes sociales de la Comisión Estatal de Búsqueda advertí que la CEBV acompaña a jornadas de búsqueda en vida generando boletines impresos, lonas, espectaculares y eventos donde en persona tanto la Encargada de Despacho como otros funcionarios de la Comisión Estatal de Búsqueda participan de manera más activa en la búsqueda y difusión de imágenes tendientes a la localización de personas desaparecidas. Por ese motivo solicité al Lic. Ricardo los requisitos para poder hacer este tipo de acciones, la respuesta de él fue que debía solicitarlo por escrito a la Encargada de Despacho. Yo no presenté un nuevo escrito, sin embargo, el Lic. Ricardo me mandó mensaje para preguntarme si le autorizaba hacer difusión de las fichas de mis familiares en las paradas de camiones del municipio de Córdoba a lo cual respondí que sí, preguntando los requisitos para que esto se hiciera. Yo tenía interés en colocar lonas tal y



como lo hacen personas que tienen el apoyo de la Comisión para la impresión y colocación de las mismas en espacios públicos.-----

32. El Lic. Ricardo me informó el día 31 de mayo de 2021 sobre la colocación de dos fichas de búsqueda en las paradas de autobuses en Córdoba localizadas en la Avenida 11 y Calle 28 (Esbao 1) para la ficha de V4 y en la Avenida 1 Calles 48 y 43 (Frente al Hospital Regional) para la ficha de V5. -----

33. Con fecha 7 de junio de 2021, de nueva cuenta presenté escrito a la Encargada de Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda reiterando las solicitudes anteriores realizadas por escrito a dicha Comisión, puntualizando de nuevo en las siguientes peticiones: -----

a) Reiterando la solicitud realizada con fecha 25 de marzo de 2021 para la realización de UN PLAN DE ACCIÓN A EFECTO DE IMPLEMENTAR UNA BÚSQUEDA INDIVIDUALIZADA DE CADA UNA DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS, así como que se me proporcionara copia simple de los expedientes de búsqueda. -----

b) Que con cargo al presupuesto de la Comisión y haciendo uso de los convenios de colaboración escritos, se realizaran actos de difusión de las fichas de búsqueda de V5 y V4I, en los diversos municipios que comprenden la región donde ambos desaparecieron, contemplando el uso de espectaculares, lonas, carteles, flyers, spots de radio y televisión, así como de inserciones en medios de comunicación impresos y digitales. -----

34. Dicho escrito se giró con copia a las siguientes autoridades: Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz; Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración; Dra. Karla Irasema Quintana Osuna, Comisionada Nacional de Búsqueda; Ing. Erick Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario General de Gobierno del Estado de Veracruz y la Ing. Mercedes Santoyo Domínguez, Contralora General del Estado de Veracruz. ----

35. Con fecha 1 de julio de 2021, a través de mi asesor jurídico, promoví demanda de amparo por la violación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tramitándose el Juicio de Amparo Indirecto número [...] en el Juzgado Segundo de Distrito con residencia en Xalapa, Veracruz. Al cual la Comisión Estatal de Búsqueda respondió con fecha 5 de julio de 2021 informando diversas acciones entre las que destaca: -----

- La emisión del boletín de búsqueda -----
- La realización de 4 acciones de búsqueda con fechas 13 de agosto de 2019 y 16 de agosto de 2019.
- La realización de 4 solicitudes a la Fiscalía General del Estado con fechas 4 de junio de 2020, 17 de agosto de 2020, 3 de septiembre de 2020 y 8 de octubre de 2020. -----
- La realización de 4 búsquedas de campo en participación conjunta. -----
- La realización de despliegues de Búsqueda Generalizada en contexto de hallazgo forense en la zona centro del estado. -----

• La realización de dos reuniones de coordinación con fechas 1 de julio de 2021 y 28 de julio de 2021 donde participaron personal de la Comisión Estatal de Búsqueda, de la Comisión Nacional de Búsqueda y de la Fiscalía Especializada en Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.

36. De la respuesta otorgada por la Comisión Estatal de Búsqueda (anexo al presente escrito de queja) mis demandas quedaron insatisfechas, toda vez que realizadas las "acciones" de búsqueda mencionadas, no se ha podido conocer la suerte y ubicación de mis familiares desaparecidos V4 y V5.-----

37. Posterior a la reunión, celebrada a través de la plataforma ZOOM, se me hizo llegar un informe de acciones por parte de la Comisión Estatal de Búsqueda quien después de haber entregado el informe me remitieron directamente a la Comisión Nacional de Búsqueda, mediante el siguiente texto: "Buen día no nos han informado.-----

ese día se acordó a qué la CNB sería el canal de comunicación. -----

Y que será la fiscalía la que informará la fecha. Que al momento no nos han dicho nada ni la CNB ni la Fiscalía Estamos en espera'' -----

38. Dando continuidad y seguimiento porque es de mi interés dar con el paradero de mi marido y cuñada he escrito de manera periódica al Lic. Fidel Vargas de la Comisión Nacional de Búsqueda, pero este en los últimos mensajes que yo le mande me comunicó el 26 de octubre del año en curso que ya no labora para dicha comisión, por lo que pregunte que quien tiene a su cargo mi expediente, por lo que me remite al Lic. Gerardo Martínez con el cual ese mismo día le escribí y tuve contacto pero que hasta el día de hoy 17 de noviembre del año en curso no me ha dado fecha o cita para reunión con las partes para implementar plan de búsqueda. -----

39. Cabe mencionar que el día 9 de octubre de 2019 presente en ésta oficina de Derechos Humanos una queja contra la Fiscalía en Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, pero de la Ciudad de Córdoba por obstaculizar la investigación y redirigirla a diligencias innecesarias misma queja se encuentra en el expediente DAV/1038/2019 y con fecha 24 de marzo de 2021 presenté queja en contra de quien resultara responsable de la Fiscalía Anticorrupción asentándose esta bajo el expediente DAV/0151/2021. -----

40. En fecha 19 de enero de 2022 el Juzgado Segundo de Distrito del Séptimo Circuito, resolvió el Juicio de Amparo Indirecto determinando la existencia de violación a los derechos humanos a la justicia y a la búsqueda de una persona desaparecida. -----

Es necesario para mi puntualizar que derivado de la desaparición de mis familiares he observado un mal actuar en las diversas instituciones que tienen responsabilidad tanto en la búsqueda como en la investigación de los delitos de desaparición de V4 y V5, motivo por el cual he presentado las quejas antes descritas, ya que estas acciones, omisiones y demoras de las autoridades atentan contra los Derechos Humanos de mis familiares y los míos propios, teniendo diversas consecuencias entre las más graves y dañinas para la integridad y dignidad de mis familiares: su no localización, además de las consecuencias que hemos vivido como familia. -----

En conclusión se considera principalmente que por parte de la Comisión Estatal de Búsqueda han existido omisiones violatorias de nuestros derechos humanos por no cumplir con su función básica que es la búsqueda de mis familiares desaparecidos, mucho menos con la implementación de un plan de búsqueda individualizada en favor de las víctimas directas, basando su actuar únicamente en la difusión de boletines de búsqueda, sin que haya debida efectividad ni exhaustividad, mucho menos debida diligencia, ni acuciosidad, proactividad o interés alguno en realizar una búsqueda en vida de mis familiares, sino que la Comisión Estatal de Búsqueda únicamente ha actuado cada vez que la suscrita pregunta por teléfono o promueve por escrito como si la búsqueda se tratara de un procedimiento rogado, sin tomar en cuenta ninguno de los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité de Desaparición Forzada de las Naciones Unidas (CED), especialmente los Principios números 6, 7 y 8 ya que la búsqueda no se inició de inmediato, no ha sido permanente, ni mucho menos existe una estrategia integral, derivado de la falta de la implementación de un plan de búsqueda. -----

Por lo antes expuesto y fundado, solicito: -----

PRIMERO. Tener por presentada y recibida la presente queja en los términos señalados, dando el trámite correspondiente, señalando toda disposición para ampliarla en el momento en que este Organismo de Protección de Derechos Humanos lo estime necesario para la investigación de las violaciones de derechos humanos que señalo con amplitud en el apartado de HECHOS. En su oportunidad, dictar las medidas o recomendación que correspondan para la o las instituciones que en la investigación se advierta que hayan incurrido en una omisión o violación de derechos humanos. Solicitando su trámite urgente por la naturaleza de las violaciones que en la misma se exponen -----

Solicito también se tengan por presentados los anexos consistentes en: -----

- 1) Oficio de solicitud de información dirigido a la Comisión Estatal de Búsqueda -----
- 2) Informe rendido por la Comisión Estatal de Búsqueda -----
- 3) Contestación de la demanda de Amparo a cargo de la Comisión Estatal de Búsqueda. -----

4) Minutas de reunión que se han sostenido con Comisión de Búsqueda Estatal, Comisión Nacional de Búsqueda y Fiscalía Especializada en Atención a Personas Desaparecidas. -----

5) Resolución del Juicio de Amparo Indirecto [...] del índice del Juzgado Segundo de Distrito del Séptimo Circuito. -----

SEGUNDO. La intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz con el fin de que mi queja sea atendida, por considerar que hay vulneraciones a los derechos humanos en mi contra y en contra de mi marido V4 y mi cuñada V5 e integrar al análisis de los hechos que señalo como violatorios de mis Derechos Humanos así como los de mis familiares V4 y V5, los informes de acompañamientos, reuniones, revisiones de carpetas, etc., realizados por la Licenciada Raquel Rivera Sánchez, Visitadora Adjunta de la Dirección de Atención a Víctimas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; donde se puedan advertir y corroborar los HECHOS que he señalado con anterioridad en relación al actuar de la Comisión Estatal de Búsqueda, las cuales están integradas en los expediente DAV/1038/2019 y DAV/0151/2021-----.

TERCERO. Que se solicite a las autoridades responsables información respecto las acciones y omisiones señaladas. En su caso, se de vista a las autoridades correspondientes si de la investigación se desprenden elementos para determinar sanciones administrativas y/o penales en contra de los servidores públicos implicados en los procedimientos que se han iniciado con motivo del mismo y que he descrito ampliamente en el apartado de HECHOS.-----

CUARTO. Que solicite a las autoridades correspondientes las medidas urgentes que deban ser tomadas para que cese la violación a derechos humanos aquí mencionada, con el fin de localizar a V4 y V5.-----

QUINTO. Que se dé inicio a una investigación por estos hechos y que, tras concluirse dicha investigación, se emita una recomendación a las autoridades responsables y se dicten las medidas de reparación integral conducentes [...]” (sic). -----

**10.** El 12 de mayo de 2022, se asentó en un acta circunstanciada recabada y firmada por una visitadora de esta CEDHV el deseo de V8 de adherirse al procedimiento de queja iniciado por V6:

**11.** “Deseamos adherirnos a la queja presentada por V6 respecto al expediente DAV-0033-2022, el cual ya se encuentra acumulado al expediente DAV-1038-2019, señalando que nuestra queja es por la ineficiencia del personal adscrito a la Comisión Estatal de Búsqueda para desarrollar sus funciones, así como la negativa para acatar la orden del juez y llevar a cabo el plan de búsqueda individualizado de manera inmediata, ya que dicha Comisión señaló que no están facultados para realizar planes de búsqueda individualizados [...] acudí a varias reuniones en compañía de mi asesor jurídico particular, el Licenciado Celestino Espinoza Rivera, y de personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en las que se encontraba personal de la Comisión Estatal de Búsqueda, Comisión Nacional de Búsqueda y Fiscalía General del Estado, en las cuales se generaron diversas minutas en las que se asentaron los acuerdos y compromisos que debía cumplir la Comisión Estatal de Búsqueda, no obstante, no ha dado cabal cumplimiento a estos compromisos [...]” (sic).

## SITUACIÓN JURÍDICA

### II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

12. Las instituciones públicas de derechos humanos, como este Organismo Autónomo, son medios *cuasi jurisdiccionales*. Su competencia tiene fundamento en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el 67, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz (CPEV). Así, este Organismo forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano de salvaguarda a los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Estado de Veracruz.

13. El artículo 3 de la Ley de la CEDHV dispone que este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos que se atribuyan a servidores públicos estatales o municipales, por actos u omisiones de naturaleza administrativa.

14. En este sentido, toda vez que no se actualiza ningún supuesto del artículo 5 de la Ley de esta CEDHV<sup>3</sup>, se declara la competencia de este Organismo Autónomo para pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

- a) En razón de la **materia** –*ratione materiae*– toda vez que se trata de omisiones de naturaleza administrativa que podrían configurar una violación a los derechos de la víctima o de la persona ofendida, al derecho a la verdad, al derecho de acceso a la justicia y al derecho a una vida libre de violencia en su modalidad de violencia institucional.
- b) En razón de la **persona** –*ratione personae*– porque las violaciones a derechos humanos se atribuyen a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado.
- c) En razón del **lugar** –*ratione loci*– ya que los hechos ocurrieron dentro de la jurisdicción territorial del Estado de Veracruz.
- d) En razón del **tiempo** –*ratione temporis*–, toda vez que la presunta falta de debida diligencia en las obligaciones de investigación y búsqueda de personas desaparecidas es una omisión de

---

<sup>3</sup> Artículo 5. La Comisión no es competente para conocer de asuntos electorales, agrarios y jurisdiccionales en cuanto al fondo. Tampoco lo será respecto de consultas que formulen las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales, ni en aquellos casos en que se pueda comprometer o vulnerar su autonomía moral.

la autoridad de tracto sucesivo. Es decir que, se actualiza de momento a momento como hechos continuos que no se agotan una vez producidos, sino hasta en tanto cese la omisión de que se trata<sup>4</sup>. En el presente caso, los hechos que se analizan comenzaron su ejecución el 26 de julio de 2019, fecha en que la FGE tuvo conocimiento de la desaparición de V5 y V4; por cuanto hace a la CEBV, iniciaron el 09 de agosto de 2019, fecha en la que V6 les hizo de conocimiento la desaparición de V4 y V5, y los efectos lesivos producto de la omisión de las dos autoridades continúan materializándose al día de hoy.

### CONSIDERACIONES PREVIAS

**15.** Dentro de los hechos que motivaron la solicitud de intervención de V6 ante esta Comisión Estatal, se advirtió que la peticionaria se adolece de una serie de conductas ejecutadas por la Licenciada [...], Fiscal Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro Córdoba (FP1), servidora pública que inició y tuvo a su cargo la Carpeta de Investigación [...], las cuales podrían constituir actos de corrupción.

**16.** En su escrito de queja, V6 narró que en tanto el proceso de integración de la indagatoria en comento estuvo a cargo de la Licenciada [...], ésta le solicitó dinero a cambio de realizar labores de investigación, y precisó que el total del dinero entregado a dicha servidora pública ascendía a la cantidad de [...], los cuales depositó en diversas fechas y cantidades con la finalidad de conocer el paradero de sus familiares.

**17.** Derivado de la narrativa de hechos realizada por la quejosa, este Organismo Autónomo realizó actos de investigación para la integración del expediente, derivado de los cuales se tuvo conocimiento que los actos de corrupción de los que se duele la quejosa son objeto de análisis por la vía administrativa en el Órgano de Control Interno de la FGE mediante el Expediente de Investigación [...]<sup>5</sup>; mientras que por la vía penal se integró la Carpeta de Investigación [...] en la Fiscalía

---

<sup>4</sup> RECURSO DE QUEJA EN AMPARO DIRECTO CONTRA LA ABSTENCIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE PROVEER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL. PUEDE INTERPONERSE EN CUALQUIER TIEMPO, POR TRATARSE DE UNA OMISIÓN DE TRACTO SUCESIVO. Tesis: XVII.2o.3 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación, 11 de mayo de 2018. RECURSO DE QUEJA EN AMPARO DIRECTO CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO. PUEDE INTERPONERSE EN CUALQUIER TIEMPO, POR TRATARSE DE UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO). Tesis: VII.2o.T.28 K (10a.) Semanario Judicial de la Federación, 07 de julio de 2017.

<sup>5</sup> Informe recibido el 14 de septiembre de 2022 en esta Comisión Estatal mediante oficio FGE/CG/UI/2067/2022 de fecha 08 de septiembre de 2022.

Especializada en Combate a la Corrupción, misma que fue judicializada bajo el número de proceso [...]<sup>6</sup>.

18. Si bien para la emisión de esta Recomendación se analizó la indagatoria [...], siendo en la integración de ésta en la que la Licenciada [...] desplegó dichas conductas antijurídicas, lo cierto es que las medidas de reparación integral del daño derivadas de los actos de corrupción de dicha servidora pública serán determinadas en los procesos señalados *supra*, por tanto, estas no serán objeto de análisis ni pronunciamiento por parte de esta CEDHV en la presente Recomendación.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

19. Una vez analizados los hechos motivo de la presente queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, se inició un procedimiento de investigación encaminado a recabar evidencias que permitieran establecer si se acreditan o no las presuntas violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, el punto a dilucidar es:

- a) Analizar si la FGE omitió integrar con debida diligencia la Carpeta de Investigación [...]<sup>7</sup>, iniciada el 26 de julio de 2019 con motivo de la desaparición de V4 y V5 ambos.
- b) Establecer si las omisiones de la CEBV y la FGE, vulneraron el derecho a la verdad de V6, V10, V8, V9, V7, V1, V2 y V3, familiares de V4 y V5.
- c) Examinar si la omisión de la FGE de determinar la Carpeta de Investigación [...] dentro de un plazo razonable, violó el derecho de acceso a la justicia de las víctimas directas e indirectas del presente asunto.
- d) Verificar si las omisiones de la FGE y la CEBV en la integración de la Carpeta de Investigación [...] y en el Expediente de Búsqueda [...], respectivamente, vulneraron el derecho a una vida libre de violencia en su modalidad de violencia institucional, en agravio de V5
- e) Determinar las omisiones de la FGE y la CEBV constituyeron procesos de victimización secundaria en perjuicio de V6, V10, V8, V9, V7, V1, V2 y V3, familiares de V4 y V5.

---

<sup>6</sup> Informe recibido el 06 de septiembre de 2022 en esta Comisión Estatal mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/9478/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022.

<sup>7</sup> Nomenclatura asignada el 02 de octubre de 2019 al ser radicada en la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro Xalapa, la cual originalmente fue radicada bajo la nomenclatura [...] en la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro Córdoba.



#### IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

**20.** A efecto de documentar y probar los planteamientos expuestos por este Organismo Autónomo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se recibieron las solicitudes de intervención de V6 y V8
- Se solicitaron informes a la FGE y a la CEBV, en su calidad de autoridades señaladas como responsables.
- Se recibieron copias simples de las constancias que integran la Carpeta de Investigación [...], aportadas por la peticionaria.
- Se recibieron copias certificadas de las constancias que integran los Expedientes de Búsqueda [...] y [...].
- Personal actuante de esta Comisión realizó inspección ocular de la Carpeta de Investigación [...] a fin de compulsar las copias aportadas por la quejosa.
- Se realizó entrevista a V6 y V8, con la finalidad de identificar y describir los perfiles de las víctimas directas e indirectas y el daño ocasionado con motivo de la violación a sus derechos humanos.
- Se procedió al análisis de todos y cada uno de los elementos de convicción que constan en actuaciones

#### V. HECHOS PROBADOS

**21.** Del acervo probatorio que consta en el expediente que se resuelve, se demostró lo siguiente:

- a. La FGE omitió integrar con la debida diligencia la Carpeta de Investigación [...], iniciada el 26 de julio de 2019 con motivo de la desaparición de V4 y V5
- b. Las omisiones en el desarrollo de las labores de búsqueda e investigación de la CEBV y la FGE, vulneraron el derecho a la verdad de V6, V10, V8, V9, V7, V1, V2 y V3, familiares de V4 y V5.

- c. La omisión de la FGE de determinar la Carpeta de Investigación [...] dentro de un plazo razonable, violó el derecho de acceso a la justicia de las víctimas directas e indirectas.
- d. Las omisiones de la FGE y la CEBV en la integración de la Carpeta de Investigación [...] y en el Expediente de Búsqueda [...], respectivamente, vulneraron el derecho a una vida libre de violencia en su modalidad de violencia institucional, en agravio de V5.
- e. Las omisiones de la FGE y la CEBV constituyeron procesos de victimización secundaria en perjuicio de V6, V10, V8, V9, V7, V1, V2 y V3, familiares V4 y V5.

## VI. OBSERVACIONES

**22.** Los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no tienen como objetivo acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial<sup>8</sup>; mientras que en materia administrativa, es competencia de los Órganos Internos de Control o del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, según corresponda<sup>9</sup>.

**23.** En virtud de lo anterior, el estándar probatorio que rige al procedimiento de queja, es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación Institucional del Estado que haya sido incumplida<sup>10</sup>.

**24.** Al respecto, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció que la función indagatoria y valorativa de violaciones a derechos humanos no está sometida al mismo rigor que para estos efectos prevé el derecho penal, en sus vertientes sustantiva y adjetiva, pues no se trata ésta de una averiguación de ese orden ni con fines punitivos<sup>11</sup>.

---

<sup>8</sup> SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 155/2007, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

<sup>9</sup> De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>10</sup> Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. Incidente de inejecución 493/2001, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

<sup>11</sup> SCJN. SOLICITUD DE EJERCICIO DE FACULTAD DE INVESTIGACION 3/2006. Resolución de fecha 06 de febrero del 2007. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2007

25. Bajo esta lógica, resulta pertinente determinar que si bien se analizará si la FGE y la CEBV integraron con la debida diligencia la Carpeta de Investigación [...] y los Expedientes de Búsqueda [...] y [...], respectivamente, iniciados con motivo de la desaparición de V4 y V5, esta Comisión Estatal no pretende sustituir el criterio de la FGE y la CEBV respecto al correcto desarrollo de sus facultades.

26. El mandato constitucional de este Organismo Autónomo es conocer de las quejas planteadas por las personas y determinar si de éstas se desprenden violaciones a sus derechos humanos, por acciones u omisiones de la autoridad. En este sentido, se verificará si las acciones imputadas a la autoridad comprometen la responsabilidad institucional de la FGE y la CEBV<sup>12</sup> a la luz de los estándares interamericanos y constitucionales en la materia.

27. Al respecto, es necesario puntualizar que las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos de jerarquía. Una vez que un tratado con disposiciones de derechos humanos es incorporado al orden jurídico mexicano, las obligaciones que éstos contengan se integran al parámetro de regularidad constitucional, de modo tal, que forman parte del conjunto normativo de supremacía constitucional<sup>13</sup>.

28. La SCJN sostiene que la fuerza vinculante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se extiende a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), toda vez que la jurisprudencia interamericana desarrolla el significado de cada uno de los derechos contenidos en la Convención.

29. Con base en lo antes expuesto, se procede a desarrollar los derechos humanos que se consideran vulnerados, así como el contexto en el que se desarrollaron tales violaciones y las obligaciones concretas para reparar el daño.

## VII. DERECHOS VIOLADOS

### DERECHOS DE LA VÍCTIMA O PERSONA OFENDIDA

30. El artículo 20 de la CPEUM establece los principios que deberán regir el procedimiento penal, sus objetivos principales son el esclarecimiento de los hechos, proteger las víctimas, procurar que el culpable no quede impune y reparar los daños causados por el delito.

---

<sup>12</sup> Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.

<sup>13</sup> Pleno de la SCJN. Tesis jurisprudencial 20/2014 (10a.), Publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- 31.** El apartado C de dicho artículo reconoce que las personas sobre quienes recae directa o indirectamente el daño del delito poseen derechos específicos en las diversas etapas procedimentales, con la finalidad de asegurar su eficaz intervención activa<sup>14</sup>.
- 32.** Estos derechos incluyen, entre otros, la posibilidad de presentar pruebas, peticiones o solicitar el desahogo de cualquier otra diligencia, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos y obtener reparación por los daños sufridos<sup>15</sup>.
- 33.** De acuerdo con el artículo 21 de la CPEUM, la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal corresponden al Ministerio Público. Por lo que la garantía de los derechos de las víctimas, corre a cargo de esa representación social.
- 34.** En el caso que nos ocupa, de conformidad con el artículo 67 fracción I de la CPEV, la FGE es la autoridad jurídicamente responsable de esclarecer la desaparición de V4 y V5, garantizando en todo momento que las víctimas indirectas, tuviesen una participación eficaz y activa dentro del proceso.
- 35.** Al respecto, la Corte IDH afirma que la investigación de los delitos o violaciones a derechos humanos permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos, y constituye un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de los actos ilícitos.
- 36.** En este sentido, la obligación del Estado de investigar, aunque es una obligación de medios y no de resultados, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa<sup>16</sup>, por lo que debe ser realizada por todos los medios legales disponibles.
- 37.** Por tanto, las labores de investigación no pueden limitarse a pedir informes por escrito<sup>17</sup>. El Estado debe hacer uso pleno de sus potestades investigativas con el fin de evitar toda omisión en la recaudación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación<sup>18</sup>.
- 38.** Tratándose de una investigación con motivo de una desaparición, ya sea forzada o cometida por particulares, los estándares internacionales en materia de derechos humanos exigen la realización

---

<sup>14</sup> SCJN. Contradicción de tesis 163/2012, Sentencia de la Primera Sala de 28 de noviembre de 2012.

<sup>15</sup> Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013, párr. 217

<sup>16</sup> Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008, párr. 144.

<sup>17</sup> De León, Gisela; Krsticevic, Viviana; y Obando, Luis. Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a derechos humanos, CEJIL, Buenos Aires, 2010, p. 27.

<sup>18</sup> Caso Rochac Hernández y otras Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 154.

exhaustiva de actividades de búsqueda. Es imprescindible la actuación pronta e inmediata, desde las primeras horas, de las autoridades ministeriales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Estas actuaciones deben partir de la presunción de vida de la persona desaparecida, hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido<sup>19</sup>.

**39.** Al respecto, el 17 de noviembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General). Ésta establece la distribución de competencias y la coordinación entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, la cual entró en vigor el 15 de enero de 2018.

**40.** La Ley General, en su sección segunda, artículo 99, párrafo segundo, establece que corresponderá a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia la elaboración del Protocolo Homologado de Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares.

**41.** Bajo esta lógica, el 16 de julio de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares (Protocolo Homologado). Éste se diseñó como una herramienta para guiar las actuaciones de los AMP ante los hechos que la ley señala como delitos de Desaparición Forzada de personas y Desaparición cometida por particulares, así como las directrices de coordinación entre las autoridades.

**42.** La desaparición de V4 y V5, fue denunciada por V6 el 26 de julio de 2019, por lo que el Protocolo de actuación en cuestión se encontraba vigente.

**43.** La denuncia de V6 fue radicada por la Fiscal Especializada para la Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro Córdoba (FP1) bajo la nomenclatura [...]. Posteriormente, en fecha 16 de septiembre del 2019, V6 solicitó a la encargada de despacho de la Fiscalía Especializada en Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas que se ejerciera la facultad de atracción respecto de la Carpeta de Investigación [...], a fin de que ésta fuese remitida a la Ciudad de Xalapa, Veracruz. En fecha 02 de octubre del 2019, la Fiscal Especializada para la Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro Xalapa (FP2), recibió la indagatoria y la radicó bajo la nomenclatura [...]

---

<sup>19</sup> Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 283

44. En su denuncia, V6 señaló a la FGE que su esposo V4 y su cuñada V5 se dedicaban a realizar [...] a través de [...] en donde tenían diversos trabajadores que fungían como gestores de cobranza.

45. En relación a los hechos, V6 indicó que el 15 de julio del 2019, PR1, quien era un gestor de cobranza dentro de [...], le envió un mensaje de audio a su cuñada V5 para informarle que PR2, otro gestor, había sido privado de la libertad por unos sujetos.

46. V6 precisó que ese mismo día su esposo y su cuñada empezaron a recibir llamadas telefónicas desde el número celular de PR5 en las que les exigían el pago de un rescate por la liberación de 4 gestores de cobranza de [...], los cuales habían sido secuestrados: PR2, PR3, PR4 y PR5.

47. V6 indicó que, tras las negociaciones, los presuntos secuestradores citaron a su esposo y a su cuñada en una dulcería ubicada en una plaza comercial de la Ciudad de Córdoba, Veracruz, en donde se llevaría a cabo la entrega del rescate para la liberación de PR2, PR3, PR4 y PR5.

48. V6 señaló que su esposo y su cuñada se trasladaron a bordo de su vehículo particular, el cual era conducido por el chofer de V5 (T1), quien le informó que V4 y V5 habían dejado sus equipos celulares en el vehículo, pero habían insertado sus chips en otros teléfonos los cuales llevaron consigo al descender de la unidad. La denunciante proporcionó el número telefónico de ambas víctimas.

49. Adicionalmente, V6 informó a la FGE que el día 18 de julio del 2019 comenzó a recibir llamadas telefónicas de parte de algunos clientes de [...] quienes le reportaron que los gestores que presuntamente se encontraban privados de la libertad, se habían presentado a realizar los cobros de los préstamos; que incluso algunos clientes se habían quejado puesto que aún cuando ya habían realizado el pago correspondiente a esa semana, les estaban volviendo a requerir el pago.

50. V6 indicó que los clientes hicieron un señalamiento directo en contra de PR2, PR3 y PR7 (hermano de PR3) como los gestores que continuaban realizando los cobros, precisando que éstos se encontraban acompañados de una persona desconocida.

51. La denunciante manifestó ante la FGE que posterior a la desaparición de sus familiares se enfocó en revisar los expedientes laborales de los empleados de [...], en los cuales se percató que PR2 y PR6 tenían a su disposición las cantidades de \$[...] y \$ [...], respectivamente, las cuales no habían sido reportadas a [...], precisando que PR6 dejó de presentarse a laborar desde el 13 de julio del 2019. Finalmente, V6 aportó a la FGE:

- a. Dirección, número telefónico y copia de la credencial de elector de **PR1**, presunto testigo de la privación de la libertad de PR2.



- b. Dirección y copia de la credencial de elector de **PR2**, así como el número telefónico de la esposa de éste, quien contactó a V5 para pedirle que por favor pagara el rescate que le estaban exigiendo los secuestradores.
- c. Copia de la credencial de elector y número telefónico de **PR3**, copia de la credencial de elector y solicitud de empleo del hermano de PR3 (**T2**), así como número telefónico de la esposa de éste, quien contactó a V5 para pedirle que por favor pagara el rescate que le estaban exigiendo los secuestradores.
- d. Copia de la credencial de elector y número telefónico de **PR4**.
- e. Copia de la credencial de elector y número telefónico del suegro de **PR5**, quien lo recomendó para ingresar a trabajar a [...] (**T3**). V6 precisó que ese era el único dato de contacto con el que contaba para localizar a PR5.
- f. Domicilio de **PR6**, así como la dirección y número telefónico de la madre de éste.

**52.** Al respecto, el Protocolo Homologado señala que el Agente del Ministerio Público (AMP) debe solicitar la práctica de acciones urgentes e inmediatas para la investigación de la desaparición, entre éstas: ordenar la inspección del lugar de los hechos (resguardo de evidencia, huellas o cualquier otro objeto relacionado con los hechos o al lugar del hallazgo), observando los protocolos para su preservación y procesamiento; requerir a otras autoridades y a particulares el resguardo y conservación de videos de cámaras de seguridad pública o privada localizadas en el lugar de los hechos o del hallazgo o en sus inmediaciones; realizar entrevistas a testigos o personas que conozcan de los hechos o aporten datos o elementos de prueba para la investigación; ordenar la recolección y resguardo de los datos relativos a todas y cada una de las comunicaciones telefónicas<sup>20</sup> a las que tuvo acceso la víctima; y pedir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridades (SIARA), un informe de los movimientos en cuentas bancarias y/ o tarjetas de crédito o débito, o cualquier otro registró financiero de la víctima, familiares, amistades o testigos relacionados al hecho motivo de la investigación.

**a) Omisión en la localización y entrevista de testigos**

***i) Omisiones en la localización y entrevista a los presuntos responsables***

**Diligencias desarrolladas para la búsqueda y localización de PR3**

---

<sup>20</sup> Llamadas entrantes - salientes-transferencias, mensajes entrantes y salientes, conexión a datos con su correspondiente geo referenciación y datos de IMEI, tipo de plan de pago; si el número ha sido reasignado, la sabana de llamadas, si mantiene activa la línea, pagos o saldos, fechas de activación, etc

**53.** A pesar de que desde su denuncia V6 proporcionó los nombres, direcciones y números telefónicos de las personas que podían aportar datos para el esclarecimiento de la desaparición de su esposo y su cuñada, hasta el 06 de septiembre del 2019, 42 días después del inicio de la indagatoria, FP1 recabó la entrevista de T2.

**54.** En su declaración, T2 precisó que además de PR3, también había sido secuestrado su otro hermano PR7. Al respecto, T2 señaló que se enteró de la desaparición de sus hermanos porque éstos no se presentaron a entregar las tarjetas de cobro que les habían sido asignadas. T2 afirmó que, a pesar de tener conocimiento de la desaparición de sus hermanos, él continuó trabajando con normalidad los días 16 y 17 de julio del 2019, y que dejó de laborar para [...] el día 18 de ese mismo mes y año.

**55.** Adicionalmente, T2 indicó que PR7 lo llamó y le dijo que estaban bien, que no podían hablar pero que se encontraban bien y que durante esa llamada escuchó la voz de PR2 quien gritó “*Sí, acá estamos*”. T2 señaló que le pareció que ambos estaban como en broma, pero que posteriormente se comunicó con él su hermano PR3 quien le dijo que los habían golpeado y le aconsejó que mejor dejara de ir a trabajar, a lo que él accedió; destacando que al menos durante 5 días posteriores a los hechos, sus dos hermanos siguieron utilizando el número telefónico que normalmente empleaban.

**56.** T2 añadió que su hermano PR7 le contó que las personas que los secuestraron los habían golpeado y lastimado, además de obligarlos a enseñarles las rutas de cobro.

**57.** En este sentido, FP1 pregunto a T2 si había vuelto a ver a sus hermanos PR3 y PR7, a lo que T2 afirmó que desde el día de los hechos no había vuelto a ver a sus hermanos pero que tenía noticia de ellos, toda vez que éstos periódicamente mantenían comunicación telefónica con su madre. Finalmente, T2 señaló que tenía conocimiento de que PR3 se encontraba en la Ciudad de Poza Rica, Veracruz; mientras que de PR7, supo que estuvo hospitalizado durante algún tiempo como consecuencia de los golpes que recibió y que posteriormente se fue a la ciudad de Puebla a trabajar.

**58.** Más de un año después de la declaración rendida por T2, en el mes de octubre del 2020<sup>21</sup>, FP2 solicitó a la Secretaría de Salud del Estado que informara si tenía registro de alguna atención médica brindada a PR3 y PR7. Dicha petición fue respondida en fecha 29 de octubre del 2020 sin resultados favorables. Posterior a ello, no se encontró evidencia de ningún otro acto de investigación tendiente a localizar y recabar el testimonio de PR3 y PR7.

---

<sup>21</sup> Dentro de las constancias de la indagatoria se verificó la existencia del oficio SESVER/DJ/DLyC/3290/2020 de fecha 05 de octubre del 2020, mediante el cual la Jefa de Departamento de Legislación y Consulta de SESVER instruyó al Director de Atención Médica dar respuesta a la petición planteada mediante el similar 3779/2020 signado por FP1. Sin embargo, no se encontró el referido oficio por lo que no es posible precisar la fecha en la que éste fue diligenciado.

### **Diligencias desarrolladas para la búsqueda y localización de PR1**

**59.** En relación a PR1, quien fue testigo presencial de la privación de la libertad de PR2, a pesar de que FP1 contaba con su dirección y número telefónico desde el inicio de la investigación, fue hasta el 17 de septiembre del 2019, 53 días después de interpuesta la denuncia, que FP1 giró el oficio 6963 dirigido a la PM solicitando se entregara citatorio a PR1 para ser entrevistado en fecha 19 de septiembre del 2019 en calidad de testigo.

**60.** Si bien el oficio girado a la PM ostenta acuse de recibo institucional, PR1 no asistió a la cita. A pesar de lo anterior, dentro de las constancias que corren agregadas a la indagatoria no se observó que la PM informara a FP1 los actos de investigación desarrollados tendientes a localizar a PR1 o la imposibilidad de notificarlo; ni que ante dicha situación FP1 o FP2 reiteraran la solicitud planteada a la PM.

**61.** Hasta el 05 de febrero del 2020, más de seis meses después de iniciada la Carpeta de Investigación, se recabó el testimonio de PR1. En su declaración, PR1 señaló que días antes de la desaparición de V4 y V5, él se había percatado de que a PR6 le faltaba dinero, aproximadamente \$[...], y que al preguntar acerca del faltante, PR6 lo amenazó diciéndole que él trabajaba para el grupo de delincuencia organizada denominado “Los Zetas” y que, si no cooperaba, le iba a ir mal.

**62.** Adicionalmente, PR1 señaló que PR6 lo buscó y le dijo que tenía un trabajo que ofrecerle, que ya había visto que en [...] se ganaba mucho dinero y que él iba a hacer que V5 y V4 desaparecieran, que ya tenía planeado un golpe duro, que tenía otros aliados dentro de la misma [...] y que tenía el gancho perfecto, todo esto para poder quedarse con las rutas y cobrar [...].

**63.** PR1 indicó que el 17 de julio del 2019 PR6 lo volvió a contactar para exigirle que le enseñara las rutas en las que él realizaba cobros o que de lo contrario lo iba a matar. PR1 precisó que él siguió cobrando bajo las amenazas de PR6 durante aproximadamente 15 días, hasta finales del mes de julio del 2019 y que desde esa fecha no volvió a ver ni a saber nada de PR6.

### **Diligencias desarrolladas para la búsqueda y localización de PR6**

**64.** En fecha 12 de febrero del 2020, FP2 recabó la entrevista de la madre de PR6, quien se limitó a señalar que desde el mes de octubre del 2019 su hijo había emigrado a los Estados Unidos de Norte América y que no tenía algún número telefónico para contactarlo. La madre de PR6 proporcionó como dato de contacto a FP2 el mismo número telefónico que V6 había señalado desde su denuncia. Esta situación, pone de manifiesto el actuar omiso de FP1 y FP2, toda vez que a pesar de que contaban con los datos de contacto de la madre de PR6, ésta fue presentada a declarar más de 6 meses después del inicio de la indagatoria.

65. Adicionalmente, se tiene constancia de que el 10 de febrero del 2020, FP2 solicitó a la PM que investigaran acerca de la existencia de antecedentes penales de PR6, entre otros. En fecha 20 de febrero del 2020, la PM dio respuesta a la petición planteada indicando que se había localizado un Informe Policial Homologado (IPH) recabado con motivo de la detención de PR6, ocurrida en flagrancia en fecha 21 de septiembre del 2019, por el delito de robo a persona con violencia.

66. En relación a la información proporcionada por la PM respecto al IPH localizado, FP2 no ordenó ningún otro acto de investigación. Más de 4 meses después, en fecha 10 de julio del 2020, la PM informó a FP2 que habían solicitado informes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP) a fin de que señalaran ante qué autoridad había sido puesto a disposición PR6.

67. El 24 de julio del 2020 la PM hizo del conocimiento de FP2 que, a través del oficio SS-O/DJ/5519/2020 de fecha 18 de julio del 2020, la SSP había negado tener antecedentes o registro de PR6.

68. Posteriormente, el 17 de septiembre del 2020, el Fiscal Regional de la Zona Centro Córdoba informó a FP1 que la carpeta de investigación iniciada con motivo de la detención de PR6 era la [...], el cual se encontraba sujeto a prisión preventiva<sup>22</sup>. Consecuentemente, en esa misma fecha, FP2 volvió a solicitar a la SSP informes respecto a la detención y lugar de reclusión de PR6, precisando el número de carpeta de investigación y que éste se encontraba sujeto a prisión preventiva.

69. Hasta el 20 de octubre del 2020 la SSP dio respuesta al requerimiento de FP2, informando que PR6 se encontraba recluso en el Centro de Reinserción Social ubicado en Amatlán, Veracruz y proporcionó el número de proceso penal y juzgado a cargo del mismo. En la indagatoria no obra constancia de que FP2 haya desarrollado alguna diligencia tendiente a entrevistar a PR6; sin embargo, se documentó que se ejecutó orden de aprehensión en su contra en fecha 18 de febrero del 2021.

#### **Diligencias desarrolladas para la búsqueda y localización de PR5**

70. En fecha 02 de octubre del 2019, V6 compareció ante FP2 para imponerse del contenido de la Carpeta de Investigación [...]. Derivado de dicha inspección, la denunciante informó a FP2 que las constancias remitidas por FP1 se encontraban incompletas toda vez que no se encontraban integradas las declaraciones de T3 (suegro de PR5), T4 (padre de PR4 y suegro de PR2) y T5 (pareja sentimental de PR5).

---

<sup>22</sup> Oficio FGE/FRJCCOR/3367/2020 de fecha 17 de septiembre del 2020 signado por el Fiscal Regional de la Zona Centro Córdoba, quien señala que la información proporcionada corresponde a la petición planteada por FP1 mediante el similar FEADPD/ZCX/2980/2020. No obstante, este último no fue localizado dentro de las constancias que integran la indagatoria, por lo que se desconoce la fecha exacta en la FP1 planteó la solicitud.

**71.** En esa misma fecha, V6 aportó a FP2 copia simple de las 3 declaraciones señaladas *supra*. Este Organismo Autónomo advirtió que las declaraciones fueron recabadas en fechas 26 y 27 de agosto del 2019 y tienen el formato de la FGE; sin embargo, las declaraciones de T3 y T5, aunque tienen al calce el nombre de FP1, no se encuentran firmadas.

**72.** Respecto a los hechos, T3 declaró que llevaba aproximadamente 5 años trabajando en [...] de V5 y V6, pero que el día 15 de julio del 2019 no se presentó a trabajar toda vez que tenía cita en el DIF para la firma de un convenio. T3 indicó que se enteró del presunto secuestro de PR5 y que desde esa fecha no lo volvió a ver pero que sabía que éste estaba bien y con su familia.

**73.** Por su parte, T5 declaró que tenía menos de un mes de no ver a PR5 y que no sabía nada acerca del secuestro, puesto que PR5 nunca le comentó nada. T5 precisó que después del 15 de julio del 2019 hubo un tiempo que no supo el paradero de PR5 pero que a principios de agosto del 2019 éste la contactó para pedirle que lo acompañara a recoger sus papeles a la escuela. T5 precisó que PR5 estudió la carrera de ingeniería industrial en la Universidad Veracruzana.

**74.** Aproximadamente un año después de que FP2 tuvo conocimiento del contenido de la declaración rendida por T5, el 29 de septiembre del 2020, solicitó a la Dirección General de Administración Escolar de la Universidad Veracruzana (UV) que informara si en su base de datos contaba con el registro de ingreso y egreso de PR5; y que, en su caso, remitiera copias certificadas de su expediente estudiantil.

**75.** El 05 de octubre del 2020 la UV remitió a FP2 el expediente estudiantil de PR5, al que corría agregada la solicitud de expedición del título de licenciatura requisitada y firmada por PR5, en la que obraban sus datos personales y de contacto.

**76.** A pesar de contar con la dirección, más de un mes después, hasta el 20 de noviembre del 2020, la PM se constituyó en el domicilio de PR5<sup>23</sup>. En dicha diligencia, la PM localizó a un familiar de PR5 quien señaló que éste ya no vivía ahí. El testigo refirió que había tenido conocimiento de que PR5 había sido privado de la libertad pero que fue liberado el 17 de julio del 2019 y que aproximadamente un mes después, se cambió de domicilio, el cual desconocía. Los elementos de la PM señalaron que proporcionaron al familiar de PR5 sus datos de contacto en caso de que posteriormente éste pudiera aportar mayor información.

**77.** En su informe, los elementos de la PM señalaron que el mismo día recibieron una llamada telefónica de quien se identificó como PR5. De acuerdo con la narrativa de la PM, PR5 les informó que fue privado de su libertad desde el 15 hasta el 17 de julio del 2019; que durante ese periodo, los

---

<sup>23</sup> Informe rendido mediante el oficio UEIDFCP/ZC-X/1726/2020

captoreos no le quitaron sus pertenencias ni pidieron ningún rescate a sus familiares. PR5 indicó que otros 4 trabajadores fueron secuestrados junto con él y que los perpetradores les informaron que la privación obedecía a que todos eran trabajadores de [...]. Adicionalmente, PR5 indicó que los perpetradores lo obligaron a seguir cobrando los días 16 y 17 de julio del 2019 y que lo mantenían vigilado para que ellos pudieran aprenderse las rutas de cobro. Finalmente, PR5 indicó que no recordaba el lugar en donde los tuvieron retenidos y que tampoco recordaba haber escuchado que los captores mencionaran algún nombre.

**78.** Dentro de su informe, la PM no hizo constar que hubiera recabado los datos de localización o contacto de PR5.

**79.** De lo anterior, se desprende que la omisión de FP1 de integrar la declaración de T5 a la indagatoria, sumado a la omisión de FP2 de dar seguimiento a los indicios aportados por T5, retrasaron de manera injustificada la localización y entrevista de PR5, presunto responsable de la desaparición de V4 y V5.

#### **Diligencias desarrolladas para la búsqueda y localización de PR2 y PR4**

**80.** Dentro de las copias aportadas por V6 a FP2 el 02 de octubre del 2019, se encontraba la declaración de T4, recabada por FP1 en fecha 26 de agosto del 2019, quien manifestó ser padre de PR4 y suegro de PR2. En relación a los hechos, T4 señaló que desde el día 15 de julio del 2019 no había vuelto a ver o tener noticias de PR4 ni de PR2, y que no tenía certeza de si su desaparición obedecía a un delito o a una ausencia voluntaria. Al respecto, indicó que no había denunciado la desaparición de sus familiares ya que no tenía a quien señalar como responsable y que además, tenía temor de que si denunciaba los captores mataran a PR4 y PR2, ya que él sabía que muchas personas, cuya desaparición se denuncia, aparecen muertas. Finalmente, T4 proporcionó a FP2 el nombre de las parejas sentimentales de PR4 y PR2.

**81.** Hasta la última inspección ocular practicada a la indagatoria por personal actuante de este Organismo Autónomo<sup>24</sup>, no se encontró constancia de que FP2 haya emprendido alguna diligencia tendiente a localizar y entrevistar a las parejas sentimentales de PR4 y PR2.

**82.** Cuatro meses después de tener conocimiento de la declaración de T4, FP2 desarrolló diligencias para la búsqueda y localización de PR4 y PR2; en fecha 10 de febrero del 2020 solicitó al Encargado de la Unidad Especializada en la Investigación de Desaparición Forzada y Cometida por Particulares la búsqueda de antecedentes penales de PR4 y PR2, y el 21 de septiembre del 2020, solicitó a la UAI

---

<sup>24</sup>En fecha 03 de octubre del 2022



la búsqueda de información en fuentes abiertas y cerradas; ambas solicitudes sin resultados favorables<sup>25</sup>.

*ii) Omisión de localizar y entrevistar a los testigos aportados por la denunciante*

**83.** Desde su denuncia, V6 informó a la FGE que los gestores de cobranza que presuntamente habían sido secuestrados y por los cuales su esposo y su cuñada habían acudido a pagar el rescate el día de su desaparición, continuaban realizando cobros a los clientes de [...]; situación que le parecía sumamente sospechosa.

**84.** En seguimiento a lo declarado, en fecha 02 de octubre del 2019 V6 compareció ante FP2 y le proporcionó los nombres y direcciones de 8 clientes de [...] que habían reportado que los gestores presuntamente secuestrados continuaban haciendo cobros.

**85.** De las constancias que corren agregadas al expediente se advirtió que en fecha 22 de octubre del 2019, la PM se avocó a la búsqueda y localización de dos de las clientas. Una de ellas señaló que no recordaba el nombre de la persona que le había ido a cobrar, por lo que no aportó mayores datos a la indagatoria. La otra testigo declaró que la persona que continuó realizándole los cobros fue PR6 quien iba acompañado de otro individuo de acento colombiano.

**86.** Posterior a ello, y a pesar de contar con los datos de localización, no se emprendió ningún otro acto de investigación tendiente a localizar y entrevistar a los testigos aportados por la denunciante durante 1 año y 9 meses. Hasta el 08 de julio del 2021, la PM volvió a emprender diligencias para buscar a los testigos, sin éxito.

*iii) Omisión de investigar con inmediatez y debida diligencia posibles hechos delictivos puestos en conocimiento de la FGE, relacionados con la desaparición de las víctimas directas*

**87.** La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que corresponde a la FGE recibir las denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos del orden común, perpetrados en el territorio del Estado o aquellos que surtan sus efectos en éste, conforme a lo dispuesto en el Código Penal; así como las actuaciones o información que le envíen autoridades o personas que tengan noticia de la comisión de delitos perseguibles de oficio<sup>26</sup>, ordenar que se practiquen las diligencias necesarias para la plena comprobación de un hecho que la ley señale como delito<sup>27</sup> y hacer comparecer, cuando sea necesario,

---

<sup>25</sup> Oficio FEADPD/ZCX/374/2020 de fecha 10 de febrero del 2020 solicitando la búsqueda de antecedentes penales y oficio FEADPD/ZCX/3164/2020 de fecha 21 de septiembre del 2020 solicitando la búsqueda de información en fuentes cerradas o abiertas.

<sup>26</sup> Artículo 7 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>27</sup> Artículo 7 fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

a los denunciantes, querellantes, testigos y demás personas, a fin de que complementen o pudieran complementar datos que se consideren faltantes y sean relevantes para la debida integración de la carpeta de investigación<sup>28</sup>..

**88.** En el presente caso, además de denunciar la desaparición de su esposo y su cuñada, dentro de la Carpeta de Investigación [...], en fecha 30 de octubre del 2019, V6 denunció ante FP2 el robo de dos motocicletas las cuales estaba asignadas a PR2 y PR4, trabajadores de [...] que se encontraban presuntamente privados de su libertad. V6 aportó las facturas de las motocicletas, las cuales estaban endosadas a su nombre. Derivado de dicha comparecencia, FP2 no emprendió ninguna acción tendiente a que se investigara acerca de las motos.

**89.** Aproximadamente dos meses después, el 23 de diciembre del 2019, V6 volvió a comparecer ante FP2 y reiteró su petición relativa a que se investigara el paradero de las motocicletas que tenían en posesión PR2 y PR4. Una semana después, el 30 de diciembre del 2019, mediante el oficio FEADPD/ZCX/1837/2019, FP2 solicitó al Encargado del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la FGE que el reporte de robo de las motocicletas referidas por V6 fuese dado de alta en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**90.** Posteriormente, el 13 de marzo del 2020, V6 compareció de nueva cuenta ante FP2 con la finalidad de reportar el robo de otras dos motocicletas. Al respecto, la denunciante precisó que su esposo V4 había llevado a reparar dos de las motocicletas que eran utilizadas por los [...] de [...] y que ella había acudido al taller con la finalidad de recoger las unidades, pero que el mecánico le informó que ambas motocicletas ya habían sido recogidas y entregadas a una persona que se identificó como [...]. V6 aportó a FP2 la copia de la factura de una de las unidades, así como el nombre y dirección del taller; y el nombre y número telefónico del mecánico con el que platicó.

**91.** En relación al mecánico, este fue entrevistado por la PM hasta el 23 de septiembre de 2020<sup>29</sup>, y corroboró lo manifestado por V6 respecto la entrega de las unidades a un individuo de quien no aportó datos identificativos.

**92.** FP2 realizó la solicitud de alta por reporte de robo de una de las motocicletas hasta el 02 de junio del 2021, más de 14 meses después de la información aportada por la denunciante.

---

<sup>28</sup> Artículo 7 fracción VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>29</sup> Oficio UEIDFCP/ZC-X/1443/2020 de fecha 07 de octubre de 2020, recibido en esa misma fecha en la FGE.

**b) Omisión en la obtención y análisis de los videos relacionados con la privación de la libertad de V4 y V5.**

**93.** Desde su denuncia V6 precisó que V4 y V5 fueron citados en Plaza Cristal de la Ciudad de Córdoba, Veracruz, específicamente en el establecimiento comercial de nombre “*Dulcería La Josefina*”, con la finalidad de hacer la entrega del dinero para la liberación de sus empleados.

**94.** El Protocolo Homologado estipula que dentro de los procesos de actos de investigación se encuentra el requerir a autoridades y particulares el resguardo y conservación de videos de cámaras de seguridad públicas o privadas localizadas en el lugar de los hechos.

**95.** Este mismo ordenamiento señala que la identificación y recolección de cámaras de vigilancia de C4, C5 y de particulares, forma parte de las diligencias básicas para la investigación y acreditación de la privación ilegal de la libertad.

**96.** En este orden de ideas, el 26 de julio de 2019<sup>30</sup>, fecha en la que V6 realizó la denuncia por la desaparición de sus familiares, FP1 giró los siguientes oficios para la obtención de videograbaciones:

Oficio	Descripción	Acuse	Respuesta
5581	Al Encargado del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4), obtención de las videograbaciones del exterior de la “ <i>Dulcería La Josefina</i> ”, del periodo comprendido entre las 9:00 y las 21:00 horas del 16 de julio de 2019.	Nota a mano: “ <i>se paso por correo (sic)</i> ”	Sin respuesta
5582	Al C4, obtención de las videograbaciones del exterior de la “ <i>Dulcería La Josefina</i> ”, del periodo comprendido entre las 9:00 y las 21:00 horas del 16 de julio de 2019, así como de las entradas y salidas de Plaza Cristal.	Nota a mano: “ <i>se paso por correo (sic)</i> ”	Sin respuesta
5641	Al C4 para remisión de los videos de vigilancia del domicilio ubicado en Av. 21, Calle 16 de Córdoba, Veracruz, del periodo comprendido entre las 11:00 y las 15:00 horas del 16 de julio de 2019, así como de las entradas y salidas de dicho lugar.	27/07/2019	29/07/2019

<sup>30</sup> Los oficios refieren una fecha de elaboración del 26 de julio de 2018, lo cual es materialmente imposible toda vez que la indagatoria inició en el año 2019.

Ilegible	Al Gerente de la “ <i>Dulcería La Josefina</i> ” para remisión de todos y cada uno de los videos de sus cámaras de video vigilancia del periodo comprendido entre las 11:00 y las 15:00 horas del 16 de julio de 2019, debiendo permitir también el acceso a personal de esa FGE para imponerse de los videos.	Fecha ilegible	Sin respuesta
5643	Al Gerente de “ <i>I Doctor</i> ” para remisión de todos y cada uno de los videos de sus cámaras de video vigilancia del periodo comprendido entre las 11:00 y las 15:00 horas del 16 de julio de 2019, debiendo permitir también el acceso a personal de esa FGE para imponerse de los videos.	27/07/2019	31/07/2019
Ilegible	Al Gerente de “ <i>Empeños Mexicanos</i> ” para remisión de todos y cada uno de los videos de sus cámaras de video vigilancia del periodo comprendido entre las 11:00 y las 15:00 horas del 16 de julio de 2019, debiendo permitir también el acceso a personal de esa FGE para imponerse de los videos.	Acuse a mano sin fecha de recepción	Sin respuesta
5646	Al Gerente de pastelería “ <i>D’ Fátima</i> ” para remisión de todos y cada uno de los videos de sus cámaras de video vigilancia del periodo comprendido entre las 11:00 y las 15:00 horas del 16 de julio de 2019 debiendo permitir también el acceso a personal de esa FGE para imponerse de los videos.	27/07/2019	30/07/2019

**97.** De los siete oficios detallados en la tabla que antecede, se pudo constatar que solamente tres de ellos obtuvieron respuesta. Respecto al similar 5641, el C4 precisó que no contaba con cámaras de vigilancia en la zona; mientras que en relación al 5643, la encargada de “*I Doctor*” respondió que los videos de esa fecha habían sido borrados por una falla en el sistema de memoria. Finalmente, la pastelería “*D’ Fátima*” aportó una memoria USB con los videos solicitados por FP1.

**98.** De las peticiones que no fueron solventadas se documentó que la única solicitud que FP1 reiteró fue la dirigida al Gerente de “*Dulcería La Josefina*”, misma que fue elaborada y recibida el 12 de agosto de 2019<sup>31</sup>.

<sup>31</sup> Oficio 6000 de fecha 12 de agosto de 2019.

**99.** Posteriormente, el 12 de septiembre de 2019, FP1 le requirió al Gerente de “*Dulcera La Josefina*”, que le fueran puestos a la vista, al personal designado por esa Fiscalía, los videos de todas las cámaras de vigilancia correspondientes al día 16 de julio de 2019<sup>32</sup>.

**100.** Adicionalmente, FP1 emitió dos solicitudes en el mismo sentido que la dirigida a “*Dulcería La Josefina*”: una a la pastelería “*D’ Fátima*”, que ostenta un acuse de recepción a mano del día 12 de septiembre de 2019<sup>33</sup>; y la segunda a “*Empeños Mexicanos*”<sup>34</sup>. Resulta importante destacar que desde el 30 de julio de 2019, FP1 ya contaba con los videos de la pastelería “*D’ Fátima*”.

**101.** Posterior a ello, el 13 de septiembre de 2019, FP1 solicitó al Delegado de los Servicios Periciales en Córdoba, Veracruz, que se realizara una inspección ocular y criminalística de campo con secuencia fotográfica en “*Dulcería La Josefina*”, con la finalidad de verificar las videograbaciones de dicho comercio, y si las cámaras externas funcionaban, precisando en el cuerpo del oficio que los videos serían puestos a la vista el día 18 de septiembre de 2019<sup>35</sup>.

**102.** En respuesta, el 19 de septiembre de 2019, la Delegación de los Servicios Periciales Zona Centro Córdoba emitió la pericial requerida por FP1<sup>36</sup>, y en su apartado de conclusiones detalló el desahogo de la inspección técnica pericial con secuencia fotográfica, en la que se logró verificar la existencia de una videograbación con un ángulo de visión hacia el fraccionamiento “*San Dimas*”.

**103.** Aunado a ello, se cuenta con un escrito del representante de dicho establecimiento, en el que se detalló que el día 18 de septiembre de 2019, otorgaron acceso a las cámaras del establecimiento al personal de la FGE para la ejecución de la diligencia requerida, en dicha comunicación se precisó que derivado de la diligencia, y en respuesta al requerimiento señalado *supra*, entregaba un CD que contenía el video de una de las cámaras externas generado el día de los hechos de interés.

**104.** En fecha 02 de octubre de 2019, V6 compareció de nueva cuenta ante la FGE, esta vez en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, toda vez que, a solicitud expresa de la denunciante, su Carpeta de Investigación fue remitida a la Fiscalía Especializada en la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro Xalapa, y manifestó, entre otras cosas, que se percató que dentro de la mencionada indagatoria no obraban los videos de la “*Dulcería La Josefina*”.

**105.** Derivado de lo narrado por V6, FP2 realizó un análisis técnico de las constancias que le fueron remitidas por FP1, en éste no se hizo constar la existencia del CD aportado por la dulcería. Tampoco

---

<sup>32</sup> Oficio 6910, dicho curso carece de acuse de recepción, sin embargo, tiene respuesta.

<sup>33</sup> Oficio 6911.

<sup>34</sup> Oficio 6913, sin fecha de acuse, sólo contiene una firma y un nombre sin más datos de recepción.

<sup>35</sup> Oficio 6996 de fecha 13 de septiembre de 2019, se observó una firma y hora plasmados en él, sin que se precise la fecha de recepción.

<sup>36</sup> Dicha pericial ostenta un registro interno de entrada con número 337/SEP, y uno de salida con número 4948/2019.

se localizó dentro de la Carpeta de Investigación [...], alguna constancia en la que FP1 documentara que a pesar de que el oficio remitido por la “*Dulcería La Josefina*” hiciera mención a la entrega de un CD, éste no hubiese sido aportado; por lo que se presume que FP1 sí recibió el CD de referencia.

**106.** Posteriormente, se observó que el 07 de mayo de 2020, FP2 giró el oficio 956/2020 al Representante Legal de la “*Dulcería La Josefina*”, en el que le solicitó que le fueran remitidos todos los videos de vigilancia de ese establecimiento generados el día 16 de julio de 2019, no obstante, éste carece de acuse de recepción.

**107.** El 08 de julio de 2020, la Fiscal a cargo de la indagatoria solicitó a la DGSP que designara un perito para extraer la información del CD que “*Dulcería La Josefina*” le había aportado a la denunciante, con la finalidad de que verificara si contenía videos y si éstos estaban editados<sup>37</sup>.

**108.** Respecto a los análisis solicitados, el 29 de diciembre de 2020, la DGSP remitió a FP2 el dictamen XAL-D-8579/2020, en el que informó que V6 se presentó en esa Dirección el 10 de julio de 2020, y aportó un disco compacto tipo DVD-R, detallando el contenido del mismo y anexando impresiones de las imágenes obtenidas.

**109.** Esta CEDH observa con preocupación que una vez que la Carpeta de Investigación en cuestión fue remitida a la Ciudad de Xalapa para continuar con su integración, fue V6 quien detectó la ausencia de los videos correspondientes a las cámaras de videograbación de “*Dulcería La Josefina*”, y también fue la denunciante quien se encargó de su obtención tras el extravío de dicha evidencia.

**110.** En relación a los vídeos aportados por la pastelería “*D’ Fátima*” el 30 de julio del 2019, se tiene documentado que fue hasta el 25 de marzo del 2020, aproximadamente 8 meses después de contar con la información, que FP2 solicitó a la DGSP que se procediera a su análisis. Dicha petición fue solventada más de 9 meses después, el 08 de enero del 2021<sup>38</sup>.

**111.** De las constancias que integran la Carpeta de Investigación [...], se documentó que lo descrito en el presente apartado son todas las diligencias relacionadas con la obtención de imágenes del último lugar en el que fueron vistos V4 y V5, por tanto, resulta importante hacer notar que a pesar de que en un primer momento FP1 solicitó las cámaras de diversos comercios, los resultados de sus peticiones no se tradujeron en acciones oportunas de investigación derivado de las omisiones en su resguardo y procesamiento, hecho que resulta totalmente atribuible a los servidores públicos de la FGE.

### **c) Omisión en la recolección y análisis de las sábanas de llamadas de V4 y V5**

---

<sup>37</sup> Oficio 1341/2020, con acuse del 08 de julio de 2020.

<sup>38</sup> Dictamen de informática con número de registro interno 18008



**112.** Otro hecho que permite verificar la actuación negligente de la FGE es el proceso para obtener los datos conservados de las líneas telefónicas de V4 y V5.

**113.** Como se señaló en párrafos anteriores, en su denuncia V6 aportó el número telefónico V4 y V5, además de otras siete líneas telefónicas relacionadas con la desaparición de sus familiares, siendo algunos de ellos números de los trabajadores que presuntamente se encontraban privados de la libertad.

**114.** El Protocolo Homologado señala que dentro de las acciones urgentes e inmediatas para la investigación de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares está el ordenar la recolección y resguardo de los datos relativos a todas y cada una de las comunicaciones (llamadas entrantes- salientes- transferencias, mensajes entrantes y salientes, conexión a datos con su correspondiente geo referenciación y datos de IMEI, tipo de plan de pago; si el número ha sido reasignado, la sabana de llamadas, si mantiene activa la línea, pagos o saldos, fechas de activación, etc.), telefónicas a las que tuvo acceso la víctima, familiares, amistades o testigos relacionados al hecho motivo de la investigación; y la solicitud de análisis y mapeo por órganos de inteligencia de medios de comunicación.

**115.** Cabe señalar, que el Protocolo Homologado establece que estas acciones son de forma enunciativa y no limitativa.

**116.** En este sentido, en las constancias que integran la Carpeta de Investigación [...], se observó que el 26 de julio de 2019, FP1 solicitó a su superior jerárquico que por su conducto le requiriera al Apoderado Legal de Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V. (Telcel), los datos relacionados con diversas líneas, siendo la de PR5 la única relacionada con el caso en concreto.

**117.** Posteriormente, el 12 de septiembre de 2019, V6 presentó un escrito a FP1 en el que solicitó la obtención de los datos conservados de las líneas de V4 y V5, aportando de nueva cuenta en el cuerpo del documento los números correspondientes a las líneas de sus familiares.

**118.** En consecuencia, en fecha 17 de septiembre del 2019, FP1 solicitó a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales<sup>39</sup> que por su conducto fuesen requeridos los datos conservados de las líneas de V4 y V5.

**119.** Agregado a las constancias que integran la Carpeta de Investigación [...], se observó la resolución de la solicitud de datos conservados realizados por la FGE<sup>40</sup>, en la cual se negó la petición

---

<sup>39</sup> Oficio 6955, elaborado el 17 de septiembre de 2019, sin acuse de recepción.

<sup>40</sup> Expediente [...], en el que se hace referencia que deriva de la petición planteada con el oficio FGE/FIM/FEADPD/1748/2019, el cual no consta dentro de la mencionada indagatoria.

planteada por la representación social, justificando tal hecho en la carencia de fundamentos y causas legales para su obtención, toda vez que tampoco fue precisada la relación de las líneas con el hecho investigado, así como el motivo e indicios que sustentaran la necesidad de la obtención de datos conservados.

**120.** Es preciso mencionar que, dentro de las documentales que integran la Carpeta de Investigación [...], no se encontró constancia alguna que precisara la fecha en la que se recibieron las sábanas de llamadas de las líneas de V4 y V5.

**121.** Posterior a ello, el 15 de octubre de 2019, FP2 solicitó a UAI que se realizara el análisis e interpretación de los registros telefónicos de V4 y V5<sup>41</sup>. Esta petición fue solventada el con el similar FGE/UAI/6590/2019 del 30 de diciembre de 2019.

**122.** FP2 retomó los actos de investigación relacionados con las sábanas de llamadas el 09 de abril de 2020, con una solicitud dirigida al Encargado de la Unidad Especializada en la Investigación de Desaparición Forzada y Cometida por Particulares de la PM<sup>42</sup>, para el análisis de los registros telefónicos de las víctimas directas. Éste ostenta un acuse del 09 de abril de 2020 y mereció respuesta el 23 de mayo de 2020, con el ocurso UEIDFCP/PM/751/2020.

**123.** Adicionalmente, en fecha 13 de abril de 2020, FP2 requirió de nueva cuenta que se analizaran los datos conservados de V4 y V5, emitiendo dos oficios, uno dirigido a la Encargada del Departamento de Inteligencia de la PM<sup>43</sup> y otro para la UAI<sup>44</sup>, requiriendo además la elaboración de una red de vínculos.

**124.** En consecuencia, el 13 de julio de 2020 la UAI le remitió a FP2 el similar FGE/UAI/3644/2020 de misma fecha, en el que se plasmó el análisis de las líneas, la red de cruces correspondientes al día 16 de julio de 2019, también se verificaron los números de IMEI de las líneas de V4 y V5, y se llevó a cabo un mapeo de estaciones base que dieron servicio a las líneas.

**125.** Ante la pasividad de la FGE, V6 compareció el 01 de septiembre de 2020 ante FP2, y pidió que derivado de la geolocalización y coincidencias entre las líneas de su esposo y su cuñada con PR5, se hiciera una inspección de los recorridos georreferenciados de los días 15 y 16 de julio de 2019

**126.** En esa misma fecha, FP2 emitió el oficio FEADPD/ZCX/2845/2020 a la PM, con el que le requirió a dicha autoridad que se diera atención a la solicitud de la denunciante<sup>45</sup>. De las inspecciones

---

<sup>41</sup> Oficio FGE/FIM/FEADPD/1136/2019 con acuse de recepción del 15/10/2019.

<sup>42</sup> oficio FEADPD/ZCX/724/2020

<sup>43</sup> Oficio FGE/FIM/FEADPD/764/2020, enviado por correo electrónico el 21 de abril de 2020.

<sup>44</sup> Oficio FGE/FIM/FEADPD/765/2020, con acuse de recepción del 22 de abril de 2020.

<sup>45</sup> Acuse del 01 de septiembre de 2020.

oculares practicadas a la indagatoria, no se encontró constancia de que la PM diera cumplimiento a la petición planteada por FP2 ni que ésta fuese reiterada.

**127.** La siguiente diligencia encaminada al análisis de los datos conservados de los hermanos [...] ocurrió el 03 de diciembre de 2020, fecha en la que FP2 solicitó a la UAI un análisis de los registros de los números de V4 y V5, así como de los probables responsables de los hechos. Éste posee un acuse del 03 de diciembre de 2020.

**128.** Al respecto, el 14 de diciembre de 2020, la UAI generó el informe FGE/UAI/7462/2020, con el que solventó la petición señalada *supra*.

**129.** Aunado a lo anterior, resulta relevante mencionar que el 30 de octubre de 2020, V6 presentó un oficio en la FGE en el que solicitó, entre otras cosas, la obtención y análisis de los datos conservados relacionados con el IMEI que poseía el equipo telefónico que portaba V4 al momento de su desaparición. Esto, debido a que, a dicho de la peticionaria, el equipo fue utilizado posterior a la fecha de la desaparición de su esposo.

**130.** En consecuencia, el 18 de noviembre de 2020<sup>46</sup>, FP2 solicitó a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, su intervención para obtener los datos relacionados con el IMEI señalado *supra*, los cuales le fueron remitidos el 20 de noviembre de 2020.

**131.** V6 presentó ante la FGE diversas solicitudes con las que requirió a FP2 el análisis de los datos conservados de la línea que se utilizó en el celular de su esposo<sup>47</sup>. De las documentales que integran la indagatoria FEADPD/ZCX/159/2019, se encontró constancia dicho análisis fue recibido el 06 de noviembre de 2021<sup>48</sup>.

**132.** De lo antes expuesto, se puede constatar una evidente dilación en las labores de investigación relacionadas con los datos conservados de las líneas de S V4 y V5, toda vez que a pesar de contar desde la denuncia con la información de ambas líneas, lo cierto es que las fiscales a cargo de la integración de la Carpeta de Investigación [...] no fueron proactivas ni exhaustivas en la obtención y análisis de estos datos.

**133.** Adicionalmente, se observó que a pesar de contar con diversos análisis realizados por la PM y la UAI dentro de la indagatoria, estos no se tradujeron en diligencias efectivas, orillando a la peticionaria a solicitar por escrito que se generaran actos de investigación derivados de ellos.

---

<sup>46</sup> Oficio FEADPD/4542/2020, recibido el 19 de noviembre de 2020.

<sup>47</sup> De fechas el 18 de enero de 2021 y otra el 20 de mayo de 2021

<sup>48</sup> Fecha en la que se recibió el oficio FGE/UAI/10319/2021.

**134.** En el caso *sub examine* la FGE no actuó de forma proactiva para realizar las diligencias relacionadas con la obtención y análisis de los datos conservados de V4 y V5, adquirir esa información de manera inmediata pudo serle de utilidad a la investigación para dar con el paradero de las víctimas directas, o bien establecer los puntos de partida para su búsqueda y la de los posibles responsables de su desaparición.

**c) Omisiones en el análisis de los aparatos de comunicación empleados por las víctimas**

**135.** El Protocolo Homologado dispone que se deben llevar a cabo las medidas necesarias para el resguardo y conservación de toda información sensible, objetos, instrumentos o herramientas personales, de comunicación, tecnológicos o de cualquier otra índole de las víctimas. Asimismo, señala que se debe pedir al Juez de Control la autorización para practicar actos de investigación respecto de los aparatos de comunicación de la víctima, en caso de contar con ellos.

**136.** En el presente caso, V6 informó a personal actuante de este Organismo, que una de las irregularidades cometidas por la FGE en la integración de la Carpeta de [...] fue el retardo injustificado en el análisis de los equipos celulares de las víctimas directas, los cuales durante algún tiempo estuvieron extraviados.

**137.** Al respecto, de las constancias que integran la indagatoria se observó que en fecha 13 de agosto del 2019, el Fiscal Regional Zona Centro Córdoba remitió a FP1 la Carpeta de Investigación [...] <sup>49</sup> junto con sus indicios, consistentes en dos teléfonos celulares aportados por V6 <sup>50</sup>, los cuales tenían su respectiva cadena de custodia.

**138.** Posterior a dicha remisión, la siguiente actuación relativa al análisis e inspección de los teléfonos celulares de las víctimas directas, corresponde al 17 de septiembre del 2019, fecha en la V6 se entrevistó con la Policía Ministerial de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, para aportar los teléfonos celulares de V4 y V5. En esa misma fecha, mediante cadena de custodia <sup>51</sup>, la PM remitió los dispositivos a la Fiscalía Especializada para la Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas Zona Centro Xalapa.

**139.** En este sentido, dentro de la indagatoria objeto de análisis, no obra constancia del motivo, fundamento legal o la fecha en la cual los teléfonos celulares le fueron devueltos a la denunciante.

---

<sup>49</sup> Iniciada en el estado de Puebla con motivo de la denuncia interpuesta por V6 con motivo de la desaparición de V4 y V5.

<sup>50</sup> Oficio FGE/FRJZCCOR/4933/2019.

<sup>51</sup> Oficio PM/UEIDFCP/917/2019.

Asimismo, se observó que la entrevista recabada por la Policía Ministerial a V6 carece de fecha de elaboración.

**140.** Nueve meses después de que V6 volviera a aportar los equipos telefónicos de V4 y V5, FP2 solicitó al Juez de Control adscrito al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigos e Intervención de Comunicaciones (Juez de Control)<sup>52</sup> autorización para realizar la extracción de información.

**141.** El Juez de Control, mediante resolución de fecha 26 de junio del 2020 autorizó la diligencia solicitada por FP2, por lo que, en esa misma fecha, ésta pidió a la DGSP realizar la extracción de la información de los teléfonos de V4 y V5<sup>53</sup>. Dicha petición fue solventada en fecha 08 de julio del 2020, mediante el dictamen [...].

**142.** Lo antes expuesto evidencia el actuar omiso e irregular de la FGE y abona a acreditar lo manifestado por la quejosa relativo a que la FGE no resguardo con la debida diligencia los indicios que ella aportó, retrasando injustificadamente su análisis.

**c) Omisión de la FGE de solicitar y obtener la información bancaria de las víctimas directas**

**143.** Otra de las diligencias básicas contempladas en el Protocolo Homologado es la solicitud de resguardo, conservación e informe de los movimientos en cuentas bancarias y/o tarjetas de crédito o débito, o cualquier otro registro financiero de la víctima, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridades (SIARA).

**144.** En el presente caso, en fecha 09 de octubre del 2020, por escrito, V6 aportó a FP2 nueve números de cuenta a nombre de V, y solicitó que se investigara a cerca de los movimientos bancarios realizados en éstas, a partir de la fecha de la desaparición.

**145.** Más de 2 meses después de la petición planteada por la quejosa, el 20 de diciembre del 2019, FP2 realizó la solicitud de información a la CNBV a través del SIARA. Este Organismo Autónomo tiene documentado que, hasta el 21 de junio del 2021, la CNBV no había dado respuesta a la petición de FP2. A pesar de que había transcurrido más de año y medio sin obtener una respuesta, no se encontró constancia de que dicha petición fuese reiterada por parte de FP2.

**146.** En este sentido, se debe valorar que el fin último de las solicitudes que contempla el Protocolo Homologado, es obtener información; por lo que la obligación no se agota con la simple elaboración

---

<sup>52</sup> Dentro de la indagatoria corre agregada la resolución del Juez de control de fecha 26 de junio del 2020; sin embargo, no obra constancia de los oficios relativos al trámite de dicha solicitud de autorización, por lo que se desconoce la fecha exacta en la que FP2 realizó dicha petición.

<sup>53</sup> Oficio 1121/2020

y emisión de los oficios, sino con la obtención de datos que permitan abonar al esclarecimiento de los hechos. Así pues, que FP2 no reiterara las solicitudes que no fueron solventadas, pone en evidencia que no se emprendieron todos los esfuerzos que permitieran obtener la información señalada en el Protocolo Homologado.

**147.** La omisión de FP2 tuvo un impacto en el proceso penal instaurado en contra de los presuntos responsables, toda vez que en fecha 21 de junio del 2021 FP2 solicitó al Juez de Control de Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito de Córdoba, Veracruz, la ampliación del plazo de la investigación complementaria, toda vez que había diligencias pendientes de desahogar, entre éstas, la obtención de los movimientos de las cuentas bancarias de la víctima<sup>54</sup>.

**c) Extravío de constancias de la Carpeta de Investigación [...] derivado de la omisión de la FGE en su resguardo**

**148.** El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que dentro de las atribuciones de las y los Fiscales está el supervisar que la evidencia, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados, procesados y asegurados debidamente.<sup>55</sup>

**149.** Adicionalmente, parte de las atribuciones del personal de la FGE es recibir y agregar la documentación relacionada con la Carpeta de Investigación, señalando día y hora de recepción, así como de los anexos que la acompañen<sup>56</sup>.

**150.** Este Organismo Autónomo tiene conocimiento de que una vez que la mencionada indagatoria se envió a la ciudad de Xalapa para continuar con su integración, la denunciante le manifestó a FP2 que diversas entrevistas de testigos y los videos relacionados con el día de la privación de la libertad de su esposo y su cuñada correspondientes a “Dulcería La Josefina”, no obraban dentro en la indagatoria.

**151.** Lo antes descrito, orilló a V6 a conseguir de manera personal el CD con los videos del mencionado establecimiento, y aportar a FP2 copias simples de las entrevistas faltantes.

**152.** En efecto, del análisis realizado por este Organismo Autónomo a las constancias que integran la Carpeta de Investigación [...], se advirtió la existencia de las entrevistas aportadas por V6, mismas que carecen de la firma de FP1.

---

<sup>54</sup> Oficio FEADPD/ZCX/4030/2021

<sup>55</sup> Artículo 23 fracción IV.

<sup>56</sup> Artículo 24 fracción VIII.



**153.** También se observó la ausencia de diversas documentales consistentes en oficios de solicitud de diligencias, respuestas emitidas por autoridades a las que se les hizo llegar alguna petición, y los videos señalados por V6.

**154.** Esto nos permite evidenciar que el personal de la FGE incumplió lo estipulado en el Reglamento de la Ley Orgánica que regula su actuación, y el extravío de las documentales y la evidencia, es resultado de un actuar negligente y omiso en el resguardo de las constancias que integran la multicitada Carpeta de Investigación por parte del personal de la FGE.

### **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA VERDAD POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**

**155.** La Ley General de Víctimas<sup>57</sup> y la Ley Estatal de Víctimas<sup>58</sup> reconocen que las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.

**156.** Dicho derecho se ve satisfecho cuando el Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica<sup>59</sup>.

**157.** Así pues, la obligación de búsqueda de la persona desaparecida se encuentra estrechamente vinculada con el derecho a la verdad<sup>60</sup>. Al respecto, la Corte IDH reconoce que existe una “obligación autónoma” de “buscar y localizar a las personas desaparecidas”<sup>61</sup>, por la cual el Estado debe procurar determinar la suerte o paradero de la víctima<sup>62</sup>, lo que es una expectativa justa de sus familiares, que conlleva, de ser el caso, hallar sus restos de modo que se determine con certeza su identidad<sup>63</sup>.

---

<sup>57</sup> Artículo 19

<sup>58</sup> Artículo 17

<sup>59</sup> Artículo 19 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial el 04 de abril de 2017.

<sup>60</sup> Corte IDH. Caso Familia Julien Grisonas Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2021, párr. 214.

<sup>61</sup> Corte IDH. Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2022, párr. 158.

<sup>62</sup> Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009, párr. 124.

<sup>63</sup> Corte IDH. Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012, párr. 73; Corte IDH. Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo,

**158.** La obligación de investigar el paradero persiste hasta que se encuentre a la persona privada de la libertad, aparezcan sus restos o, en todo caso, se conozca con certeza cuál fue su destino. Tales objetivos y la determinación de responsabilidades son aspectos correlativos que deben estar presentes en cualquier investigación de actos de desaparición<sup>64</sup>.

**159.** Solo si se esclarecen todas las circunstancias en cuanto a la desaparición, el Estado habrá proporcionado a las víctimas y a sus familiares un recurso efectivo y habrá cumplido con su obligación general de investigar, permitiendo a los familiares conocer la verdad sobre lo sucedido a la víctima y su paradero<sup>65</sup>.

**160.** En México, la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas se elaboró con el objetivo de establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares. En ella también se instauró la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda y se estipuló que debía ordenarse la creación de las Comisiones Locales de Búsqueda en cada una de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

**161.** Dicha Ley señala que la búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados<sup>66</sup>, y que una vez que la Comisión Nacional o la Comisión Local de Búsqueda tengan conocimiento de la privación de la libertad, iniciaran la búsqueda de inmediato<sup>67</sup>.

---

Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015, párr. 295; Corte IDH. Caso De la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009, párr. 245; Corte IDH. Caso Nadege Dozerna y otros vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2014, párrs. 115 y 252.

<sup>64</sup> Corte IDH. Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010, párr. 215.

<sup>65</sup> Corte IDH. Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008, párr. 80.

<sup>66</sup> Artículo 79 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017.

<sup>67</sup> Artículo 89 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017.

**162.** Por su parte, la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 30 señala que la CEBV es quien determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

**163.** Asimismo, el artículo 90 de la Ley General señala que la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente debe instrumentar acciones de búsqueda inmediatamente, conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda (PHB), el cual incluirá, entre otros, el cruce de la información ingresada al Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas (Registro Nacional).

**164.** Si bien al momento de los hechos aún no se encontraba vigente el PHB, lo cierto es que la Ley General establecía diligencias mínimas a desahogar a efecto de determinar la ubicación de la Persona Desaparecida o No Localizada; tales como la búsqueda en bases de datos o registros de hospitales, clínicas, centros de atención psiquiátrica, centros de Desarrollo Integral para la Familia, centros de salud, centros de atención de adicciones y rehabilitación, públicos y privados, centros de detención y reclusorios a cargo del sistema penitenciario, los registros de los centros de detención administrativos, Servicios Médicos Forenses y banco de datos forenses, Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas, albergues públicos y privados, e instituciones de asistencia social, en términos de la Ley de Asistencia Social, panteones o lugares en los que se depositan restos mortales o cadáveres, públicos y privados, Identidad de personas, estaciones migratorias y listas de control migratorio, terminales de autotransporte terrestre, aéreo y marítimo, de pasajeros y carga y los demás registros y bases de datos que contengan información que pueda contribuir a la localización e identificación de las personas<sup>68</sup>.

**165.** En el presente caso, V6 tuvo contacto con la CEBV el 09 de agosto de 2018. En dicha interacción V6 manifestó que desde el 16 de julio de 2019 desconocía el paradero de su esposo V4 y de su cuñada V5, aportó la edad de cada uno, y precisó que habían sido vistos por última vez en el establecimiento comercial Plaza Cristal, en la Ciudad de Córdoba, Veracruz, específicamente en un negocio de nombre “Dulcería La Josefina”.

**166.** Narró detalladamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió la privación de la libertad de V4 y V5, precisó que sus familiares tenían [...] que contaba con dos sucursales, una en Córdoba, Veracruz, y una en el Estado de Puebla.

---

<sup>68</sup> Artículo 94 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017.

167. Dentro de las constancias que integran los Expedientes de Búsqueda [...] y [...] se documentó que una vez que la CEBV tuvo conocimiento de la desaparición de V4 y V5, no se realizaron acciones o diligencias de inmediato.

168. Hasta el 13 de agosto de 2019, cuatro días después de la constancia de hechos de V6, la CEBV instruyó actos de investigación con los oficios SEGOB/CEB/1547/2019 y SEGOB/CEB/1548/2019, dirigidos a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), en los que solicitó que se iniciaran acciones inmediatas de búsqueda para dar con el paradero de V4 y V5, respectivamente<sup>69</sup>. Estas peticiones fueron solventadas el 16 de agosto de 2019<sup>70</sup>.

169. Posteriormente, el 16 de agosto del 2019, la CEBV giró de nueva cuenta dos oficios a la SSP<sup>71</sup>, en los que les requirió un informe detallado de las acciones implementadas para la búsqueda y localización de las víctimas directas. Sin embargo; la SSP no dio respuesta a estas solicitudes<sup>72</sup>. Solo se documentó una copia de conocimiento en la que la Directora General Jurídica de SSP solicitó al Subsecretario de Operaciones, que le fuera remitido un informe en razón al SEGOB/CEB/1604/2019.

170. De lo anterior se advierte que estas fueron las únicas acciones realizadas en el año 2019 por parte de la CEBV para la búsqueda de V4 y V5, la siguiente acción de búsqueda ocurrió el 04 de junio de 2020, más de nueve meses después. Esto, en contravención de lo establecido en la Ley General.

171. Es preciso mencionar que, el 20 de marzo de 2020 la CEBV recibió un oficio de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB)<sup>73</sup>, en el que se le instruyó determinar, ejecutar y dar seguimiento a acciones de búsqueda para la localización de V4 y V5. A pesar de ello, la recepción de esta comunicación no se tradujo en alguna acción por parte de la CEBV.

#### **a) Omisiones en la aplicación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**

172. En fecha 06 de octubre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHB), cuyo propósito es homologar los procesos de búsqueda para localizar a las personas desaparecidas o no localizadas, brindarles auxilio si están extraviadas o en peligro, y localizar, recuperar, identificar y restituir con dignidad sus restos a sus familias en el caso de que hayan perdido la vida o sido privados de ella. Este

<sup>69</sup> Ambos oficios ostentan una fecha de recepción del 13 de agosto de 2019.

<sup>70</sup> En dicha fecha se la SSP emitió los oficios SSP/DGJ/AFP/2948/2019 y SSP/DGJ/AFP/2949/2019, dando respuesta a los similares 1547/2019 y 1548/2019, respectivamente. La fecha de recepción es ilegible.

<sup>71</sup> Oficios SEGOB/CEB/1603/2019 y SEGOB/CEB/1604/2019, con acuse de recepción de misma fecha.

<sup>72</sup> Oficio SSP/DGJ/AFP/5071/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, recibido el 12 de septiembre de 2019 en la CEB.

<sup>73</sup> Oficio SEGOB/CNB/DGAB/0757/2020 de fecha 10 de marzo de 2020.

Protocolo considera la búsqueda desde un enfoque humanitario, exhaustivo, continuo, sistemático y permanente.

**173.** Dicho ordenamiento entró en vigor el 06 de enero de 2021, por lo que al momento en que V6 hizo del conocimiento a la Comisión Estatal de Búsqueda la desaparición de V4 y V5, no se encontraba vigente, sin embargo; en la presente se analizará el cumplimiento al mencionado ordenamiento una vez que este entró en vigor.

**174.** Dentro del PHB existen las denominadas autoridades primarias, cuya función principal es la de realizar y coordinar de manera proactiva acciones de búsqueda, dentro de estas se encuentran las Comisiones Locales de Búsqueda.

**175.** Estas fungen como intermediarias entre el sistema institucional de sus entidades (todas las autoridades) y las familias, y entre sus funciones generales se encuentra la de alimentar el Sistema de Bitácora Única de Acciones de Búsqueda Individualizada, solicitar y dar seguimiento a acciones de búsqueda individualizadas, por su cuenta o en coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) u otras Comisiones Locales de Búsqueda, ejecutar acciones de Búsqueda Individualizada por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones, realizar visitas a albergues, hospitales psiquiátricos, centros de atención a adicciones, centros de reinserción social, detención administrativa o ministerial, explotar indicios sobre el paradero de las personas que generen los métodos de Búsqueda Generalizada, ejecutar, por su cuenta o en coordinación con otras autoridades, procesos de localización con vida y sin vida, producir informes de localización y notificar a familiares.

**176.** En el presente asunto se documentó que la CEBV no dio cumplimiento a la solicitud de informes a otras Comisiones Locales de Búsqueda, únicamente fue solicitada colaboración con la Comisión de Búsqueda del Estado de Puebla.

#### **b) Omisión de iniciar una Búsqueda Individualizada por parte de la CEBV**

**177.** Referente a la Búsqueda Individualizada, V6 presentó dos escritos ante la CEBV, el 25 de marzo de 2021 y el 07 de junio de 2021, respectivamente, en los que solicitó la realización de una Búsqueda Individualizada. La segunda misiva se presentó en carácter reiterativo.

**178.** En consecuencia, la CEBV emitió una respuesta en sentido negativo, en la que refirió lo siguiente:

*[...] para efecto de realizar un PLAN DE BÚSQUEDA INDIVIDUALIZADO para cada una de las víctimas como lo solicita, esta Comisión deberá contar con la solicitud expresa de la autoridad ministerial que está conociendo de dicha investigación y sus actos de investigación. Por lo que, es requisito indispensable de lo antes señalado, de lo contrario nos encontraríamos rebasando nuestras facultades y atribuciones para*

*desarrollar un plan de acción a efecto de implementar una búsqueda individualizada (planeación específica y enfoque diferenciado), ya que necesitamos no sólo imponernos de los actos de investigación sino "las autoridades ministeriales deben poner a disposición de las comisiones de búsqueda toda la información de la que dispongan sobre la investigación de delitos posiblemente cometidos contra personas desaparecidas" hasta este momento no nos encontramos ante ninguno de los supuestos antes señalados" [...] (sic).*

**179.** No obstante, el artículo 226 del PHB señala que la Búsqueda Individualizada es el *despliegue de acciones tendientes a localizar a una persona desaparecida, contra la que se presume que se ha cometido o se está cometiendo cualquier delito. Es ejecutada oficiosamente por las autoridades ministeriales (que poseen facultades exclusivas cuyo ejercicio es necesario para la búsqueda), ejecutada casuísticamente por comisiones de búsqueda y otras autoridades cuya intervención las comisiones de búsqueda o autoridades ministeriales soliciten de manera puntual, y siempre recibe seguimiento por parte de las comisiones de búsqueda.*

**180.** De lo anterior, se advierte que si bien el PHB refiere que la Búsqueda Individualizada es ejecutada oficiosamente por las autoridades ministeriales, también hace la precisión de que ésta puede ser realizada casuísticamente por comisiones de búsqueda, entendiéndose por ello que depende del caso y las circunstancias que lo rodeen para que una Comisión de Búsqueda la implemente, y no deja como requisito indispensable que sea iniciada por la autoridad ministerial como lo señaló la CEBV en su respuesta.

**181.** De otra parte, el artículo 229 refiere que las Comisiones de Búsqueda *solicitan acciones de Búsqueda Individualizada a las autoridades ministeriales, así como a otras autoridades, y dan seguimiento a las acciones de búsqueda y actos de investigación ejecutados por otras autoridades, sea oficiosamente o a partir de solicitudes. Para ello, las autoridades ministeriales deben poner a disposición de las comisiones de búsqueda toda la información de la que dispongan sobre la investigación de delitos posiblemente cometidos contra personas desaparecidas.*

**182.** De lo anterior, podemos verificar que es de nueva cuenta una atribución de las Comisiones de Búsqueda el solicitar las acciones de Búsqueda Individualizada, así como dar seguimiento a su cumplimiento, y no de manera limitativa una responsabilidad de las autoridades ministeriales, como la CEBV quiso hacer notar en su respuesta.

**183.** Adicionalmente, el artículo 230 del PHB refiere que las comisiones de búsqueda podrán ejecutar, en el marco de sus facultades, acciones de búsqueda por su cuenta, sea por sus propios medios o en colaboración con otras autoridades.

**184.** A pesar de que el PHB otorgaba a la CEBV la atribución para llevar a cabo la Búsqueda Individualizada, fue hasta el 14 de febrero de 2022 que la CEBV generó un plan de búsqueda en vida.



Esto le fue notificado a V6 hasta el 25 de febrero de 2022, mediante el oficio SEGOB/CEB/02749/2022, en el que se plasmó que se llevaría a cabo la Fase 1 del Plan de Búsqueda Individualizada.

**185.** No pasa desapercibido para este Organismo Autónomo que la implementación de dicha Búsqueda Individualizada fue debido a la sentencia del juicio de amparo indirecto [...] <sup>74</sup>, en el que le fue ordenado a la CEBV la realización de un plan específico y urgente para la Búsqueda Individualizada de V5 y V4.

**186.** El 14 de marzo de 2022, dio inició la multicitada búsqueda, misma que consistió en llevar a cabo acciones de búsqueda en hospitales públicos y privados, centros de salud, centros de reinserción social y de reclusión, hospitales de salud mental, realizaron actos de difusión de los boletines en Córdoba, así como en diversos municipios aledaños al lugar de los hechos.

### **c) Dilación en la investigación de los datos de las sábanas de llamadas de V4 y V5**

**187.** El PHB refiere que la información telefónica de una persona buscada es crucial para su localización, pues las empresas de telefonía y muchas aplicaciones conservan registros que permiten ubicar a los dispositivos móviles, obtener información sobre sus usos, o rastrear su trayectoria hasta el momento en que fueron desactivados. Es importante recabar la mayor cantidad de información posible sobre la telefonía celular de una persona buscada.

**188.** Cómo se precisó en párrafos anteriores, el 04 de junio de 2020, V6 acudió a las instalaciones de la CEBV y presentó un escrito, en el que informó, entre otras cosas, que había pagado para que analizaran las sábanas de llamadas de V4 y V5.

**189.** Posteriormente, derivado de una mesa de trabajo, el 22 de agosto de 2020, V6 remitió vía correo electrónico a la CEBV un análisis particular de las sábanas de llamadas de V4 y V5.

**190.** Derivado de ello, el 03 de septiembre de 2020, la CEBV emitió el similar SEGOB/CEB/4419/2020 dirigido a FP2, en el que solicitó que les fuera remitido el análisis georeferencial de los números telefónicos de V4 y V5, para estar en condiciones de emitir un análisis de contexto <sup>75</sup>. Por su parte, la FGE se limitó a dejar a la vista la Carpeta de Investigación [...], para que el personal de la CEBV se impusiera del contenido de los análisis de los números telefónicos de las víctimas directas <sup>76</sup>. Cabe señalar que no se encontró evidencia del desahogo de la diligencia.

---

<sup>74</sup> Promovido por V6 en contra de la CEBV derivado de la negativa de dicha autoridad para la implementación de un plan de búsqueda individualizado de las víctimas directas.

<sup>75</sup> Acuse del 04 de septiembre de 2020.

<sup>76</sup> Oficio FGE/FEADPD/ZC-X/2986/2020 del 09 de septiembre de 2020, recibido el 11 de septiembre de 2020.

**191.** Posteriormente, se documentó un reporte de inicio de fecha 05 de octubre de 2020, en el que se plasmó que personal de la CEBV llevó a cabo una reunión con V6 donde se le presentó el análisis de los registros telefónicos que ella había proporcionado con antelación, sin embargo, dicho análisis no se aprecia dentro de las constancias que integran los Expedientes de Búsqueda que nos ocupan, por lo que esta CEDH no tiene la certeza de su existencia.

**192.** Adicionalmente, el 09 de julio de 2021, se emitió un Informe de Análisis Integral de la Información, al que fue adjuntado el análisis técnico de líneas telefónicas de V4 y V5, red de vínculos y prospección virtual, el cual también ostenta una fecha de elaboración del 09 de julio de 2021.

**193.** De lo anterior se puede advertir que la CEBV tuvo conocimiento de que V6 contaba con un análisis de los registros de los números de las víctimas directas desde el 04 de junio de 2020, sin embargo, fue después de una mesa de trabajo realizada el 21 agosto de 2020, misma que se llevó a cabo debido a la insistencia de la peticionaria para conocer los avances en los Expedientes de Búsqueda [...] y [...], que la CEBV acordó recibir el informe de los datos conservados de las líneas de V4 y V5.

**194.** Por tanto, se documentó de que transcurrieron más de 11 meses para que la CEBV emitiera el citado análisis técnico de las líneas de V4 y V5, evidenciando de esta manera su actuar negligente para el desahogo de la citada diligencia que resulta de vital importancia en el presente asunto.

**195.** De lo antes descrito, se tiene acreditado que en la integración de los Expedientes de Búsqueda [...] y [...], existió una evidente dilación en la implementación de acciones de búsqueda, así como en el análisis de los datos de las líneas de las víctimas directas.

### **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA VERDAD DERIVADO DE LA OMISIÓN DE LA FGE Y DE LA CEBV DE MANTENER COMUNICACIÓN CONTINUA PARA LA COORDINACIÓN DE ACCIONES DE BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE LOS HERMANOS [...]**

**196.** De acuerdo con la Ley General, las labores de búsqueda de una persona desaparecida se desarrollan de manera conjunta y coordinada tanto por las Comisiones de Búsqueda como por las Fiscalías Especializadas<sup>77</sup>.

---

<sup>77</sup> Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Artículo 70. La Fiscalía Especializada de la Fiscalía tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: [...] IV. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables; [...] XVIII BIS. Realizar las investigaciones que requieran control judicial solicitadas por la Comisión Nacional de Búsqueda o las Comisiones Locales de Búsqueda, en el contexto de la búsqueda forense de personas desaparecidas con un enfoque masivo o a gran escala o, en

**197.** En concordancia con lo anterior, la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley Estatal) señala que la Comisión Estatal de Búsqueda debe mantener comunicación continúa con la Fiscalía Especializada para la coordinación de acciones de búsqueda y localización, a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos<sup>78</sup>; mientras que la FGE debe compartir con la CEBV información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas<sup>79</sup>.

**198.** De lo anterior, resulta evidente que tanto la FGE como la CEBV tienen una obligación ineludible de actuar de forma conjunta y coordinada en la búsqueda y localización de V4 y V5, sin embargo; ello no ha ocurrido así.

**199.** De conformidad con la Ley General<sup>80</sup> y la Ley Estatal<sup>81</sup> una vez que la FGE recibe una denuncia por la desaparición de una persona debe dar aviso de manera inmediata, a través del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, a la Comisión Estatal de Búsqueda sobre el inicio de una investigación.

**200.** Al respecto, el Protocolo Homologado señala que cuando de la valoración preliminar de la información disponible, se determine que el hecho es considerado por la ley como delito, la/el AMP informará a la Comisión Local de Búsqueda sobre la desaparición de una persona a efecto de iniciar la búsqueda, generando para ello el Reporte correspondiente<sup>82</sup>.

**201.** En el presente caso, a pesar de que al momento en que V6 denunció la desaparición de su esposo y su cuñada ya se encontraban vigentes la Ley General, la Ley Estatal y el Protocolo Homologado, no existe constancia de que la FGE haya informado de manera inmediata a la CEBV acerca del inicio de la Carpeta de Investigación. Muestra de lo anterior es que los Expedientes de Búsqueda por la desaparición de V5 y V4 iniciaron derivado de la comparecencia de V6 y no debido de una comunicación oficial entre la FGE y la CEBV.

**202.** De conformidad con las documentales que integran la Carpeta de Investigación [...], el 05 de febrero del 2020<sup>83</sup> y el 15 de mayo del 2020<sup>84</sup> FP2 elaboró dos oficios tendientes a notificar a la CEBV el inicio de la indagatoria. No obstante, ninguno de los dos oficios ostenta acuse de recepción

---

su caso, de identificación humana complementario. Las investigaciones deben realizarse en un término no mayor de setenta y dos horas salvo que, por su naturaleza, se requiera un término mayor, en cuyo caso lo podrá ampliar hasta ciento cuarenta y cuatro horas.

<sup>78</sup> Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 33 fracción XXI

<sup>79</sup> Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 54 fracción IV

<sup>80</sup> Artículo 70 fracción III

<sup>81</sup> Artículo 33 fracción XXVIII

<sup>82</sup> Página 39, punto 14 del Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada y desaparición cometida por particulares.

<sup>83</sup> Oficio FGE/FEADPD/ZC-X/15/2020.

<sup>84</sup> Oficio FGE/FEADPD/ZC-X/959/2020.

institucional, ni corren agregados al expediente iniciado por la CEBV, lo que permite suponer razonablemente que nunca fueron diligenciados, incumpliendo así las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y el Protocolo Homologado.

**203.** Por cuanto hace la CEBV se observó que en fecha 04 de junio de 2020, envió un oficio<sup>85</sup> a FP2 con la finalidad de que le fuese remitido un informe de las actuaciones ministeriales llevadas a cabo dentro de la Carpeta de Investigación [...], esta no fue atendida por la FGE ni reiterada por la autoridad solicitante.

**204.** Posteriormente, el 03 de septiembre de 2020, la CEBV emitió un ocurso dirigido de nueva cuenta a FP2<sup>86</sup>, con el que le pidió el análisis geo-referencial de los números de las víctimas directas, en respuesta, el 09 de septiembre de 2020, FP2 dejó la indagatoria a la vista del personal que tuviera a bien designar la CEBV<sup>87</sup>.

**205.** A pesar de contar con una autorización expresa de FP2, el 08 de octubre de 2020<sup>88</sup>, la CEBV le requirió que designara fecha y hora para que su personal se impusiera del contenido de la Carpeta de Investigación [...]. Esta solicitud mereció respuesta el 12 de octubre de 2020<sup>89</sup>, en la que se señaló el día 14 de octubre de 2020 para el desahogo de la diligencia.

**206.** Lo anterior da constancia de que en tres ocasiones la FGE autorizó que el personal de la CEBV se impusiera del contenido de la Carpeta de Investigación [...], y a pesar de ello, del análisis realizado por este Organismo Autónomo a los Expedientes de Búsqueda [...] y [...], así como en la indagatoria en cuestión, no se documentó que la diligencia fuese llevada a cabo.

**207.** La siguiente solicitud por parte de la CEBV para imponerse del contenido de las constancias que integran la Carpeta de Investigación [...], data del 08 de septiembre de 2021<sup>90</sup>. En contraste con las solicitudes descritas en los párrafos que anteceden, en esta ocasión se encontró evidencia de un informe de seguimiento que da constancia de la realización de la multicitada revisión.

**208.** Adicionalmente, el 26 de enero de 2022, la CEBV le requirió a FP2 que se le permitiera acceso a la indagatoria<sup>91</sup>. Respecto a esta solicitud, no se documentó evidencia de que esta petición fuese atendida por la FGE, y tampoco se advirtió que la CEBV la reiterara.

---

<sup>85</sup> Oficio SEGOB/CEB/2418/2020, se observa una nota a mano que indica que se recibió el 17 de agosto de 2020.

<sup>86</sup> Oficio SEGOB/CEB/2986/2020.

<sup>87</sup> Oficio FGE/FEADPD/ZC-X/2986/2020.

<sup>88</sup> Con oficio SEGOB/CEB/5467/2020, con acuse de recepción del 08 de octubre de 2020.

<sup>89</sup> Oficio FEADPD/ZCX/3592/2020.

<sup>90</sup> Oficio SEGOB/CEB/10429/2021, con acuse de recepción del 08 de septiembre de 2021.

<sup>91</sup> Oficio SEGOB/CEB/01044/2022, con acuse de fecha 27 de enero de 2022.

**209.** De lo antes expuesto, se tiene por acreditado que la CEBV no dio un seguimiento puntual a las solicitudes que no fueron solventadas por la FGE, toda vez que, ante la falta de respuesta, no se encontró soporte documental de la reiteración de las peticiones. Esto pone en evidencia la falta de exhaustividad desplegada por la CEBV y, de otra parte, pone en evidencia la actitud desinteresada, negligente y poco colaborativa de la FGE al no atender los requerimientos planteados por la CEBV.

**210.** Otro hecho que resulta importante destacar, son las reuniones interinstitucionales realizadas para implementar acciones conjuntas entre la FGE y la CEBV que permitieran el esclarecimiento de la desaparición de V4 y V5. Este Organismo Autónomo observa con preocupación que de las tres reuniones de las que se encontró constancia dentro de los Expedientes de Búsqueda [...] y [...], así como en la Carpeta de Investigación [...], derivan del impulso procesal de V6 o de la Comisión Nacional de Búsqueda<sup>92</sup>.

**211.** Lo antes expuesto, permite evidenciar que contrario a lo que mandatan la Ley General y la Ley Estatal no existió un puente de comunicación efectivo entre la CEBV y la FGE para realizar acciones conjuntas de búsqueda e investigación, lo cual añadió complejidad al caso *sub examine* al no existir una correcta interacción entre ambas autoridades que permitiera el intercambio de información, hecho que generó un detrimento en la investigación de la desaparición de V4 y V5.

### **VIOLACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA POR LA OMISIÓN DE LA FGE DE DETERMINAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN [...] DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE**

**212.** Esta CEDHV tiene conocimiento de que en fecha 18 de noviembre del 2020, la FGE solicitó al Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Decimocuarto Distrito Judicial con residencia en Córdoba, Veracruz, que se librara orden de aprehensión en contra de PR1, PR5 y PR6<sup>93</sup>, personas que habían sido señaladas por V6 y cuyos datos de localización aportó desde su denuncia de fecha 26 de julio del 2019.

**213.** Adicionalmente, se documentó que dicha orden de aprehensión fue cumplimentada el 09 de febrero del 2021 en contra de PR1<sup>94</sup>; el 17 de febrero del 2021 en contra de PR5 y el 18 de febrero del 2021 en contra de PR6.

---

<sup>92</sup> Dichas reuniones fueron realizadas el 21 de agosto de 2020, 09 de julio de 2021 y el 16 de diciembre de 2021.

<sup>93</sup> La cual fue autorizada en fecha 23 de noviembre del 2020 mediante oficio SIV-631/2020

<sup>94</sup> También se cumplimentó en contra de otra persona señalada como probable responsable.

**214.** Al respecto, se debe tener en consideración que el deber de debida diligencia exige que el órgano que investiga debe llevar a cabo todas las actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar la averiguación de la verdad del hecho acaecido<sup>95</sup>. De modo que la debida diligencia estará demostrada si el Estado logra probar que ha emprendido todos los esfuerzos, en un plazo razonable, para permitir la determinación de la verdad y la identificación y sanción de los responsables<sup>96</sup>. Por el contrario, un Estado puede ser responsable cuando deja de ordenar, practicar o valorar pruebas que habrían sido de especial importancia para el debido esclarecimiento de los crímenes<sup>97</sup> o bien por el retardo en la investigación de los hechos<sup>98</sup>.

**215.** Respecto del plazo razonable, la Corte IDH ha establecido que éste debe analizarse a la luz de 4 elementos, a saber: (i) la conducta de las autoridades, (ii) la actividad procesal del interesado, (iii) la complejidad del asunto, y (iv) la afectación generada en la situación jurídica de la presunta víctima<sup>99</sup>.

**216.** Si bien la desaparición de personas es un delito complejo de esclarecer, lo cierto es que en el presente caso se tiene acreditado que desde el inicio de la indagatoria V6 aportó a la FGE información basta y suficiente para detonar de manera inmediata las diligencias de investigación; y que acudía de manera constante ante la FGE para dar impulso procesal y aportar indicios que ella obtenía de las labores de investigación iniciadas por cuenta propia.

**217.** De otra parte, se tiene documentado que la FGE incurrió en diversas omisiones y dilaciones en el seguimiento de las líneas lógicas de investigación y en el agotamiento de los indicios aportados por la denunciante. Ejemplo de ello fueron los hechos analizados en el apartado anterior tales como que:

- La FGE omitió integrar a la indagatoria declaraciones de testigos que dieron datos relevantes para la localización de los presuntos responsables; mismas que tuvieron que ser aportadas por V6.
- La FGE omitió utilizar los datos proporcionados por la peticionaria y testigos para la localización oportuna de los presuntos responsables de la desaparición de V5 y V4.

---

<sup>95</sup> Corte IDH. Caso Maidanik y otros Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 15 de noviembre de 2021, párr. 139.

<sup>96</sup> Corte IDH. Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020, párr. 221 y Corte IDH. Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021, párr. 127.

<sup>97</sup> Caso Barbosa de Souza y otros Vs. Brasil. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2021, párr. 131.

<sup>98</sup> Corte IDH. Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de octubre de 2022, párrafo 111

<sup>99</sup> Caso Moya Solís Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de junio de 2021, párrafo 98.



- La FGE omitió ordenar de manera oportuna el análisis de los vídeos otorgados por la Pastelería D' Fátima, ya que transcurrieron 7 meses desde su obtención hasta la solicitud de análisis.
- La FGE omitió resguardar el CD entregado por la Dulcería la Josefina, lo que derivó en su extravío y retraso en su análisis a fin de verificar si de dicho indicio se podía obtener información que permitiera esclarecer los hechos.
- La FGE omitió resguardar los teléfonos celulares de las víctimas directas, mismos que fueron aportados en dos ocasiones por la peticionaria.
- La FGE omitió dar puntual seguimiento a la solicitud planteada a la CNBV a fin de que ésta informara los movimientos bancarios de una de las víctimas directas.

**218.** Así pues, resulta evidente que las omisiones desplegadas por la FGE produjeron un retardo injustificado en el desarrollo de las labores de investigación, lo que tuvo como consecuencia que la Carpeta de Investigación [...] no fuese determinada dentro de un plazo razonable. Esto, representa una trasgresión al derecho de acceso a la justicia.

#### **VIOLACIÓN AL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN SU MODALIDAD DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL COMETIDA POR LA FGE Y LA CEBV EN AGRAVIO DE V5**

**219.** El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. Éste se encuentra establecido en diversos ordenamientos jurídicos internacionales relativos a la erradicación de la violencia y discriminación, y se basa en los derechos fundamentales a la igualdad, a la no discriminación, a la vida y a la integridad personal<sup>100</sup>.

**220.** La violencia de género contra la mujer constituye una violación a derechos humanos, una ofensa contra la dignidad humana, y una manifestación de las relaciones de poder -históricamente asimétricas- entre hombres y mujeres. Ésta puede adoptar diversas formas (violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, obstétrica, o cualquier otra que lesione la dignidad); y se puede manifestar en distintos ámbitos (familiar, laboral, profesional, escolar, institucional, o político); de modo que se despliega sobre distintas áreas de la vida de una mujer<sup>101</sup>.

---

<sup>100</sup> Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe, 2019: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 14 de noviembre de 2019 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 1

<sup>101</sup> Corte IDH. Campo Algodonero vs. México Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205; Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo,

**221.** La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece en su artículo 6 que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia incluye el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Además, señala que los Estados deben abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal, agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación<sup>102</sup>.

**222.** El artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia señala que la violencia institucional son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

**223.** Ante la noticia de un secuestro o de la desaparición de una mujer se debe activar el deber de debida diligencia reforzado del Estado, toda vez que esas circunstancias generan un escenario propicio para la comisión de actos de violencia contra la mujer, e implican una particular vulnerabilidad a sufrir actos de violencia sexual, lo que de por sí conlleva un riesgo a la vida y a la integridad de la mujer, independientemente de un contexto determinado. Así lo reconoce la propia Convención de Belém do Pará en su artículo 2, al enlistar el secuestro como una de las conductas comprendidas dentro del concepto de violencia contra la mujer<sup>103</sup>.

**224.** Bajo esta tesitura, la Corte IDH ha señalado que los Estados tienen la obligación de adoptar normas o implementar las medidas necesarias, conforme al artículo 2 de la Convención Americana y al artículo 7.c) de la Convención de Belém do Pará, que permitan a las autoridades ofrecer una investigación con debida diligencia en casos de violencia contra la mujer<sup>104</sup>.

**225.** En concordancia con lo anterior, el 30 de noviembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Protocolo de atención, reacción y coordinación entre autoridades federales, estatales y

---

Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350; Caso I.V. Vs. Bolivia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2017. Serie C No. 336; Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216; Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215.

<sup>102</sup> Corte IDH. Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405.

<sup>103</sup> Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párrafo 145.

<sup>104</sup> Caso López Soto y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 362, párrafo 131.

municipales en caso de desaparición de mujeres, adolescentes y niñas para el Estado de Veracruz, conocido como Protocolo Alba.

**226.** Al respecto, el Protocolo Homologado señala que debe haber una investigación específica y diferenciada cuando el sujeto pasivo sea una mujer. Dentro de las diligencias consideradas en este apartado, se encuentran la de entrevistar a su pareja sentimental y su entorno familiar. Asimismo, se debe realizar la búsqueda por fotografía en páginas web dedicadas a ofrecimiento de pornografía y la activación de la Alerta Alba.

**227.** De acuerdo con el Protocolo Alba el boletín de difusión será emitido, actualizado y desactivado por la Fiscalía General del Estado de Veracruz. Deberá contener la fotografía reciente de la mujer, adolescente o niña desaparecida; nombre, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar por donde se le vio por última vez y demás información que se considere relevante<sup>105</sup>.

**228.** Adicionalmente, el boletín deberá contener el número telefónico de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir a la búsqueda de mujeres, adolescentes o niñas desaparecidas. Éste debe ser publicado en medios de comunicación masiva, redes sociales y páginas oficiales, a menos que de manera fundada y motivada se justifique su no publicación, misma que deberá estar sustentada en un informe de valoración de riesgo<sup>106</sup>.

**229.** En el presente caso, no se documentó que la FGE haya desarrollado ninguna de las diligencias descritas *supra*.

**230.** Por cuanto hace a la CEBV el Protocolo Alba dispone que la autoridad que reciba el reporte de desaparición iniciará con las acciones de búsqueda inmediata y deberá dar aviso en un término no mayor a las 2 horas a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, a efecto de que se realicen y coordinen las acciones de búsqueda inmediata, estableciendo una coordinación eficiente y eficaz entre las autoridades involucradas en la misma.

**231.** Las acciones de búsqueda inmediata y coordinación se darán desde el momento que la autoridad tenga conocimiento de la desaparición, independientemente del proceso de integración de la Carpeta de Investigación correspondiente, pues ambos procesos son paralelos<sup>107</sup>.

---

<sup>105</sup> El Protocolo Alba señala que la no publicación del boletín en medios de comunicación masiva, redes sociales y páginas oficiales se deberá fundar y motivar, así como presentar un informe de valoración de riesgo.

<sup>106</sup> Página 37 del Protocolo de atención, reacción y coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales en caso de desaparición de mujeres, adolescentes y niñas para el Estado de Veracruz.

<sup>107</sup> Página 39 del Protocolo de atención, reacción y coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales en caso de desaparición de mujeres, adolescentes y niñas para el Estado de Veracruz.

**232.** Tal como se analizó en apartados anteriores, ante el conocimiento de la desaparición V5, la CEBV no desarrolló diligencias inmediatas de búsqueda, incumpliendo así lo dispuesto en la Ley General y el Protocolo Alba, ambos vigentes al momento de los hechos.

**233.** Adicionalmente, se documentó que la FGE y la CEBV fueron omisos en la obligación de establecer una coordinación eficaz y eficiente para esclarecer la desaparición y determinar el paradero de V5.

**234.** Así, está demostrado que aun cuando se cuenta con un protocolo específico de actuación frente a la desaparición de mujeres, las omisiones del personal de la FGE y la CEBV, representaron un obstáculo en la investigación de los hechos denunciados por V6, lo cual se traduce en una forma de violencia institucional en agravio de V5, toda vez que le impidieron acceder a políticas públicas destinadas a atender, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, lo que viola su derecho a una vida libre de violencia, en contravención a los artículos 1° de la CPEUM, 1.1 de la CADH y 7 inciso a) y b) de la Convención Belém Do Pará.

#### **Proceso de victimización secundaria derivado de las omisiones cometidas por la FGE y la CEBV**

**235.** De acuerdo con la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todos los servidores públicos están obligados a evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria<sup>108</sup>.

**236.** Al respecto, la SCJN ha señalado que la victimización secundaria no se produce como resultado directo del acto delictivo, sino por la respuesta indebida de las instituciones públicas. Así, la victimización secundaria es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia y suponen un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida<sup>109</sup>.

**237.** En tal virtud, el derecho a no sufrir victimización secundaria forma parte del cúmulo de derechos que asisten a las víctimas de un delito<sup>110</sup>. Por lo tanto, los actos de victimización secundaria

---

<sup>108</sup> Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 119, fracción VI.

<sup>109</sup> SCJN. Primera sala, Tesis: 1a. CCCLXXXII/2015 (10a.), MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN.

<sup>110</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: II.1o.28 P (10a.), DEFENSA ADECUADA DEL INculpADO Y NO REVICTIMIZACIÓN SECUNDARIA DE LA VÍCTIMA. SI EL ACTO RECLAMADO ES EL ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO PARA QUE ÉSTA SE PRESENTE AL JUZGADO A AMPLIAR SU DECLARACIÓN, Y EL JUEZ DE DISTRITO, AL CONOCER DEL AMPARO, ADVIERTE QUE AMBOS DERECHOS SE ENCUENTRAN EN DISPUTA, PARA RESOLVER EL FONDO, DEBE REALIZAR UN EJERCICIO DE PONDERACIÓN, A FIN DE LOGRAR SU EQUILIBRIO.

constituyen un ilícito autónomo que debe ser analizado para determinar sus alcances en la esfera jurídica de las víctimas.

**238.** El hecho de que la FGE y la CEBV no actuaran con la debida diligencia en los procesos de investigación y búsqueda, respectivamente, relacionados con la desaparición de V5 y V4 agrava la condición de víctimas indirectas de sus familiares.

**239.** En razón de lo anterior, el Área de Contención y Valoración de Impacto de este Organismo se entrevistó con V6 y V8, esposos de las víctimas directas, con la finalidad de documentar el proceso de victimización secundaria que enfrentaron con motivo de la actuación negligente de la FGE y de la CEBV.

#### **Proceso de victimización secundaria, derivada de la actuación negligente de la FGE**

**240.** En entrevista con personal del Área de Contención y Valoración de Impacto de esta CEDHV, V y V8 narraron que el núcleo familiar de V5 se encontraba conformado por su esposo V8 y su hijo V9, y el núcleo de V4 se conformaba por su esposa V6 y sus hijas V1, V2 y V3; así como por su hermano V10. Todos ellos, aunque no vivían el mismo domicilio, tenían vínculos estrechos.

**241.** V6 refirió que en un primero momento se acercó a autoridades del Estado de Puebla para interponer la denuncia por la desaparición de V5 y V4, ya que por motivos de trabajo todos radicaban en esa entidad federativa; no obstante, al saber que ellos remitirían con posterioridad la denuncia al Estado de Veracruz, decidió acudir a la Fiscalía Especializada en Córdoba: *“...Primero voy a instancias de Tehuacán, me dicen que sí, pero por desaparecido y yo dije -no está desaparecido, fueron a pagar un rescate porque hay personas secuestradas-, entonces me pareció absurdo, entonces no lo quise poner, por eso es que decido ir a Puebla, yo digo, si son poblanos tienen que hacerme caso en Puebla y así, lo mismo, que busco primero a secuestrados...me dicen lo mismo, -a ti no te han pedido dinero, si no te han pedido dinero no es secuestro, tienen que venir los familiares de los que están pidiendo rescate... sí, que ellos la iban a remitir, y entonces yo dije, ósea, ¿cuánto me tengo que esperar para eso?, no, o sea, ni siquiera lo pensé cuánto tengo que, no, yo salí corriendo para Córdoba” (sic).*

**242.** Por su parte V8 manifestó lo siguiente: *“...entonces V10 se regresa a Tehuacán, ya decíamos ¿qué hacemos? ¿qué hacemos? y fue cuando a V6 se le ocurrió poner una denuncia, levanta la denuncia... Cuando V6 me dice -oye, ¿sabes qué? Te tienes que involucrar, pues, porque también, como que, económicamente, moralmente, estoy como agotada- entonces, vengo y doy mi testimonio, ahí me tuvieron esperando como dos horas, tres horas... Dije -pues yo no puedo ir y abandonar lo de Cholula e irme a Xalapa-, pero lo que V6 me dijera, yo estaba acá, si ella me decía tienes que estar mañana o en 3 horas me venía...” (sic).*

**243.** Los entrevistados señalaron que el principal negocio de las víctimas directas era el manejo de [...], por lo que aportó los datos con los que contaba a la Fiscal que inició la indagatoria por la desaparición de V5 y V4, no obstante, pese a lo aportado, la FGE no actuó de manera pronta ni diligente: *“...los clientes, ellos seguían reportando a la oficina que estaban pagando y que pasaban los mismos cobradores yo le dije eso a la fiscal [...] que fuera y que viera, eran los que estaban cobrando y nunca fue, yo tenía los archivos de los clientes le di direcciones, credenciales de elector y fue hasta después cuando la fiscal [...] toma la carpeta que fuimos a ver a los clientes pero ya tenía unos días que no pasaban a cobrar, los clientes ya habían terminado de pagar los [...], tardaron más de tres o cuatro meses para ir a preguntar...Si [...] hubiera ido o mandado a ver cuándo seguían cobrando los mismos cobradores, yo no los hubiera estado buscando por todas partes... ellos mismos recogieron el dinero de las rutas que llevaban y se fueron...” (sic).*

**244.** Aunado a lo anterior, V6 y V8 se enfrentaron a corrupción por parte de la Fiscal a cargo de la indagatoria. Al respecto, V6 expresó lo siguiente: *“...Me llamó y me dijo: -señora, es que necesito que me apoye, yo sé que es independiente pero no tengo para la colegiatura de mi hija-, yo dije -yo tampoco tengo- ¿no?, le dije -sí, pero ¿qué necesita? -, -no, pues necesito que me preste \$[...]-. Y yo le decía a mi cuñado -es que me está diciendo que necesita dinero, préstame \$[...] ¿cuánto tienes?-, luego le hablaba a un primo de V4 le decía -me está pidiendo tanto, préstame-, entonces esos baucher algunos sí los tenía yo, pero la mayoría no, fueron prestamos que yo decía, cuando venga V4, él los va dar, entonces de lo que yo di como que no tenía yo la conciencia de voy a guardar esto, voy a acomodar esto para hacer un expediente... eran cosas que me estaban cobrando a mí y me decían -oye de los \$3,000.00, oye, no sé qué-, ellos guardaron en sus tickets que le dije a mi papá -préstame- y necesito tanto, -me están diciendo que tanto, júntame-, yo creo que todos con la expectativa de ya cuando vengan me lo van a pagar ellos si guardaban esos, pero yo no guardé esos...yo creo que como \$50,000.00, pero de lo demás no tengo cómo comprobar...” (sic).*

**245.** Sobre los actos de corrupción V8 señaló lo siguiente: *“...V6 a veces me llamaba para que le depositara, ella hizo la denuncia, ella hacía los tramites, me dice -oye una fiscal nos va a ayudar, pero tenemos que dar dinero de por medio-, le digo -no, pues lo que necesites, te voy ayudando con lo que pueda-... durante dos meses, se le dieron 3 o 5 depósitos de \$4000.00 o \$5000.00...” (sic).*

**246.** Adicionalmente, se enfrentaron a comentarios sobre las deficiencias materiales de la FGE, por lo cual V6 se vio en la necesidad de aportar insumos y cantidades monetarias a fin de agilizar la atención de su caso: *“...me decía -es que no tenemos ni papel, ni impresora, no tenemos los recursos, yo quisiera hacer mucho, pero si no lo tengo- decía, -pues a resolver, si no lo tienes no tengo impresora, pero te saco las copias, no tengo, pero resolvemos lo que yo pueda resolver-, se me hacía*



*que para avanzar más si era lo que necesitaba pues ahí estaba para la gasolina pero que fuera... ”.(sic).*

**247.** Pese a lo anterior, V6 notó la actuación tardía por parte de la FGE, por lo cual se abocó a realizar actos de investigación para la localización de testigos y probables responsables de los hechos cometidos en agravio de sus familiares, la obtención de datos especializados también le implicaron gastos: “...Cuando llego aquí a Xalapa a todo el mundo le empiezo a pedir ayuda ... y encuentro a alguien que fue policía y que tiene un amigo que hace esas redes de vínculos de la UECS... y me dice -sí, pero dice que son \$7,000.00- y yo dije -sí, pero yo necesito este número- ... Empiezo a buscar por un lado a ... y por otro lado ...Yo siempre quería que la investigación fuera algo formal, por eso seguía aportando toda la información que tenía, después compré tres celulares con uno me comunicaba con PR1 por face y por WhatsApp para poder tener sus números y actualizarlos y con otro celular hice perfiles para empezar a ver quién prestaba en esas zonas hasta que encontré ... el supervisor que iba de Tehuacán a Orizaba todos los días, le empecé a hacer mensajes y llamadas por Facebook por WhatsApp para tener sus nuevos celulares para saber dónde estaba y él estaba en Tehuacán, de nuevo fui con toda la información a la fiscalía y después con ministeriales fuimos a Tehuacán y lo entrevistaron y él negó, él dijo que había trabajado poco tiempo, que él ya no se dedicaba a eso, dijo muchas mentiras y después ya regresaron por él cuando hubo orden de aprehensión pero yo les comprobé que él seguía cobrando el dinero y que seguía prestando qué se había quedado con el negocio...”(sic).

**248.** La peticionaria señaló que dedicó también las noches para realizar actos de investigación para la localización de dos personas involucradas en los hechos, situación que generó en ella sentimientos de ansiedad. Al respecto, narró lo siguiente: “... Me fijé en la dirección que tenían de Cholula y fui a donde estaba el negocio de esa señora pero ya no estaba ella...con el nombre de la señora empiezo a googlear... la encontré en Facebook... entonces fue así noches y noches de estar todos los días googleando... la encontré... la cité y ya en ese entonces ya estaba la carpeta en Xalapa... y le avisé a la fiscal, le dije - ¿quieres ir o no quieres?, no sé, yo voy a ir, ya la cité... sí llegó la fiscal como con 5, 6, 7 u 8 ministeriales, hablaron con ella y ella les dijo que su hijo estaba en Estados Unidos, entonces yo fue como mucha ansiedad, depresión y de todo, porque después de estarla buscando dije -¿cómo lo voy a encontrar en Estados Unidos?-, dije -ya nunca-, entonces ya, yo seguí buscándolo ahora entonces en Estados Unidos, googleaba cosas de Estados Unidos, buscaba cosas de la frontera... Se llama PR5 y así también lo seguí por lo de las antenas de teléfono, di con su dirección, porque no lo tenían, hasta que di y ya, por entrevista de su pareja dijo que había terminado la universidad, entonces le dije a la fiscal que yo había escuchado en radio que la universidad tenía un

*convenio, aja, dije -vayan y pregúntenle nombre, no sé, que les de todo lo que tengan, sus datos- y sí, así llegó como más información...” (sic).*

**249.** A pesar del impulso procesal dado a la indagatoria, V6 expresó que no fue tomada en cuenta en la declaración de un testigo. Lo ocurrido en dicha diligencia le generó sentimientos de dolor: “...yo lo encuentro también... entonces voy a Orizaba y veo él de donde sale, tiene a su mamá trabajando en un mercado de Orizaba...Entonces, yo fui otra vez y le dije a los de la Fiscalía -aquí trabaja, este día aquí, a tal hora está aquí-, y no me invitaron, ellos fueron, no fui yo, si fue, hizo su declaración y yo me sentí muy ofendida, dolida y no sé qué palabras, ese día fue como de los peores que he pasado porque me llamaron y me dijeron -ya tenemos la declaración de ..., venga-, llego y me enseñan una tontera -pues sí lo hice, pero porque me obligaron, -¿pero qué hiciste?-, tuvieron como mucha oportunidad de más y es una tontera su entrevista y me la presentan como una cosa muy magnífica y todavía me dijeron -señora es que usted piensa que son chilaquiles y esto no es así-...”.(sic).

**250.** Referente a la localización de otras de las personas involucradas en los hechos en agravio de V5 y V4, V6 narró lo siguiente: “...Me habló uno que se llama ... me dijo -es que señora yo quiero hablar con usted porque han venido a buscarme-, porque yo ya había dado sus direcciones y le había llegado un citatorio, entonces me dijo -yo no sé porque a mí me están acusando- y así, yo le dije -no, cómo crees, si tú eres el empleado de confianza-, yo decía, ya se lo doy a [...] y lo meten a la cárcel, yo pensaba que todo era más fácil, entonces lo cito en la fiscalía de Xalapa... entonces del otro hermano no conseguí que viniera, se fue a Poza Rica, ahora sé que está en Tijuana, pero no he podido hacer que vayan por él, pero todos los días googleo sus nombres o así cosas de pensar que más... Y entonces está la dirección de Veracruz con el nombre y dirección a quien pertenece el chip que le metieron, yo ya fui, hay dos señoras viviendo ahí, les dije .... a la fiscalía que fuera, fue el Ministerial y me dijo, -no, pues dice la señora que no tiene nada que ver-, y yo así de -o sea, obvio te va a decir que no tiene nada que ver-, entonces, esta señora dijo que una prima, sobrina, no sé qué, le había regalado ese teléfono pero que ya no lo tenía, aja, -y ¿esa investigación de quién es la prima que estuvo en Paso del Macho que a lo mejor fue la que cuidaba a V4 o la que?- o sea, no sé, si eso se va a saber algún día o no, pero de que no se ha hecho, no se ha hecho ¿no?.. Entonces yo lo he pedido y está varias veces en la carpeta...” (sic).

**251.** Para la atención de su caso, la peticionaria señaló que tuvo que hacer presión a la FGE a través de notas periodísticas: “... alguien dijo...este, solamente así, con notas aprenden, hacen caso y yo dije, pues lo intento, pero no, no sé, si hablo con alguien no me gusta hablar con cualquier persona o con ¿no? entonces intento como... Yo creo que es mi reparación para mis hijas, o sea, que, si siento que, que, el que alguien más lo reconozca lo diga y que ellas en un futuro lo puedan leer si, si eso es

*lo que me conforta, a lo mejor y si alguien más lo leyó, o si alguien más lo sabe, o si alguien más se siente identificado o si alguien le ayuda a leerlo o si alguien me busca para apoyarme o para apoyarse o para lo que sea, pues está bien, pero que ellas así lo lean y digan, ah, o sea, si es cierto si pasó y si hizo y sí fue y lo intentó...” (sic).*

**252.** V6, indicó que pese a que se agotaron sus recursos económicos, destina también las mañanas a la búsqueda de justicia: “...Pues de que van a la escuela las niñas, pues toda la mañana...Pero dentro de lo que no hace la fiscalía y para mí es prioridad, porque tal vez así se pueda saber el paradero de V4 es que faltan 5 órdenes de aprehensión por cumplir, nadie los busca, y a mí, ya se me acabó el dinero para seguir buscándolos... Volví a tomar ese papel de, me toca, ahora yo lo tengo que hacer, tuve que aprender a referenciar, a cómo ir y hacer rutas a ir y caminar y esperar si alguien me regalaba cámaras, tocar puertas, insistir con lo de los videos, porque ahí se veía, yo lo vi, vi que estaba V4 y todo, entonces yo decía, tengo que insistir” (sic).

**253.** Estar involucrada en los actos de investigación, provocó en V6 episodios de ansiedad, los cuales generaron que aumentara su peso corporal: “...Yo ya subí como diez kilos...pues es que, fueron como muchos episodios de, estaba yo revisando las sábanas y entonces veía, fulanito se comunicó con zutanito a tal hora, en tal lugar estaban no sé qué, así, y rápido iba y como que me metía un pan o me metía y entonces tenía que esperarme como unos veinte minutos, así como un café un no sé qué, así, como que tenía que pensar y decía yo, pero -¿cómo es posible que esta persona así?, no sé qué-, no me lo esperaba ¿no? y ya otra vez me sentaba y hacía como una línea y ya, así como cosas y luego, otra vez así...como cada impresión era como comer, comer, comer, comer, y así, primero fue como de los análisis de estar mucho tiempo sentada y una impresión y comía, una impresión y comía y así y ya después era como de, ya ni siquiera estaba así en el análisis, estaba en la llamada o estaba en el pensamiento o escribiendo algo o lo que sea y ya estaba así como que subí no sé, si diez o doce kilos...” (sic).

**254.** De otra parte, los entrevistados indicaron que han desarrollado actividades dentro de Colectivos de familiares de personas desaparecidas, en los que han desempeñado labores de búsqueda. Manifestó que formar parte de un colectivo le ha ayudado a sentirse escuchada y apoyada en la búsqueda de sus familiares: “...Cuando voy a las búsquedas... rabia, al principio cuando vas pues, es esperanza de que ya tu familiar aparezca como sea y luego ya, pues cuando te vas dando cuenta sacando, rabia, más que nada. Lo que no he experimentado es que, yo pensé cuando sintiera la primera vez el olor fuera como esas náuseas, pues de vomitar por el olor y no, y yo, había una señora que estaba ahí también, la primera vez que metió la varilla yo pensé que la señora también iba a sentir eso, pero no, la señora se puso a llorar, creo que los familiares estamos como mentalmente pues, no, no

*reaccionas de esa forma física, de decir -¡ay, que asqueroso!- al contrario, es otro sentimiento de decir -oye, puede ser mi familiar el que esté ahí.... cuando enterraba la varilla, salía el olor, es fétido, sí, olor fétido, pero se te queda en la mente, yo explicaba después – es que, el olor lo tengo en la mente y no, ya no es un olor fétido que pueda recordar, o sea, ya huele a rabia, huele a impotencia, huele a saber que hay alguien ahí abajo, inhumano, que inhumanamente lo dejaron ahí, alguien o varios, no, no, entonces pues ese es el olor que te queda así...” (sic).*

**255.** Durante las labores de búsqueda V6 refiere que presentaba los síntomas que a continuación detalla: “...nunca había sentido yo como un tipo [...], eran unas palpitaciones muy fuertes, hasta, ah, tenía como un sonido en mi voz, que hacía no sé si era el reflejo como del estrés o no sé qué, pero, como un quejido, ah, ah, así constante, constante que me decían así como los que me acompañaban o sea, ya como que, ya cállate ¿no así? pero era como inconsciente y las palpitaciones que a veces vienen, pero nunca me he checado del corazón, ni nada, no sé si hay alguna afectación o no, lo que si siento es como el dolor de la cabeza que ahí es frecuente...” (sic).

**256.** Para V8 realizar acciones de búsqueda ha implicado un desgaste en todos los sentidos: “..implica un cansancio físico, mental y económico, sí, todos...Me desmayé un par de veces, en un Oxxo, ya al último tiempo he tenido problemas de presión y dolor, y fui al doctor, me hicieron radiografías y me dijo que era la presión, es el estrés, más que nada, entonces eso llevó a que tuviera problemas con la [...]y me dio como [...], bueno, todavía ando medio mal, me mareo y sí, dos veces sí, me caí, no perdí el conocimiento, yo nunca perdí el conocimiento, se siente feo caerse y no poder pararse, porque las piernas no te responden... tengo gastritis, a raíz de todo esto, tengo una [...], es como un agujero, es un sangrado interno, [...]... los problemas de sueño aumentaron...” (sic).

**257.** Ante la falta de debida diligencia, V6 se abocó a la búsqueda de justicia, lo que provocó una desatención considerable a sus hijas: “Sí, sí, pues sobre todo V2... que es la mediana, sí lo externaba así de, es que -tú ya nunca vas a estar conmigo o nunca estás o nunca me ayudas o nunca no sé qué- y, y fue mucho de estar como en el celular o la computadora, entonces estar, pero no estar, ¿no?, que - ¿me das de comer? - -Sírvete- ¿no? O sea, este, -no, me hables- ¿no? o sea, yo voy a estar así de -no, no sé, no sé quién eres- así ¿no? entonces sí, a pesar de estar, eran muchas cosas que ellas resintieron, ¿no? O sea, sí, si me decían, pero al paso como del tiempo también ha como cambiado la dinámica, pero ahora, hasta lo pide ¿no? no dejes de buscarlo... Porque yo le decía así, un día pues -si quieres ya no voy, si quieres ya no lo hago, ya nadie los va a buscar, tú estás muy chiquita y entonces cuando crezcas ya a lo mejor ya no vamos a saber nada y entonces pues ya así-, ahora es el -gracias por buscarlo me hace mis cartitas y así, entonces, me pone -no te preocupes, yo voy a estar bien, yo me voy a portar bien, yo voy a hacer mis cosas y tú, y tú, sigue buscando-, entonces ya

*como que lo entienden ¿no? Este, de repente cuando sale como alguna nota o lo que sea, las dejo que, que lo lean ¿no? pues si a mí me reconforta ¿no? Y digo, bueno, no, no se lo va a contar nadie, y digo yo, a lo mejor algún día se lo cuento, pero ellas lo van a poder leer y van a poder ver qué es lo que pasó ¿no?” (sic).*

**258.** La entrevistada identificó que la actividad de la FGE únicamente se tornó negligente cuando se trató de investigar la desaparición de sus familiares, situación que marcó un parteaguas en su vida: *“...Y sí, hay formas, hay maneras de que trabajen y cuando quieren trabajar si hay porque quieren trabajar... el no actuar es como la otra brecha, yo les digo que tengo como mi vida paralela, lo que como pudo o estaba o era y ahora lo que es, es como que, pues así un incierto, un, es como no tener nada, nada, porque ahora mi mamá puede y quiere y ayuda, pero si no, no sé...” (sic).*

**259.** Por su parte, respecto de la investigación de la FGE V8 señaló lo siguiente: *“...sí, sentí que violaban un derecho porque están para hacer eso, hacer su trabajo, pero estás en una situación donde si te dicen -oye sácate tus zapatos y yo hago algo- te los sacas o te sacas la chamarra, no puedes cuestionar tampoco a la autoridad, es de - ¿oye me vas a ayudar o te doy algo? -... Es deber de ellos cuidarnos, mantener la seguridad y en el caso específico de familiares de desaparecidos pues tienen los recursos para hacer la búsqueda en 72 horas o en un tiempo no muy prolongado y menos exigir y pedir dinero” (sic).*

**260.** Adicionalmente, durante la entrevista con personal del Área de Contención y Valoración de Impacto de esta CEDHV, V6 narró que V4 desde muy pequeño comenzó a trabajar y hacerse cargo de su hogar; que la mayor parte del tiempo tenía proyectos que deseaba realizar, en los que se involucraba toda la familia. Señaló que, por las circunstancias de trabajo, previo a los hechos vivían en Tehuacán, Puebla, en donde su esposo se encargaba totalmente de proveer su hogar.

**261.** De acuerdo a lo manifestado por V6, la dinámica familiar consistía en despertarse temprano, arreglar a sus hijas, preparar el desayuno e ir juntos a dejarlas a la escuela, dado que la oficina de trabajo de V4 estaba dentro de su hogar; durante la mañana desayunaban y pasaban tiempo juntos, mientras que, por la tarde, recogían a sus hijas de la escuela, comían en familia y tenían actividades de atletismo, artes marciales, música, etcétera.

**262.** Asimismo, señaló que su esposo siempre estuvo presente y activo en los eventos importantes para sus hijas, indica que percibía la educación académica de su familia como una prioridad.

**263.** V6 refirió que, de manera general el proyecto familiar consistía en que sus hijas se prepararan en la esfera académica y trabajar arduamente para tener una mayor estabilidad económica, en este

sentido, V6, aunque se dedicaba a [...], refirió contar con un posgrado en desarrollo rural, por lo cual, uno de sus proyectos era trasladarse a otro país para hacer su doctorado.

**264.** El rendimiento académico de V1 y V2 era de excelencia. Por su parte, previo a los hechos, V3 estaba en el proceso de lecto-escritura.

**265.** V6 expresó que debido a la necesidad de estar al tanto de la investigación, ella y sus hijas cambiaron de residencia, lo que implicó un traslado familiar al domicilio de su mamá: *“..entonces se muere mi abuelita, este, se muere su esposo de mi mamá y mi mamá empieza a sentir una cosa de - como ustedes llegaron, por eso pasaron las cosas, porque yo descuidé a mi mamá y yo descuidé a mi marido, yo pude haber hecho más por ella o pude haber hecho más por él, pero como ahora tuve que encargarme de ustedes entonces por eso pasaron las cosas-... entonces, era como un conflicto que ellos tenían de estar solos siempre, ahora con niños, con perro, con gato y cosas así, entonces, les cambió a ellos también la vida entonces pues mi mamá pues, eso, eso pensaba y pues pedí el apoyo de la Comisión para que le dieran la atención psicológica a mi mamá...pero le digo a mi mamá que cuando venda algo de eso o si nos toca a las niñas o a mí, lo que sea, pues le voy a recuperar lo de las colegiaturas y así, porque ella decía que, cómo las íbamos a meter a una escuela de gobierno, si tenían como, pues el nivel de allá de vida y todo, me dijo -yo no les voy a poder dar como esa, esa vida que tenían pero por lo menos las escuelas-, ella es maestra, entonces pues tiene un sueldo fijo y ella es la que me ayuda para la escuela y para la casa, la comida y todas las cosas...”(sic).*

**266.** Mientras V6 realizaba actividades de búsqueda de justicia, su madre, es quien se hacía cargo de la crianza de sus hijas V1, V2 y V3, al respecto, refirió lo siguiente: *“...Llegamos en julio, pues mi mamá se dedicó a cuidarlas a estar con ellas y yo pues me fui a Orizaba, me iba a Córdoba, me iba así a Puebla a Tehuacán y trataba como de regresar en las noches, para púes, para, aunque sea a llorar juntas, porque a veces nada más llorábamos ¿no? ...” “...A mi mamá solo le he pedido - ¿si vienes para Xalapa puedes dejar un oficio, un escrito? Y una vez si me acompañó como a una reunión de, pues a veces no me quiero sentir tan sola, a lo mejor no tiene como la posibilidad de ir conmigo a Córdoba a acompañarme, como a andar en otros lugares, solamente una vez a la Comisión así de reunión y así a entregar como los escritos y lo de plaza y así, pues sobre todo ya es mucho que me cuide a las niñas para que yo pueda ir...” (sic).*

**267.** La entrevistada manifestó que centrarse en las acciones de búsqueda de su esposo, repercutió considerablemente en el desempeño educativo de sus hijas: *“...Todo les costó y todavía, el primer año, fue como una desatención mía, o sea, sí, si lo veo y lo quise así tal vez, porque era todo V4, V4, V4 ¿no? así de, este tengo que ir y leer en la mañana, en la tarde y en la noche, y a la ahora que me llamaran y tomar la llamada y a la hora que encontrara yo algo, este, marcar, entonces, sí era como*



*mi prioridad y, y no me importó que si las calificaciones, no me importó que, y ellas estaban como muy, como muy tristes como para estarles exigiendo, ¿no?, era como para mí, como algo que no era importante y pues prefería que estuvieran tranquilas por ese lado que no me vieran a mi como ahora también las calificaciones, así de, ¿no?...”“...V1 de los dieces, si hubo seis, sietes, del primer año, mal y V2 lo intentó si, si se quiso esforzar y V3 tuvo muchos retrocesos... Sí, emocionales, de lenguaje, ya reconocía como algunas letras, palabras, cosas así y, y está ahora está en primero de primaria, pero no lee, no escribe, no, tiene como muchos retrocesos, como, mucho, mucho... ¿no? ...” (sic).*

**268.** V6 indicó que, en la escuela de su hija V1 tuvo que dar una explicación, debido a su escasa socialización, refiriendo lo siguiente: *“...tuve que dar explicación y todo porque me decían que de V1 que no hablaba que era demasiado callada, que le preguntaban - ¿Qué no te gusta estar aquí? -, - No-, - ¿que no te gusta tu escuela? -, -No-, - ¿qué, no quisieras ya no venir? - -Sí-, así ella estaba y como -señora, este, pues entonces por qué no sé qué-, entonces pues ya les tuve que dar la explicación de que por qué habíamos llegado y porqué estábamos en la escuela y porqué esa cómo, frustración de yo no quiero estar aquí ¿no? y la sentía como rebeldía, que ella estaba como rebelde pero realmente era que ella quisiera estar en su casa...” (sic).*

**269.** Adicionalmente, de lo expresado por la peticionaria se identificó que ésta se enteró de diversas afectaciones en su hija V1 a través de su mamá, ya que ella se encontraba en actividades para la atención de su caso: *“...V1 se empezó como a enrojecer, tenía como tipo salpullido, este, se le hincharon como sus ojos, fue cuando los detuvieron, cuando le dije -voy a, voy a Córdoba porque detuvieron a unas personas- y entonces hubo como hinchazón y enrojecimiento así, y ya, la llevé al doctor y le dio algo, pero él me dijo que era estrés que era como un reflejo del cuerpo, que había como, erosionado y este, y ya antes estaba como muy tímida muy callada muy así, sí, como diferente y mi mamá me decía que, yo no estaba tan pendiente, pero una vez me dijo que tenía como un cúter, en, estaba como dormida, acostada, este, tapada y cuando la fue a ver y la destapó que tenía como un cúter así en sus manos, entonces decía, qué tal si se hace daño...” (sic).*

**270.** La peticionaria narró que el cambio generado en su proyecto de vida y dinámica familiar ha sido muy difícil de sobrellevar, por lo que no cuenta con un plan para afrontar los cambios: *“...así, queríamos tener hijos, decidí que, que quería tener hijas y que quería cuidarlas y que quería estar en la casa, como la idea de sí, superarse, si estar como, pero, pero la idea de la familia, es como, como a mí me lastima porque yo si quería como una familia y eso tenía, si ¿no? pues como yo me dedicaba como a él, él a mí, y ahora sigo como dedicándome a él, pero no, yo no quería así... Sí, es que yo decía a mí que me lo encuentren, que me lo den y yo no necesito nada más que a él, entonces es como no lo busque porque yo pensaba que si me resuelven yo ya no necesito una atención*

*psicológica, para qué, si yo nomás quiero saber...”. “...Yo quisiera que estuvieran bien las niñas, pero es como muy complicado eso, entonces, no sé, yo digo -voy a buscar un trabajo- pero ¿dónde voy a buscar un trabajo? Pero así, como hago como ideas en mi cabeza, pero no, no concreto nada, así y digo, ajá, las voy a dejar, pero entonces - ¿quién va a ir por ellas a la escuela y quién va a hacerles la comida y quién va a llevarlas a las clases o quién va si las personas que trabajan pues son muchas horas las que están ausentes? - y entonces así, como que no, no, no puedo hacer un plan, no tengo un plan, no tengo como uno...” (sic).*

**271.** Adicionalmente, V6 señaló que a raíz de los hechos y el clima de desconfianza que le han generado las instituciones, experimenta sentimientos de inseguridad: *“...Es que, siempre estamos como tratando de, o sea, ahora con mi mamá, le digo -¿y si mejor ya nos cambiamos de casa, porque, qué tal que ya me tienen como vigilada, identificada?-, no sé qué, o sea, todavía estoy como a lo mejor y no y a lo mejor, pero digo, bueno, están ya en la cárcel y si están platicando entre ellos y si cuando salgan y si los dejan salir pronto y si ni siquiera me avisan cuando sea, así como, y, como esos pensamientos de, de y si pasa algo malo, mejor ya vámonos de aquí, mejor hasta le he dicho, este, u otra ciudad u otro país, otro no sé, así, me ve como raro, como loca yo creo ha de decir, pero, por qué está hablando como ¿cómo voy a dejar yo mi trabajo y de qué vamos a vivir? O, pero yo digo, de lo que sea ma, pero ya vámonos así...” “... porque yo decía, si llegan a su casa de V4 a Cholula y les preguntan -oigan ¿no saben dónde está la señora que no sé qué? que, o sea, si yo di con ellos ¿por qué ellos no van a dar conmigo? Entonces así pues les prohibí yo hablar con personas, con la familia, hasta a mi mamá, le prohibí cosas ¿no? así de -no vayas a comentar tal cosa”. (sic).*

**272.** V6 precisó que ante la falta de debida diligencia en la búsqueda de sus familiares experimenta sentimientos de enojo y frustración; no obstante, dichos sentimientos la impulsan a continuar con las acciones de búsqueda: *“...Sí, estoy muy enojada... Yo no sé si con algo se pueda quitar como estas frustraciones o porque no nada más es que se te queda como para esto, ya es un enojo que se te queda como en la vida, puedo decirles a las niñas -ya no estoy enojada- y las niñas -pero pues si se te ve en tu cara, se te ve en tus actos, se te ve en tu hablar, se te ve en tu- ¡ay, yo no quiero ser así! Pero, pues es mucho enojo, porque es como la acumulación de frustraciones, entonces ya se hace como un enojo y esto de no querer permitir, ya podría yo decir, pues ya, pero no, ¿por qué lo voy a permitir? Si tendrían que estar, si tendrían que hacer, qué voy a decir -ah, bueno, ya-. Al contrario, me enciende más y digo - ¿y ahora qué voy a hacer? ¿ahora qué? (...) Sí me siento enojada, me siento frustrada, me siento como decepcionada, incapaz, triste, como así, como mucho, sí hay como sentimientos que, que sería como tan fácil que disminuyera, si quisieran como ayudar, sería como otra cosa...” “...Pues de por sí, ya estaba frustrada, sí me siento como muy frustrada porque a lo*

*mejor puede ser que nunca lo encuentre, o sea, puede ser hay como miles de posibilidades de todo tipo, que si lo puedo encontrar vivo, que si lo puedo encontrar muerto o nunca lo puedo encontrar, pero si no se hace, si no se busca, si no se trabaja entonces cómo, ni siquiera la mínima oportunidad... No se puede, no va a haber, entonces, yo podría seguir preguntando en SEMEFOS o preguntando, insistiendo en otros lados...” (sic).*

**273.** Pese a los sentimientos de inseguridad también experimentados por V6, señaló su deseo de continuar con las acciones de búsqueda: *“...Me apoyo de [...], del abogado... Hasta me cuestiono ¿está bien? ¿no estoy loca? ¿no estoy mal?... Le platicaba a mi mamá, no sé por qué me pasa que, yo le decía inseguridad, porque ya lo pensé, ya lo leí, ya, ya, ya, pero aparte, léemelo tú, dime si estoy bien o no o corrígeme - ¿me entiendes? ¿o se ve muy torpe? Así como una desconfianza de mí misma, de como de mis capacidades, ya lo noté...” “Voy como con la idea de sí, seguir en la búsqueda, no creo, como ya no sé si se hace como un estilo de vida, no sé, pero ya no me veo yo, como en otro lado, dedicarme a otra cosa, pero sí como proyectar, como -bueno, si es lo que voy a hacer, pues que sea lo mejor posible- que sea, como la experta en geolocalización, que sea la experta en algo, si de la exigencia, pero con conocimiento... Como una proyección ya de qué va a pasar, ya son tres años y medio y de las angustias de y no va a cambiar porque todavía sigue el proceso de [...], sigue el proceso de los involucrados, sigue el proceso de la búsqueda no es que pueda decir - ya hasta aquí, voy a estar tranquila y no sé, voy a dedicarme...” (sic).*

**274.** De acuerdo a lo expresado por V6, otro de los impulsos para continuar realizando acciones de búsqueda, es brindar una explicación lógica a sus hijas: *cómo les voy a explicar – es que se tardaron cinco años en hacer- ¿cómo? ¿cómo les digo eso? Después de cinco años ya hicieron pues un caminito y ya fuimos a buscar y no encontré nada, porque se tardaron tanto que ya ni vivían las personas, cuando quisieron ir a entrevistar ya no había nadie, ya los videos estaban borrados, ya no había a quién preguntarle, yo, con que hagan su trabajo, creo que estoy bien, pero ellas no sé, a sus necesidades no sé, porque están en crecimiento, necesitan cosas, es como si algo que les quieran dar de dinero, pues lo ocuparé para las escuelas, para los zapatos, siempre habrá necesidades, pero ¿cómo le explico? Simplemente porque no lo quisieron hacer, no pudieron, simplemente no...” (sic).*

**275.** Respecto a los días a la semana estimados a las acciones de búsqueda, la entrevistada manifestó lo siguiente: *Más como aproximado de dinero, más aproximado de las horas a la semana que he utilizado para saber las obligaciones, las horas a la semana que he dedicado para hacer un escrito, para pensar o para, o sea, eso no sé, si hay forma, cómo cuantifico el tiempo para poder así, para exigir, como para poder aprenderlo, eso no sé, podría decir cuántas horas e utilizado de este taller a este taller, de este curso a este curso, de esta cosa a esta cosa ¿no? No sé... En una semana, más*

*o menos ocho horas, a veces dos o cuatro de clases, depende del taller o del curso y las demás yo me pongo, porque antes era más fácil para mí la retención y ahora tengo como una cosa que lo tengo que volver a leer para comprender y siento que ocupo más tiempo como para intentar comprender.....” (sic).*

**276.** Respecto a V5, se documentó que su núcleo familiar se integraba por su esposo V8 y su hijo V9. V8 y V5 se conocieron en Chile en el año de 1998. Más adelante, a raíz del embarazo de V5, tomaron la decisión de vivir en México. V8 refirió que más adelante, al llegar a México, V5 decidió construir un hotel en su domicilio, indica que, por cuestiones laborales se trasladaban a vivir a diferentes lugares, sin embargo, antes de los hechos, se encontraban radicando en Cholula, Puebla.

**277.** También narró que su dinámica familiar consistía en ir por la mañana a la central de abastos y realizar las compras para el hotel y el restaurante del que se hacía cargo V5. V8 refirió que durante el día apoyaba a su esposa con la administración y organización de su trabajo.

**278.** Adicionalmente, V8 indicó que, junto con V5, procuraban en la medida de lo posible que su hijo V9 acudiera a las mejores escuelas y a los mejores centros de recreación, refiere que su vida, hasta antes de los hechos era cómoda. El proyecto que tenían a corto plazo es que, V9 entrara al Tecnológico de Monterrey a estudiar una carrera universitaria, algunos otros planes a futuro eran realizar junto con V5 algunas películas, cortometrajes y ampliarse en el sector hotelero.

**279.** El vínculo que V8 mantenía con V5 se basaba en una conexión creativa. En cuanto a la relación que su esposa tenía con su hijo V9, indicó que, se llevaban muy bien, pasaba tiempo con él, realizando diversas actividades artísticas. Manifestó que percibía a su hijo alegre cuando pasaban tiempo juntos, además, debido a que a V9 le gustaba jugar fútbol, V5 invirtió en una franquicia de un club deportivo profesional de tercera división, con el objeto de que su hijo practicara deportes.

**280.** El entrevistado refirió que la principal fuente de empleo de los hermanos [...] era una [...]. La creación de esta fue de manera conjunta, V5 y V4 la inauguraron en el año 2001 y comenzaron a realizar [...] en la zona de Tlaxcala. Otro de los ingresos familiares consistía en la administración de un hotel en San Pedro Cholula. V8 señaló que los principales ingresos económicos eran de la [...] y un porcentaje menor del [...].

**281.** Derivado de la negligencia en los actos de investigación y diligencias para la búsqueda de sus familiares, V8 ha experimentado desgaste emocional: *“...Es desgastante en todo sentido, económicamente, psicológicamente, las primeras veces también hicimos ahí fuera de Fiscalía como una protesta, yo creo que, en todos los casos, pasa lo mismo, nadie nos da soluciones, nadie nos va ayudar, ni Fiscalía, ni la Comisión, todo es con escritos, todo conforme a la ley, todo es a través de*

*la ley (...) o sea, es el estudio de tus derechos y el derecho a las víctimas de ser buscadas (...) Es que no te tratan mal, sino, que te tratan como sin saber lo que están haciendo, porque en realidad no están preparados, no saben lo que están haciendo, entonces, no te pueden tratar mal (...). De esas reuniones, la primera una desilusión tremenda, la segunda de plano pues ya es rabia...” (sic).*

**282.** Adicionalmente, ha sufragado diversos gastos que lo han orillado a vender las posesiones con las que contaba, como el hotel perteneciente a su esposa V5: *“..El tiempo es trabajo (...) no podría dar un estimado de lo que he gastado en eso, no sé, si yo hiciera un estimado sería a partir de que se perdió, de que se pierden varias cosas (...) El gasto que vino después, se perdieron vehículos, efectivo, terrenos, luego se perdió lo de la Fiscal (...) No esperamos nada de nadie....Gastos, gastos que a veces no prevés, porque te dicen -oye, vente mañana- y pues tienes que viajar, luego tengo lo de mi exposición, luego se traslada la exposición a los Fuertes de Loreto en Puebla, se atraviesa lo de la cuarentena, me hablan para que vaya por mis obras y pues yo sin exponer, el hotel sin funcionar, pues si me provocó, todavía hasta hoy no he vendido ninguna obra, entonces es cómo, - ¿voy o no voy? -, estoy vendiendo lo que queda del hotel...” “...me voy con V9 a vivir, a rentar a otro lado y pues lo que iba ganando de a poco era para comer, eran obtenidos vendiendo televisores o cosas del hotel, se desmantelo, el hostel tenía 7 habitaciones y de hotel 5, y pagando los finiquitos de los empleados” (sic).*

**283.** Pese a lo anterior y a los pocos resultados en la atención de su caso, V8 se vio en la necesidad de continuar con las acciones de búsqueda: *“...hemos sido nosotros mismos quienes salimos a la calle a pegar a poner lonas, afiches, oficios de búsqueda, entonces a raíz de eso, nos dimos cuenta que la Comisión de Búsqueda no nos iba a aportar nada, no tienen la intención de ayudar, creo que los recursos sí, pero la intención no, de ayudar, entonces hay una como un problema...Creo que somos personas inteligentes, y te vas dando cuenta y en la desesperación que no hay resultados, esto fue a partir de que nos presentan el plan de búsqueda que no realizaron ellos (...) cuando presentan el plan de búsqueda, que no era de ayuda, citan a otra reunión, cuando fuimos a la otra reunión quienes presentaron el primer plan de búsqueda no fueron, o sea, enviaron a otras personas y fue también el de la Comisión Nacional de Búsqueda y tampoco era el mismo, era otra persona (...) fue así como - nosotros vamos a trabajar y vamos a ponernos de acuerdo con la Fiscalía- y no presentaron nada, o sea (...) yo creo que lo que tenían para presentar era lo que habían presentado la vez pasada en PowerPoint, o sea, en realidad te das cuenta de que no van a aportar, no van a ayudar y ya la dejamos de lado (...) Un año y medio más o menos. Por ejemplo, la CEB según el Protocolo Homologado de Búsqueda tiene la facultad de hacer como búsqueda en vida, poder ir al penal donde ya hay detenidos y presentar a otros detenidos los afiches de V4 y V5 y decirle -oye sabes qué buscamos a tales*



*personas- a lo mejor alguien por ahí pueda dar información no precisamente los que están detenidos por el caso, a lo mejor otros que digan -yo me enteré los dejaron por ahí o se los llevó tal grupo- entonces teniendo recursos y facultades no han realizado el trabajo como debía ser. Eso pues primero te aleja de la Comisión...” (sic).*

**284.** Respecto a la búsqueda de sus familiares, deber que asumió como propio, V8 expresó que ha llevado un proceso de aprendizaje, señalando lo siguiente: *“...principio es querer descubrir cosas que no sabes, que no están a tu alcance (...) cuando comienza esta búsqueda, primero sin saber nada, en el camino vas aprendiendo, esto es así, tiene una metodología, es un proceso, eso sí, eso es bastante doloroso y luego pues si te vas haciendo fuerte, creo que la sensación primero es de querer encontrarlos esa es la sensación de querer cerrar un ciclo, de querer encontrar y luego pues dices – bueno, ya encontré algo o a alguien- y dices -bueno, no es mi familiar, pero creo que sí voy por el rumbo correcto- y porque no es mi familiar el que está ahí, pero es familiar de alguien más y alguien más lo está buscando, entonces hay una satisfacción, pero el primer sentimiento es ese, con muchas ganas de encontrarlo, como que -vamos, vamos a buscar- y por mí sí estaría pues todo el día donde me dijeran estar buscando, si me dijeran -si tienes que estar las 24 horas- lo dedico, porque es esa sensación de -a lo mejor ahí está- en ese predio, en ese rio- no sé...” (sic).*

**285.** Adicionalmente, el entrevistado señaló que enfocarse en su trabajo para la obtención de recursos generados para la atención de su caso y en acciones de búsqueda, ha repercutido en su hijo V9: *“...V9 con la depresión de no querer levantarse, yo con fuerza mental para levantarme a la calle y hacer cosas, tengo un hijo que alimentar, tengo gastos que solventar, yo he hablado siempre con él, ahora que pasó el 16 fueron 2 años y 7 meses, entonces, cuando cumplen 2 años, yo le digo -mira, pues la realidad es esta, los vamos a encontrar, porque los vamos a encontrar, no en las condiciones que queremos, eso yo creo que lo tenemos que tener claro-...vivos ya no, después de dos años a lo mejor estén en otro estado, muertos, pero los estamos buscando vivos entre los muertos...” “...como estaba muy atlético vino esa depresión de estar en cama y comiendo, entonces, dejó de hacer ejercicio, no ha bajado sus notas, pero físicamente sí se descuidó, creo que también por mí, porque no puedo darle económicamente el -oye, vete a un gimnasio- y eso, porque me gustaría que tuviera la forma que tenía antes ...” (sic).*

**286.** V8, manifestó que pesé a los nulos avances mantiene informado a su hijo V9 sobre el caso de su mamá: *“... A V9 se le está informando de todo, yo le informo de todo...En V9, al principio había como una esperanza, así como -oye, voy a Xalapa, porque nos vamos a reunir con la Comisión de Búsqueda y nos van a presentar un plan y a lo mejor en los puntos que ya tenemos encontramos a tu mamá y a tu tío - y así como, después volver y decir -oye, sabes qué la Comisión no sirve para nada,*



*no nos ayudó- es así como que -ay, no, pues búscale por otro lado- sí una desilusión...” “...siempre le digo -oye voy a Veracruz, voy a las fosas- y, cuando regreso, le digo esto es así y así, pero él me dice -eso no me lo digas, eso guárdatelo, dime que vas a las fosas, pero no me digas qué sacaron- ...Participa en algunas marchas, pero en acciones de búsqueda no, lo he tratado de mantener a un lado del tema por razones psicológicas, lo llevé una vez a un evento de un colectivo en Puebla y se me quebró moralmente, entonces yo lo voy manteniendo un poco alejado con eso” (sic).*

**287.** Pese a las pérdidas materiales y los cambios en sus proyectos de vida V8 expresó que junto con V6 han decidido continuar con la búsqueda de sus familiares: *“...Hubo apoyo entre V6 y yo, entre nosotros pues (...) la sensación de, más bien, mirarnos a la cara con V6 y decir -nosotros lo hacemos, nosotros seguimos adelante y pues nosotros seguimos con nuestro plan de búsqueda y buscamos quién nos apoye-, por lo menos en apoyo de seguridad que es lo más importante, o sea, aunque no entren al predio y estén con el machete, nosotros llamamos a amigos y que nos ayuden, pero que nos den la seguridad, con eso ya tenemos bastante, decir -bueno, nosotros si vamos a seguir buscándolos- esa sensación de – a seguirle- mentalmente te enfocas a decir -bueno, lo seguiré buscando-. (...) No fue decir -ay, pobrecitos no nos van ayudar pues ya así lo dejamos- no cabrón, no, o sea (...) sabes qué, a seguirle, a ver qué hacemos o cómo le hacemos...” (sic).*

#### **Proceso de victimización secundaria, derivada de la actuación negligente de la CEBV**

**288.** En relación al primer contacto con la CEBV, V6 señaló que de manera inmediata a través de una llamada informó a dicha institución sobre la desaparición de sus familiares, no obstante, no dieron un seguimiento a su comunicación hasta que acudió a las oficinas de dicha institución: *“...me dijeron que había una Comisión de Búsqueda, entonces llamé por teléfono, no sabía dónde estaba, llamé por teléfono y entonces dije que tenía dos familiares desaparecidos y me tomaron como mis datos y este, pues quiénes eran y así y nada más así como que, pues si se siente como igual que llegué a la Fiscalía y luego la Comisión de Búsqueda, como -probablemente te van a dar una respuesta-, como -probablemente te van a dar una ayuda-, pero pues, pasaron los días, no se comunicaron, después yo fui a las oficinas...” (sic).*

**289.** V6 señaló que en ese primer contacto aportó todos los datos con los que contaba referente a los presuntos responsables de la desaparición de sus familiares, no obstante, lo único que le ofreció la CEBV fue la emisión de una ficha de búsqueda. Al respecto señaló que no aceptó el ofrecimiento porque no quería alertar a los responsables, ya que esperaba recibir comunicación positiva de sus familiares. También manifestó que posterior a dicha reunión la CEBV siguió sin mantener comunicación con ella: *“El día que yo veo a Ricardo Ramos es el 09 de agosto... y entonces yo le*

*explico todo y aparte llevaba como todo el expediente...llevaba como lo que yo veía que ya estaba pasando y que ya después pudieron corroborar... ya le expliqué -mis familiares desaparecidos, este pues, todo lo que yo veía como de línea y toda la información que yo tenía de todas las personas, credenciales de elector, domicilios, pues lugares de la desaparición, porque no fue como de que no supimos nada, como, había todo, entonces ya me dijo que -sí-, que lo que podían era emitir como una ficha de búsqueda y entonces yo dije -no, porque yo apenas voy a hacer una llamada a lo mejor alguien me llama y yo no quiero que se alerte (...) pero todo lo que ustedes puedan hacer por mí, lo que sea, que me puedan ayudar- y ya me dijo que -sí- entonces ya salí de ahí y pues otra vez no se volvieron a comunicar no me volvieron a preguntar nada...” (sic).*

**290.** Adicionalmente, V6 señaló que no fue informada por la CEBV respecto a las acciones que emprenderían: “...En ese momento no sabía a qué se dedicaba la Comisión ni sabía, no tenía ni idea de nada, yo nada más dije -ayúdenme, en ese momento era por favor, ayúdenme- así -hagan lo que puedan o díganme qué más hago- pero si necesitan algo que yo haga, yo lo puedo hacer, pues, así como cooperar... No, no me explican, nada más dijo -bueno sí, entonces me quedo con la información para trabajar-, pero no dice cómo se va a trabajar o no, ya no hay como, bueno ellos son los expertos...” (sic).

**291.** Ante la falta de comunicación por parte de la CEBV, la peticionaria manifestó que solicitó por escrito a dicha institución que le informaran las acciones realizadas para la atención de su caso. Posterior a su solicitud, la CEBV le solicitó a V6 que aportara la información con la que contaba. No obstante, ya había sido proporcionada por la peticionaria. Pese a lo anterior, V6 nuevamente aportó los datos que tenía más lo recabado derivado de investigaciones propias: “...Entonces ya redacto - ¿qué han trabajado? ¿qué han hecho? ¿qué obtuvieron? ¿Y qué sabe? - y entonces entrego ese papelito, me lo sellan, me lo firman... Como a los dos días el licenciado me dijo - ¿por favor me puede enviar la información que me había dicho? Y entonces otra vez le volví a decir -es que mi esposo es fulanita y zutanito hizo e hicimos, fuimos y... Más todo lo que había yo avanzado en esos dos meses, porque yo no era -Ay, por favor Fiscalía y por favor Comisión, sino que también aparte iba este, así a todas las rutas posibles y luego encontré a alguien que sabía cómo leer las sábanas de llamadas y me empezó como decir de las sábanas de llamadas que se podían hacer, entonces ya tenía como más información en ese momento y le dije -y estos son los análisis que yo he hecho- entonces le regalé más información... A los días que tuve la reunión pues ya se sentó y me dijo que iba a pedir informes a Fiscalía, pero ya había pasado más de tres meses y más, más de tres meses de la desaparición y él es lo que me dice -Voy a pedir informe a la Fiscalía- aja y le dije - ¿y lo que yo le

*pregunté? - Así de - ¿y ustedes qué han hecho? -. Ese oficio yo me acuerdo que me lo respondieron como a los cinco o seis meses.” (sic).*

**292.** V6 relató que al transcurrir varios meses sin obtener apoyo por parte de la CEBV tomó la decisión de realizar una manifestación pública: *“...Entonces como a los cinco o seis meses después de así otra vez seguir preguntando y diciendo y mandando más información y yendo ya a la Comisión porque ya no era como el mensajito, porque yo decía -si ya me están diciendo que ellos tienen un análisis de contexto...entonces no es normal que yo les esté diciendo y ellos no me estén como retroalimentando absolutamente nada. Entonces ya fui a Plaza Lerdo y entonces me paré y dije – que pues no me hacían caso y entonces me recibieron en Cultura de Paz y entonces me dijeron que al otro día me iban a recibir en Comisión de Búsqueda para cómo, pues para decirme qué estaba pasando, esto fue entre noviembre y diciembre del 2019...” (sic).*

**293.** La peticionaria relató que en la reunión convocada la CEBV le presentó la misma información que ella aportó: *“...Y entonces ya me presentan lo que yo les había entregado, o sea, que los puntos que yo les había dicho que como que eran de interés o que el recorrido, lo que yo tenía como en papel escrito así, de este, ellos ya lo plasman como en PowerPoint y yo digo -y sí está bien ¿y qué se hace con eso?- o sea, sí, me están dando la razón o solamente era por decir algo, de -no sé qué decirte, pero pues ahí están tus puntos...” (sic).*

**294.** Por su parte, V8, esposo de V5 narró lo siguiente: *“...Cuando nos sucede, uno anda como perdido en el limbo, entonces no saben a quién recurrir o en dónde buscar, tiempo después de que desaparece V5, pues ya supimos que existía una Comisión Estatal de Búsqueda, **pasó como un mes, más o menos o dos meses**, me llama V6, me dice -hay una Comisión Estatal de Búsqueda, **se dedican a recolectar información, vamos a ir para ver en qué nos pueden ayudar**- Asistimos a una, V6 en este proceso, **ya había hecho una investigación**, había recabado datos...Cuando asistimos a la primera reunión, que se presenta la CEBV realmente estaban más perdidos que nosotros (...) presentan un plan de trabajo, un plan de búsqueda, que era lo mismo que V6 les había como proporcionado de la información, o sea, V6 les proporciona la información -mire yo he encontrado esto, esto y esto- y nos presentan exactamente lo mismo, nada más que adornado en PowerPoint, pero un plan de búsqueda en sí, en sí, no, no lo presentan y hasta el momento no lo han realizado...” (sic).*

**295.** Adicionalmente, V8 señaló lo siguiente: *“...No es posible que un organismo estatal presente el trabajo que han realizado los familiares, es casi ilógico, bueno - ¿y ustedes qué hicieron? - Esa fue la primera reunión (...) como para contarle un poco lo que pasó, estaba el representante de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) entonces yo le pregunté al señor - ¿y usted a qué viene? - -*

*es que nosotros vinimos a asesorar o a vigilar a la Comisión Estatal de Veracruz para que haga su trabajo, entonces cuando termina la presentación le digo -bueno ¿y usted qué me tiene que decir? Ya vio que acá lo que acaba de presentar la CEBV es trabajo de mi familiar, ustedes no han hecho nada usted como Comisión Nacional ¿qué me tiene que decir? - y pues volteó la cabeza y se quedó callado, no dio respuesta, no, no, yo creo que pues tampoco tenía palabras para justificar lo que nos habían presentado...” (sic).*

**296.** De otra parte, V6 narró que solicitó a la CEBV que compartiera información con la FGE a fin de lograr la pronta localización de V5 y V4. A pesar de su petición, la entrevistada se enfrentó a la falta de transferencia de información y poca comunicación entre dichas instituciones: “...yo les pido es que eso mismo que yo estoy diciendo se lo compartan a Fiscalía, porque eso, yo siento que es como corroborar lo que yo digo, con lo de las sábanas porque a lo mejor Fiscalía estaba haciendo como otras cosas y no tenía este bonito mapita, -pues regálaselo a Fiscalía- y entonces ya yo pedí eso...yo necesitaba que trabajaran en conjunto con Fiscalía para que si Fiscalía tenía como otros, ya tener como algo más concreto y eso fue el acuerdo y siguió pasando el tiempo y no, no lo presentaron, yo lo presenté...la Comisión de Búsqueda no mandó esa documentación, no, entonces yo, de nuevo, así como que le regalo a la Comisión a Fiscalía así, todo lo que voy haciendo y así, les regalo yo, como más datos a los dos y ya después pues sigue así, yo sigo como insistiendo y presión y presión... (...) Siempre en las reuniones, por ejemplo, siempre estoy como pendiente - ¿y ya invitaron a Fiscalía? ¿Fiscalía va a estar? - Pues por escrito también...pero sí he dicho -por favor compartan a Fiscalía- y verbal así siempre, o sea, yo sí lo creo necesario, a lo mejor y cada quien pudiera hacer como sus trabajos y a lo mejor también está bien ¿no?, pero para eso están los protocolos no me los invité yo, ni ellos, es un trabajo que de por sí se tiene que hacer porque es necesario ¿no?” (sic).

**297.** V6 señaló que en las oportunidades que se presentaron para lograr comunicación entre la CEBV y la FGE, el personal de la CEBV mantuvo una actitud poco colaborativa, situación que permeaba en la atención de su caso: “...Yo así, siempre les he dicho -si ya tienes algo, por favor comparte, si tienes algo comparte y así, porque yo a todos les comparto, pero si no se unifica y así ¿cómo se avanza? ¿no? Y entonces, la Fiscalía cada vez que les ha dicho -necesitamos reunión para revisar la Carpeta...la Fiscalía en todo momento ha dicho -la Carpeta está, o sea, el día que quieras, a la hora que quieras, imponte- (...) El Lic. Evaristo (adscrito al área de búsqueda inmediata), estábamos ahí en Fiscalía y dijo -pero, es que yo no puedo leer las carpetas, o sea, Fiscalía me tendría que decir los puntos, yo no puedo estar leyendo carpetas (...) -¿no podemos estar leyendo todas las carpetas?- aja, y ¿si yo veo una cosa? ¿tú ves otra? ¿y Fiscalía ve otra? Que importancia ¿no? de abrir la

*Carpeta y decir -no, espérate, porque yo veo, el analista está viendo- o sea, el experto, o sea ¿yo para qué quiero que, no sé alguien que no sepa, esté como revisando, pues sí es el experto el que está revisando las sábanas, claro que puede ver mil cosas más que la Fiscal no, o que la Policía Ministerial no vea...” (sic).*

**298.** Por su parte V8 señaló lo siguiente: *“...Deberían trabajar a la par, debería haber una coordinación, un poco extraño cuando la reunión en la que la CEBV presenta el plan de trabajo fueron las instalaciones de la Fiscalía, en primer lugar fue eso, la Fiscalía aporta el espacio, la sala, sí, está presente, entonces la Fiscalía en ese sentido, pues dice – no, pues nosotros nos vamos a coordinar con la CEBV- lo que tenía que hacer la CEBV es presentarle a la Fiscalía el plan primero a ellos, es factible, -nosotros necesitamos ir a tal punto, necesitamos que la Fiscalía nos aporte seguridad, nos aporte material, nos aporte esto- y eso tampoco lo hizo la CEB, ni siquiera le pidió a la Fiscalía, porque a la Fiscalía les preguntamos nosotros y nos dijeron -es que no me han pedido nada, no me han dicho nada, no se han acercado, entonces ¿cómo quieren que yo implemente una acción o empiece a realizar una acción si la encargada de hacerlo y planificarlo es la CEB?-... Eso fue, cuando ya dijimos la Comisión no nos sirve, nos está estorbando fue que nos acercamos a la Fiscalía - ¿sabes qué? Lo queremos directo a través de escritos, lo queremos directo con ustedes, la búsqueda que se realice va a ser con ustedes y vamos a dejar fuera a la Comisión Estatal- y así se hizo se hizo la primera búsqueda de un punto, encontramos nueve fosas, alrededor calculaba entre quince y veinte cuerpos (...)fue como una búsqueda personalizada, por parte de la FGE, la Comisión de Búsqueda no participó para nada, nunca fue, entonces, de los restos (...)se han identificado hasta el momento siete y ya se entregaron a sus familiares, entonces esos siete te das cuenta que el trabajo que estás realizando particular (...) eso te deja como una satisfacción (...) Esa coordinación, que yo sepa no, porque la Fiscalía nos hubiera informado (...) Después salen en el periódico con el cuello levantado -no, nosotros lo encontramos, nosotros lo hicimos- tampoco a nosotros nos interesa levantarnos el cuello...”(sic).*

**299.** La falta de apoyo para la realización de diligencias de búsqueda de sus familiares generó en V6 sentimientos de soledad por la falta de respaldo de la CEBV. Después de las solicitudes realizadas por la peticionaria, se programó búsqueda para la localización de sus familiares: *“...hasta que me dicen – vamos a ir tres días a búsqueda- y yo digo -ay sí, por fin- pues yo me sentía como muy sola cuando iba a hacer algún recorrido y aparte yo me paraba y tocaba las puertas y decía – por aquí pasó mi esposo tal fecha en tal camioneta ¿me quieren regalar ese cachito de video?- y me veían así como una loca, no decían -vamos a ayudar- no, nadie que me abriera las puertas (...) caminé calles y todo pasaba- yo decía -ah, con alguien de la Comisión pues esa facultad de pedir información por*



*datos y este, fuimos a como a ocho puntos, que eran los que se veían en el mapa pero que yo, ni sabía cómo una geolocalización(...).” (sic).*

**300.** Cuando finalmente se concretó una diligencia de búsqueda V6 expresó que se enfrentó al poco conocimiento por parte de servidores públicos de la CEBV: “...y ya cuando estábamos en la camioneta me dice el Lic. Ricardo Ramos -¿y ahora qué hacemos?- y yo le digo -no, no me diga eso, ustedes son los expertos, ustedes saben y ustedes me van a decir qué vamos a hacer- como que yo sentía ya vamos a encontrar algo, pero bueno, ya este, entonces íbamos como a los puntos que el geógrafo le iba diciendo por teléfono, porque el geógrafo no fue, era el que había hecho el mapita, entonces ya él decía -ahora tienen que ir a tal punto- porque yo no lo había visto con lo que yo hacía y decía – a lo mejor él ya vio algo que yo no- ... era como la antena del teléfono que había pegado ¿para dónde te vas? ¿qué haces con esa antena? Nada más fue como que me di una idea de la realidad...ya entendí como muchas cosas, fui entendiendo... Fuimos dos días y al tercer día me dijo que ya habíamos terminado los puntos y que ellos ya tenían que ir a otros lugares y ya me regresé en el camión y entonces ya me di la idea, pero ahora ¿qué hago yo con eso?” (sic).

**301.** Por su parte, V8 refirió que el contacto con la CEBV le generó sentimientos de frustración y enojo: “...primero es la frustración de decir, bueno, ¿cómo ellos que supuestamente son organismos que tienen que ayudarme no lo saben hacer? - no es que a veces no quieran, no saben, no están preparados para ese trabajo y dices bueno, primero es frustrante y luego dices -bueno, voy a buscar otros recursos- que son los propios por lo general... luego pues hay un sentimiento como de esperanza que las instituciones te van a ayudar pero cuando te das cuenta hay una desilusión tremenda, luego pues ya es rabia (...) se logró algo y fue gracias al trabajo de nosotros, al esfuerzo, entonces la rabia también involucra eso, de decir -pues tengo rabia contra estos organismos estatales que no me ayudaron, no ayudan, no sirven, no están preparados- pero también es ¿por qué yo tengo que hacer este desgaste mental y todo y pues sí no soy el único? Pero bueno, hay que seguirle adelante con esta esperanza...” (sic).

**302.** V6 refirió que ante la falta de información y la ausencia de un plan de búsqueda individualizado para la atención de su caso, optó por acudir a las diligencias de recuperación de restos con la finalidad de observar cómo se desarrollaban: “...entonces como que en ese momento estaban abriendo Campo Grande iba y venía muchos días, fui, vi muchas recuperaciones y aprendí porque pues, otra vez, nadie te explica, nadie te dice cómo, puede ser que en el papelito te diga -tienes derecho a ir a búsqueda- pero ajá, entonces fui a aprender lo mismo, entonces ya llegaba y decía -hora de inicio, nueve de la mañana, que quién estaba y así... Como ver qué estaba pasando en ese espacio y ver lo necesario para que se pudiera tener una búsqueda y cómo se llegaba a eso, entonces veía que eran



*las familias las que decían -yo quiero este punto porque sé que hay positivos o me dijeron o me llamaron... Entonces ya iba yo también, así como que – pues vamos a ver- pero no era lo que yo necesitaba, porque yo necesitaba algo individualizado, porque ellos iban a buscar a quien saliera... Yo necesitaba a V4 y a V5 (sic).*

**303.** Derivado de la falta de respuesta a la petición de un plan de búsqueda para la localización de sus familiares, la entrevistada expresó que a través de asesorías legales particulares buscó formas en las cuales exigir sus derechos, pese a ello obtuvo una respuesta negativa por parte de la CEBV: “*...Primero no hubo respuesta, más o menos fue en marzo cuando yo solicité el plan de búsqueda individualizado, yo creo que fue como por 2021, yo ya sabía de los Protocolos todo, ya había hasta acompañado a búsquedas individualizadas, por eso yo decía -claro que sí existen, sí hay- y el Protocolo lo marca y así... Lo solicito en marzo, más o menos y no hay respuesta, y sigue pasando el tiempo y entonces le digo al abogado que me asesora, un particular... Le pregunté que cómo podía yo, que otra vez sintieran una presión, o sea, no importó que me parara en plaza, no importó, entonces ¿cómo? -todos tenemos autoridades, pide también a su autoridad- entonces ya, con copia al Ingeniero Cuitláhuac, con copia al Ing. Cisneros, con copia a Karla Quintana, con copia a Encinas, así ¿no? Me voy a entregar a todas las oficinas, no sé si nada más leyeron con copia y por eso me dieron respuesta o si alguien les dijo -oye-...entonces pero sí hubo una respuesta de -nosotros no hacemos planes individuales- o sea, sí hubo una respuesta, pero negativa y entonces fue así como - ¿y entonces qué haces? Si no me puedes ayudar ni siquiera en eso, que yo necesito, de todas maneras, yo sigo yendo a búsquedas, igual aprendo, igual todo, pero yo sé que pues, como la probabilidad de que estén ahí es muchísimo a que no, a tener un plan propio, entonces ya con esa respuesta negativa...” (sic).*

**304.** Ante la respuesta negativa por parte de la CEBV, la peticionaria interpuso una demanda de amparo, derivado de dicha acción, la Comisión Nacional de Búsqueda intervino en su caso. No obstante, V6 señaló que ello no significó un avance en la atención de su caso : “*...En julio 2021 (...) Después de que se puso el amparo, la Comisión Nacional genera pues como reuniones, yo no me niego, yo lo que quiero es encontrarlos, avanzar, yo digo pues ya con la intervención con la Comisión Nacional seguramente esto ya, o sea, siempre es como la expectativa y la realidad es otra cosa... Mas o menos como en noviembre, está Fiscalía, Derechos Humanos, la Nacional, la Estatal, bueno, ¿ahora qué hacemos? -le vamos a presentar los puntos de interés- y yo digo -sí, vamos, a dónde, qué hacemos- y ponen Campo Grande, yo digo -sí, yo fui a Campo Grande, pero qué tiene que ver eso con la investigación de Fiscalía, con los puntos de interés, qué tiene que ver con la búsqueda en vida, nada más porque yo fui ¿ahí también me quieren llevar?- ese aparte lo lleva un colectivo y yo fui*

*para aprender -¿qué tienen que ver con V4, con V5, conmigo? -es que usted fue el día fulanito de tal a tal hora- es que estaba el arqueólogo Casas, o sea, ya me sentí yo observada de lo que hacía, qué decía y le digo, no se trata de lo que yo esté haciendo, sino de ustedes qué están haciendo... Se los dejo como claro -esto no es un plan individualizado, esto no es derivado de la investigación, solamente porque yo fui y entonces por eso lo están diciendo, la Comisión hasta les hace como una clase magistral de lo que ellos deberían estar haciendo, la Nacional les explica -tú, has esto, esto es lo que te toca- y V8 hasta le dice a la Nacional -ay, pues gracias, porque al fin alguien les está diciendo qué les toca, pues pasa enero, pasa febrero...” (sic).*

**305.** El Juez que conoció del amparo falló a favor de lo solicitado por la peticionaria, y ordenó a la CEBV que elaborara un plan de búsqueda individualizado. No obstante, la resolución fue objetada por dicha autoridad. Esto causó sentimientos de molestia en V6 ya que señaló que el tiempo invertido en la impugnación, pudo ser empleado para la elaboración de un plan de búsqueda en favor de sus familiares: “...eran como cincuenta hojas, cuarenta que tenía que leer, para ver que estaban hablando de un recurso de revisión, negándose, o sea, te hubieras tardado menos haciendo un plan individualizado que haciendo esas cincuenta hojas, negándose, esas palabras como -lo que dice la señora V6, no es cierto-, así como en mayúsculas -no es cierto- no es posible todavía después de que siguen como negándose y todo, ahora yo soy la mentirosa, ahora tiene que justificar por qué quiere buscar, porqué necesita esto o justificar por qué necesita un plan, se me hace como increíble, así como risorio... Cuando estaba ese recurso de revisión me dijeron -vamos a hacer una nueva reunión- y yo dije – o sea, les aclaré -estoy molesta, de que en lugar de querer hacer las cosas, presentan un recurso de revisión- entonces -¿quieren avanzar o no quieren avanzar?- me están diciendo que no, pero se pueden juntar, o sea, ¿de qué se trata- entonces díganle al Juez, a la Comisión le mandé por qué no, al Juez le mandé por qué no iba a acudir a los tres, a la Nacional, al Juez y a la Comisión Estatal, si tu juez me dices -ve, porque ya te van a presentar algo- pero de todo lo que yo he leído, he buscado, es mi derecho, no mi obligación, entonces -es tu obligación Comisión, o sea yo te lo estoy pidiendo porque es mi necesidad, es mi derecho, es mi deseo, pero no es mi obligación, yo ya te regalé todo lo que pude, regálame lo que necesito...”(sic).

**306.** Posteriormente, el Juez confirmó la resolución, sin embargo, el plan de búsqueda presentado por la CEBV no fue el esperado por la peticionaria: “... entonces ya el juez cuando dice – sí, se le están violentando, hagan su chamba, presenten el plan individualizado, ayuden a encontrar- entonces le presentan al juez, lo de Campo Grande, o sea - ¿no me escuchaste? ¿no ves que no es lo que necesito? O ¿qué? ¿es conmigo el problema? ¿es personal? ¿es porque te lo estoy pidiendo por otras personas? ... yo decía ya con el impulso del Juez, tiene que cambiar, tiene que avanzar, entonces, pues bueno,

*presentan eso y ya le contesto que eso no me sirve, que eso no es, le contesto al Juez que, pues si por favor revisa, que existe un protocolo, que no hay búsqueda en ningún lado, que no hay acciones de nada, que no hay análisis de contexto, que solo están poniendo eso por cumplimiento, pero eso no es cumplir...” (sic).*

**307.** Ante el plan de búsqueda presentado por la CEBV, la peticionaria experimentó sentimientos de impunidad: *“...el juez dice -Comisión de Búsqueda está cumpliendo, con estos puntos de Campo Grande- y entonces, como que me quedan, como unas lagunitas de cerrar, de decir -¿Qué ellos le pidieron favor al Juez o que el Juez porqué piensa que eso es lo necesario? - y en eso no hay ningún párrafo que diga -y en vida haremos boletines, carteles- he pedido yo como difusión en radio, en televisión... Pusieron dos lonas en Córdoba, una de V4, una de V5 en paradas de autobuses, veo qué convenios con Radio Televisión de Veracruz, y yo así -del convenio que vi, por favor te pido que lo pidas- y de todo lo que veo digo -eso yo lo quiero- entonces -¿por qué el juez no se da cuenta? Primero que esos puntos a mí qué, que bueno, que vayan a ir a buscar, de esos el 50, 70% ya están trabajados, o sea, ya se hicieron exhumaciones de esos puntos, el otro 40% no sé, si hay positivos y por eso me quieran llevar a mí o nada más para ir a dar la vuelta, que es como lo que yo no quiero, yo no voy a ir a dar la vuelta, a ver qué pasa, yo quisiera como acciones concretas y entonces el Juez dijo -como que ya - y ahora ya por estos días tengo que decirle por qué no, ahora ya tengo que explicarle, -juez, es que fíjese que primero se busca en vida, porque tal vez, estoy consciente de que ya no pueden estar vivos, pero pues, y luego hay más cosas que se pueden hacer, este, les puede preguntar si se puede considerar si se puede, porque pues yo he visto que con otras personas sí se puede” (sic).*

**308.** En relación a sus Expedientes de Búsqueda, V6 narró que se enfrentó a la falta de información de la CEBV respecto al departamento que se encontraba a cargo de ellos: *“...Ahora no sé quién lleva mi expediente antes era como de inmediata y después de un tiempo dijeron -no, yo no, porque yo soy de inmediata y usted necesita hablar con el de larga data - ¿y quién es de larga data? ¿con quién me siento? ¿con quién platico? ¿a quién le expreso? ¿a quién? O sea, a ese punto he llegado, que no sé quién tenga mí, como que todo mundo es a la hora que puede o tiene, no es como si yo sepa, como la Fiscalía, la Fiscal fulanita tiene la carpeta zutanita, no, aquí yo no veo eso, o sea, no veo como la coordinación de que a fulanita arqueóloga tenga o lleve los expedientes, como que todo mundo lleva lo de todos (...) Al principio sí era Ricardo Ramos porque es de búsqueda inmediata, pero ya después de un tiempo que yo le mandaba mensajes -oiga Lic. ¿qué hago? - Me dijo -no, ya comuníquese al correo de larga data, porque yo ya no soy, usted ya pertenece a larga data- y yo, así como de - ¿a*

*qué hora fue eso? ¿cómo que pertenezco? -. Ni siquiera sé ese plazo, cuándo fue que ya no ¿hace un año, hace dos años? Cuando...” (sic).*

**309.** Adicional a lo anterior, la peticionaria señaló que hay diligencias en las que no ha sido considerada por la CEBV, por lo que ha tenido que buscar apoyo a través de Colectivos de familiares de personas desaparecidas: *“...la Comisión hace como esas formas de ir a los penales a no sé qué, nunca me han ofrecido -señora ¿cuándo vamos a preguntar si alguien sabe?- yo les he dicho cómo le tenemos que hacer, entonces lo que he hecho es pedir apoyo a otros colectivos, que a lo mejor, si ellos llevan mi lona, mi manta...”(sic).*

**310.** Al respecto, V8 manifestó lo siguiente: *“...Ellos deberían guiarnos no nosotros decirles -oye ¿sabes qué? Ustedes tienen la facultad de ir a las cárceles, tienen la facultad de ir a pegar afiches, ellos son los que deberían decirles a los familiares -ustedes tienen derecho de pegar un afiche en público y nosotros los vamos a acompañar, por eso es como rabia al final, es tanta la frustración que termina como siendo en rabia -bueno qué quieres que haga-...” (sic).*

**311.** La negligencia por parte de la CEBV, ha generado en V8 pensamientos referentes a una presunta preferencia de dicha institución a los Colectivos de familiares de personas desaparecidas: *“...La comisión está sabido, es público, que sí colabora con algunos colectivos, no sé qué intereses tendrán por ahí o qué intercambio de intereses hay, pero al menos a nosotros no, como particulares no nos han ayudado en nada, nosotros hemos estado guiándonos, diciéndoles lo que tienen y deberían hacer y aun así no lo han hecho, colaboran con otros colectivos, que sí les dan afiches, que sí les dan lonas, que sí los acompañan, entonces es una lástima que lo manejen así, yo creo que algún interés debe haber y lo hay, seguro, votos partidistas, no sé, entonces estamos generando un interés político a un interés humano..”(sic).*

**312.** V6 señaló que ante la falta de apoyo, ha involucrado a sus hijas en acciones para la exigencia de sus derechos: *“...Yo las involucro a las niñas, porque siempre trato de hablarles con la verdad de decirles -esto está pasando- y entonces así con mi enojo y frustración y desesperación les dije -hay unas instituciones, está la Comisión de Búsqueda y entonces podría ella ayudarme a encontrar pero, no lo está queriendo hacer entonces la forma en la que yo pida pues es yendo a marchar o irme a parar o yendo- Después que fue lo de amparo les dije -voy a ir, me voy a parar- yo no sé si alguien me escuche, no me escuche, si me reciban o no me reciban, lo que vaya a pasar, yo necesito hacerlo -¿ustedes quieren hacer algo? entonces hicieron unos dibujitos y unos cartelitos y cosas así y me dijeron – sí claro, porque nosotras queremos lo mismo, queremos encontrarlo y entonces por solidaridad y por todo y así y pues no fuimos...” (sic).*

**313.** El impulso realizado por V6 para la búsqueda de sus familiares la ha hecho enfrentarse a sentimientos de temor de que su caso no tenga un avance: *“Es un sentimiento de temor, como, si digo cosas o si hago cosas, que pueda pasar algo por, porque son personas que están en el gobierno (...) si siento como un temor de que, no sé, puedan atorar más las cosas en lugar de avanzar ¿no? Como si esto que siento con el juez -pues qué ¿ya hablaron con el juez? Que dice que sí ¿qué no está viendo que no? O sea, qué grado de tienen como mucho poder, para decir -esta señora no avanza, no la pases, me cae mal, me incomoda, me molesta, no sé... pero si existe la Comisión de Búsqueda, o sea, si se creó para algo, si se hicieron los protocolos para algo, si está gente capacitándose, si están trabajadores del Estado, o sea, como si están las cosas, pero no sirve de nada para mí, para mí no ha servido de absolutamente nada, no he recibido apoyo de nada, no me siento acogida, no me siento, o sea, nada, no lo quieren hacer, no lo pueden hacer y su respuesta es simplemente no, sabiendo, porque obviamente deben saber sus obligaciones no puede ser que trabajas en un lugar y no sepas a qué estás o porqué estás ahí, es como lo increíble, que por lo menos hubieran dicho -después- o si se tiene la voluntad -bueno, pues vamos a trabajarlo y a ver qué necesita y ya con toda la información se genera algo- algo a lo mejor, no me lleva, a lo mejor sí me lleva, a lo mejor no lo sé, la incertidumbre está, pero el no, es más que frustrante, pues esa palabra, revictimizante no sé si es, o sea, no sé qué es, pero es como muy, como detonador de mucho así, de una pared que te dice -no...” (sic).*

**314.** La peticionaria señaló que derivado de las solicitudes que efectuó a la CEBV, ha experimentado acoso en sus redes sociales, situación que le ha generado sentimientos de temor e intimidación: *“...Facebook, tengo uno para V4 y V5, y uno que lo creí necesario, para estar haciendo como una presión y me escriben de un perfil, no conozco a la persona, no sé quién es, pero me pone cosas espantosas que -yo quiero como, que hago cosas para que las licenciadas de la Comisión de Búsqueda queden mal pero aquí la única mala soy yo- (...) Por ejemplo dice que yo hasta después de un año emití fichas de búsqueda y que a mí no me importaba mi familia, sino que me importaba el dinero, que yo vivo de mis familias así muchas cosas como que muy feas, pero hasta groserías, majaderías, muchas groserías, pero con estas características de -pobrecitas licenciadas que tú nada más quieres hablar mal de ellas- pero con groserías y así y -ellas no tienen la culpa de que seas una vividora de tus familias, después de tanto tiempo ya te preocupaste- o sea como que, qué persona se va a estar fijando cuándo fue la desaparición y cuándo fue el primer boletín... ¿quién se dio a la tarea de buscar cuando yo admito esas fichas?-. Me publicaban en el perfil y en el Messenger. Tiene como dos o tres meses. Quisiera yo que no afectaran, yo digo, yo sé la realidad, pero esos como miedos, o sea, ya no me tengo que cuidar de los involucrados, de [...], de los de la Comisión, de los que empaticen de la Comisión, porque si yo me manifiesto o digo lo que está pasando, me van a*



*reprimir y los simpatizantes me van a agredir por eso... Si es como el miedo. A lo mejor es un mensaje, pero sí intimidante...” (sic).*

**315.** Para V6, reclamar sus derechos ante la CEBV la ha orillado a tener que prepararse para las reuniones a las que asiste: *“ Me da como una ansiedad y digo -chin, me tengo que preparar más de lo que sé... -, porque a lo mejor no es por mi caso, pero es como la imagen que necesito como proyectar, como, -no me vas a ver la cara de ninguna forma- si ya me la estás viendo a mí, a los demás, no se los puedes hacer, a los demás, no lo voy a permitir- ósea, como corajes y entonces tengo que estudiar y que leer y prepararme (...)empecé a tomar talleres de análisis de contexto, de documentación, de geocalización, ya no era como lo que ellos me querían decir, hasta que llegué al Protocolo Homologado de Búsqueda, y llegué ya tomaba yo como una cosa de lo que yo sentía que ellos tenían que hacer y hasta que dije -ya con todo esto, veo que mis derechos ya están siendo aplastadísimos porque lo que tenían que hacer no lo hicieron ¿no? Ya después tomé hasta un diplomado porque -me están violando mis derechos- de Derechos Humanos, como que todavía no le podía poner nombre, o sea, como que era un sentimiento...no estaba tan equivocada yo, pero sin poder como decir qué estaba pasando, pero pues en ese caminito, yo seguí pidiendo y este, bueno -entonces ¿la Comisión Nacional para qué está? Entonces ya llamé y dije -necesito que me digan si mi familiar tiene un registro de Víctimas Nacional... Son los mismos, va a desencadenar en el coraje, ahora cada vez que leo estoy en un diplomado de búsqueda de la UNAM y entonces, así que, como lo primero era como de protocolo y demás, ahora es como de acompañamiento psicosocial, psico jurídico, no necesitas ser como psicóloga para tener como idea de cómo vive la víctima y que, entonces ¿por qué tú lo generas?...todos estos sentimientos no es como que, nada más nació porque sí, así el pasito que se va cerrando la puertecita, que te van dejando afuera y ya ahora, no te pelan porque ya eres la incómoda, no es que tú lo hayas querido, sino que ellos solos lo van transformando en ti en eso...”(sic).*

**316.** La peticionaria expresó que el contacto con la CEBV ha generado en ella desgaste emocional, además de invertir su tiempo en gestionar acciones ante dicha institución: *“... Pues primero que tengo que destinar tiempo para tratar de que hagan, el tratar de saber que son sus obligaciones, decirle qué es su obligación y tratar de hacer que hagan, eso es como una cosa que no tiene un sentido, no tiene un porqué, no tendría, el ocupar el tiempo, el destinar, no sé, el recurso, las emociones, como, no tendría por qué. Creo que sí se quedan muy cortos como de todo el abanico de lo que sí se puede y de lo que no quisieron hacer y que no quieren porque hasta el momento presentan eso, no sé si es de otra persona y lo metieron como a lo mío, si es porque yo fui, no sé cuál sea su objetivo de manejar lo que están manejando, pero no es funcional, no me sirve, no me va a llevar a nada, no me va a*



*llevar a V4 ni a un comentario de que alguien pueda decir dónde está, o sea, eso no lleva a nada...” (sic).*

**317.** De acuerdo a lo manifestado por la peticionaria, dentro del proceso de aprendizaje que ha tenido que llevar supo que podía solicitar una búsqueda individualizada de sus familiares a la CEBV: *“...Me meto a los diplomados porque así cuando escucho -es que se necesita un análisis de contexto- y decía -es que no sé qué es un análisis de contexto- y entonces empezaba yo a buscar en el internet y aparecía -el taller impartido por el Instituto de Derechos Humanos- (...) Voy viviendo las etapas y voy buscando como el canal de dónde está, cómo le hago, cómo llego a eso, cómo aprendo, cómo se hace y pues aplicarlo... Sí, fue hasta que lo leí del mismo protocolo, hasta que lo estudié del mismo protocolo que lo volví, y yo -ay, pero es que esto cabe perfectamente porque cuando, como se observa que hay presunción de algún delito- y entonces podemos pedir la búsqueda individualizada, está dentro del y así voy como observando cosas y voy de lo mismo, pidiendo cosas y así...” (sic).*

**318.** Por cuanto a las acciones de búsqueda, V8 señaló que se han enfrentado a situaciones de riesgo: *“...hemos sido nosotros mismos quienes salimos a la calle a pegar, a poner lonas, afiches, oficios de búsqueda, entonces a raíz de eso, nos dimos cuenta que la Comisión de Búsqueda no nos iba a aportar nada, no tienen la intención de ayudar, creo que los recursos sí, pero la intención no, de ayudar, entonces hay como un problema... Hubo una situación de que, pero no fue en la búsqueda personalizada, había una búsqueda en Campo Grande, entonces yo asistí porque iba el colectivo, me informaron que había la búsqueda y pedimos la participación dentro de la búsqueda y ahí sí hubo un enfrentamiento contra delincuentes, una balacera, se suspendió la búsqueda, esa vez quemaron un vehículo de la Policía Ministerial, sí estuvo un poco complicado, más allá de eso, no (...) llegó la Guardia Nacional a proteger a los familiares, yo me presento un día antes, o sea, la búsqueda ya había iniciado, fue cuando a mí me informan -¿sabes qué? Ya no vengas por que se suspendió la búsqueda- Ahora siempre andas con el miedo, cuando fuimos con la búsqueda individualizada, pues también estamos a la intemperie y pasan chavos con sus motos y todos viendo, vehículos, dices bueno ¿a qué hora sacan una metralleta o algo? Entonces, pues sí. Sí es un poco de riesgo, porque en realidad estás expuesto, cuando salimos a pegar cerca del Palacio Municipal de Xalapa, entonces estás pegando y se te acercan policías o guardias que te dicen - ¿qué haces? - entonces es como, no hay una amenaza directa pero sí, así como porque aquí Palacio Nacional no se toca (...) se siente de esa manera, estuvimos afuera con una lona, sí salió una señorita y entramos, pero ya casi a punta de pistola - ¿qué quieres? Te vamos a dar una reunión para que hables con el gobernador, pero deja de estar parado al frente con tu lona- y la reunión tampoco nunca fue (...) nos paramos con la lona, exigiendo lo que dice la lona, verdad, justicia y búsqueda...” (sic).*

**319.** Asumir la búsqueda de sus familiares ha significado en los peticionarios un proceso que ha generado consecuencias negativas en sus dinámicas familiares y laborales, así como en su salud y economía.

**320.** Por cuanto a las dinámicas familiares, V6 señaló que para poder realizar acciones de búsqueda ha tenido que buscar apoyo en su madre para el cuidado de sus hijas V1, V2 y V3, situación que ha permeado negativamente en su relación: *“...Pues también desgasto a mi mamá, sí como, - ¿cómo? ¿otra vez? Y otro día y otra cosa- y ahora préstame para la gasolina y ahora préstame para no sé qué y ahora, ya, aunque me dé como hasta pena, pero sí, la noto como enojada, como ya no tan a gusto y digo es completamente normal, o sea, vivimos como en su casa y todavía ya estaba como sola y sin niños y ahora, chútate tres y ve por ellas y así es como, sí de repente, lo que nunca jamás nos habíamos llevado mal, ahora es así de no que me diga, ya no lo hagas, pero no está a gusto. No sé si es como económico o de fuerza también de ganas de ella, porque ah de decir -y yo ¿cuándo mis cosas? ¿yo cuándo? Trato yo, de lo menos posible, no desgastarla y ser yo la paciente de la situación y que las niñas sean como agradecidas con ella... Aún con todo, siento que se está como frustrando, cansando... Pues a las niñas, como siempre les digo -voy a buscar a papá- para mí es así como -voy al trabajo- pues todas las mamás de sus salones son -voy al trabajo- entonces hasta ahorita no me lo han reprochado, al contrario, ahora que tengo que ir como de días y así, les digo -pero es que este día- y es como con la ilusión igual -pues ve, que tal y algo sabes- no, creo que están tan consientes de cómo estamos viviéndolo...” (sic).*

**321.** Para V6, centrarse en la búsqueda de sus familiares ha tenido como consecuencia el no poder acceder a un trabajo, toda vez que considera que sería prácticamente imposible seguir realizando actividades para la localización de V4 y V5: *“...en ningún lado te van a dar un trabajo y te van a decir -ah sí, vete a la Comisión el lunes que te toca tu cita a las diez y nos vemos cuando salgas- o sea, ¿dónde te van a decir? -sí, ahora que te vayas los tres días a búsqueda la próxima semana -pues ahí me mandas tu informe- ¿en dónde te van a dar un trabajo así? Mientras como, aceptar lo que está, pero también sí es encaminarlo a lo que puede ser...” (sic).*

**322.** Por su parte, V8 señaló lo siguiente: *“...En lo laboral si he tenido que hacer trabajos que no quería hacer...vender mis trabajos a precios que no quería vender, dedicarme a hacer otras cosas y dejar un poco de lado el arte (...) en lo académico tuve que dar talleres de fotografía de cine, de historia del arte a precios que no debería (...) entonces ahí hay como un desgaste, no se puede, a parte, yo soy el que trabaja, con V6 quedamos en un acuerdo en que ella se va a dedicar a investigar a hacer todos estos procesos y a cuidar a las niñas, entonces pues tiene que ver a parte de una aportación económica para mí y para V9 es a V6 también, no puedo dejarla sola, tiene gastos, tiene*

*que cubrir gastos y pues no trabaja, es así como, ya no lo divides entre uno, ya lo divides en varios - bueno, pues esto para V9, a lo mejor- creo que las niñas y V9 tienen el derecho de seguir sus vidas...” (sic).*

**323.** La falta de apoyo por parte de la CEBV en la búsqueda de sus familiares ha generado en los peticionarios episodios de insomnio: “V6: *un poco de insomnio de pensar como qué más, qué más, qué más, como el, o sea... Yo no sé qué hice ayer, yo qué quiero hacer mañana, cómo poder, cómo avanzar, entonces sí, ha habido como dolores de cabeza, así como de tantas ¿qué más puedo hacer? ¿qué más puedo hacer? ¿cómo le hago para? ¿cómo desbloquear cosas? ... ¿quién me recibirá y quién me atenderá? ¿quién me hará caso? Así como estar pensando y pensando y ya digo – ay, mi cabeza ya me duele mucho- entonces ya no sé qué más, cómo le hago para que se destrabaran las cosas y digan -ah, sí, así y así y así y esto-...Algunas veces da como una ansiedad, de que vas como a unas oficinas de que, te van a atender... sí la ansiedad pero no como negativa y ahora es como una cosa muy negativa, o sea, ya pasó de la ansiedad, de la frustración, al coraje, o sea ya siento como un coraje, de qué me van a poner, qué me van a decir, la esperanza de que vamos a avanzar, de que -ah, se va a continuar-... –V8: *he estado durmiendo mucho en el día y en la noche no, de por si dormía poco...bueno en el trabajo hago las obras y pinto y en la noche, como que hago otras cosas, aparte de estar pensando en el proceso creativo que llevas, como ahora preocupado de - ¿ahora dónde busco? ¿ahora que le presento algún escrito para que me apoye? ¿ahora a quién le vendo? ¿ahora de dónde saco recursos? ¿cómo hago la difusión en el caso de V5 y V4?” (sic).**

**324.** Referente a su salud V8 manifestó lo siguiente: “...yo me enfermé, por culpa de ellos, por yo estar preocupado por el trabajo que tenían que hacer ellos (...) -ok, ya estás enfermo de [...] -y que ¿me las vas a quitar? ¿me la vas a curar? - no, porque ya se me quedó, o sea, son secuelas y lo que no he escuchado hablar hasta ahora con usted qué secuelas te quedan, o sea, son secuelas, es rabia, es ganas de seguir buscando, seguir trabajando y eso no me lo va a reparar la comisión...” (sic).

**325.** Las víctimas indirectas precisaron que han tenido gastos económicos generados por las labores de búsqueda que realizan. Al respecto, V6 expresó lo siguiente: “...me siento como muy desgastada, frustrada, pero el momento es como, ya no siento que vivamos como dignamente, que las niñas traen sus pantalones rotos, que, que falta a veces para cosas, así como que, todos esos desgastes que, ya ahora -ya me acabé todo y ya no puedo solventar- mi mamá ya no me puede ayudar tanto, entonces, -ah, es como el -sí quiero avanzar, pero cómo le hago- pero ¿cómo avanzar en el proceso, no quedarse tan mal, tan dañada, tan económicamente mal, así tan mal? ¿cómo retomar proyectos? (...) Ya es como mucho tiempo y en lugar de como íbamos, el pasito, el pasito y vamos teniendo una familia, una casita, un no sé qué, ahora es -ya no tengo, ya no tengo- es el menos y sigo aportando

*lo mismo o más, no es como ... había como la sala, la estufa y todo, luego ya vendí para tener como que para la gasolina y las cosas y así y luego teníamos la camioneta que usábamos para las niñas, para llevarlas a la escuela y así y pues ya la vendí también...y ya me acabé todo, ya no tengo nada que vender. Siempre para la gasolina, los gastos para las salidas y todo, hace unos días fui a Córdoba y ya, me ponché y ya no traigo llanta, ya no sé si la voy a ocupar algún día, no sé lo que va a pasar, pero sí, lo que tenía pues lo iba ocupando para la gasolina y así...” (sic).*

**326.** Por su parte, V8 narró lo siguiente: “...las búsquedas implican transporte, no solo individual, o sea, tengo que pagar transporte de V6, aportar para V6, llevar al abogado, es transporte, alimentación, estadía (...) es esa preocupación de generar lo más que se pueda y como están las cosas, no es así como que ya vendí una obra, ya vendí tres obras porque no está sucediendo (...) Económicamente sí hay una preocupación en que llegue un día y digas - ¿qué hago? Ya vendí todo- y empeñé, porque empeñé muchas cosas, estoy trabajando, así como con lo mínimo. Pues sí, porque tengo que hacer yo mis afiches, hago yo mis tabloides, las mismas lonas, o sea, las lonas las tuve que hacer y no es como que ocupes la lona una vez, generalmente las hacemos, las colgamos y ahí las dejamos, no puedes como visibilizar, de que mostré la lona y luego me la llevé, no ahí la dejas para que dure unos tres días o lo que tenga que durar, es ese tipo de gastos... quizás no tenía por qué estar imprimiendo las lonas, no es nuestro trabajo, pero pues me tocó, no creo que la comisión se digne a decir -no pues ahora sí te ayudamos- entonces, ahí sí es una pérdida de dinero, es una fuga, de un gasto que no debería hacerlo yo, pero con toda la dignidad del mundo -bueno, pues yo lo hice- entonces, no podía yo dar un estimado, si es bastante, es mucho.” (Sic.)

**327.** Pese a lo anterior, los entrevistados han realizado actividades para visibilizar la desaparición de sus familiares: “...ya hicimos un podcasts, ya hicimos un documental, realizamos una exposición de fotografía, realizamos una exposición de pinturas que pintaba Lili (...) Prefiero estar buscando...yo nada más participé en el documental así como víctima (...) como que filmar los lugares donde vivían, entonces sí tuvimos que movernos, como el equipo, gente y eso involucró como -yo te lo hago, pero tú tienes que dar el aporte- así como que -tú danos de comer, estadía- (...) estas acciones son para visibilizar, para mostrar el caso y para demostrar a México y al extranjero, lo que está pasando en México (...). Me la paso pensando en cómo generar recurso y cómo seguir visibilizando (...) Lo vamos a seguir haciendo, hubo un reportaje en un periódico, son cuatro y no está concluido el caso (...) y que ha sido larga historia, entonces es eso, también ha involucrado como siempre gastos mentales, físicos y económicos y creo que estamos en eso, en seguir realizando el trabajo que pudieran realizar otros, en este caso la comisión que no ha realizado, creo que la comisión maneja recursos y que pudiera ocupar de mejor forma, sensibilizar a través de documentales, exposiciones

*y tampoco lo hace, realizar las búsquedas en vida reales y tampoco, yo no he visto aquí que vayan a las cárceles o a hospitales, yo que sepa no, eso lo estamos haciendo nosotros, a través de nuestro caso y sí, vamos a seguir visibilizando y sensibilizando y educando... presenté el documental en la prepa de la ibero y después hubo una charla con los jóvenes y también platicarles de que se cuidaran, cuidaran a sus compañeras, compañeros, las damas, claramente están más expuestas (...) después se hizo un concurso de afiches, de los 70 afiches, más de la mitad, fueron de los mismos chavos, que hicieron a sus familiares (...) Para finalizar, vamos a seguir en el trabajo de búsqueda, a través de todo esto, documentales, fotos (...) igual con el tema, enfocado a lo general, de la desaparición en México...” (sic).*

## VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

**328.** A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar el daño. Éste ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas, y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente. El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

**329.** Consecuentemente, el Estado —visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos— debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado —y de sus órganos— de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

**330.** En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la rehabilitación, restitución, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

**331.** Teniendo en cuenta lo anterior, con base en los artículos 101, 105 fracción II, 114 fracción IV, 115 y 126 fracción VIII, este Organismo reconoce la calidad de víctimas de V5 y V4 (víctimas directas), V6, V8, V9, V1, V2, V3, V10 y V7 (víctimas indirectas), por lo que deberán ser inscritos en el Registro Estatal de Víctimas para que las víctimas indirectas tengan acceso a los beneficios que otorga la Ley de la materia y se garantice su derecho a la reparación integral en los siguientes términos:

### **Rehabilitación**

**332.** Estas medidas consisten en otorgar atención médica, psicológica, asesoramiento jurídico y servicios sociales en beneficio de las víctimas con la intención de reparar lo que concierne a las afectaciones físicas y psíquicas sufridas con motivo de la violación a sus derechos humanos.

**333.** En tal virtud, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Víctimas, V6, V8, V9, V1, V2, V3, V10 y V7 deberán tener acceso a:

- a.** Atención médica y psicológica, así como el suministro de medicamentos que requieran, con motivo de la victimización secundaria de que fueron víctimas, derivada de las omisiones en la investigación de la FGE y la búsqueda de la CEBV.
- b.** Servicios jurídicos y sociales que sean necesarios para que, en la medida de lo posible, no tengan obstáculos en el seguimiento de la investigación iniciada con motivo de la desaparición de V5 y V4.

### **Restitución**

**334.** De conformidad con la jurisprudencia internacional, las medidas de restitución implican el restablecimiento de las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del evento dañoso y de acuerdo con el artículo 60 fracción II de la Ley Estatal de Víctimas, las víctimas tienen derecho al restablecimiento de los derechos jurídicos.

**335.** Por tanto, como una medida de restitución al derecho a la verdad que tienen las víctimas, la FGE y la CEBV deberán continuar con la búsqueda e investigación de la desaparición de V4 y V5 a través de la Carpeta de Investigación [...] y los Expedientes de Búsqueda [...] y [...], en vinculación con las facultades conferidas a ambas autoridades de acuerdo a la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, debiendo informar lo relativo oportunamente a las víctimas indirectas.

**336.** Para ello, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:



- a) Que los servidores públicos a cargo de la integración de la Carpeta de Investigación [...] actúen con debida diligencia y cuenten con los recursos materiales, logísticos, científicos o de cualquier otra índole, necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- b) Que la investigación se desarrolle con perspectiva de género, derechos humanos y estrategias acordes a la complejidad del caso.
- c) Que exista coordinación efectiva con aquellas otras autoridades que puedan colaborar para el esclarecimiento de los hechos, como lo son las Comisiones Nacional y Estatal de Búsqueda.
- d) Que se garantice la seguridad y protección de quienes participen en la investigación de los hechos, así como de las víctimas, familiares y testigos, a través de mecanismos y/o protocolos serios y confiables.

**337.** Por su parte, la CEBV deberá colaborar efectivamente con la FGE a fin de que se determine el paradero de V5 y V4, integrando debidamente los Expedientes de Búsqueda [...] y [...].

### Compensación

**338.** La compensación es una medida indemnizatoria y tiene la finalidad de reparar los perjuicios materialmente cuantificables. En el Estado de Veracruz, el artículo 63 de la Ley Estatal de Víctimas dispone cuáles son los conceptos susceptibles de compensación, a saber:

- I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;*
- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;*
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;*
- IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;*
- V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;*
- VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;*
- VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y*
- VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.”*

**339.** En ese sentido, el artículo 25 fracción III de la Ley Estatal de Víctimas dispone que *“La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito de la violación de derechos humanos [...]”*.

**340.** La fracción III del artículo 25 de la Ley Estatal de Víctimas señala el alcance legal de la obligación de compensar, mientras que el artículo 63 establece las modalidades en las que debe cumplirse. En este punto, resalta que la Ley dispone calificativos necesarios para que la compensación sea considerada legal, a saber: apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a derechos humanos; y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.

**341.** Así, debe existir una relación de causalidad entre los hechos victimizantes y el monto de la compensación. Para ello, este mismo precepto dispone cuáles son los elementos a considerar: todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos.

**342.** En ausencia de estos elementos, la reparación no reviste los requerimientos de la Ley Estatal de Víctimas y –en consecuencia– es ilegal. Por ello, en todos los casos es indispensable cumplir con este estándar normativo, al margen de cualquier otra consideración.

**343.** Por lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Víctimas la FGE deberá pagar una compensación a V6, V1, V2, V3 y V8, de conformidad con lo siguiente:

- De acuerdo con lo documentado por esta CEDHV a través del informe de impacto psicosocial, V6 y V8 experimentaron sentimientos de ansiedad, dolor, enojo y desconfianza derivado del actuar negligente de la FGE. Asimismo, V6 manifestó que el desarrollo de las labores que realiza para dar impulso procesal a la indagatoria ha impactado en la relación que tiene con sus hijas, toda vez que ellas le reprochan su ausencia. Lo anterior se traduce en un **daño moral** en perjuicio de V6, V8, V1, V2 y V3; mismo que deberá ser compensado por la Fiscalía General del Estado en términos de lo que establece la fracción II del artículo 63 de la Ley Estatal de Víctimas.
- Adicionalmente, se tiene constancia de que V6 compareció en múltiples ocasiones ante la FGE a fin de impulsar procesalmente la Carpeta de Investigación [...]. Asimismo, V6 y V8 solventaron gastos para llevar a cabo actos de investigación tales como análisis de telefonía y localización de testigos. En tal virtud, es evidente que afrontaron gastos originados de las

gestiones realizadas para la atención de su caso<sup>111</sup>. Esto, constituye un **daño patrimonial** derivado de la violación a sus derechos humanos mismo que deberá ser reparado por la FGE en términos de la fracción V del artículo 63 de la Ley de Víctimas.

- De igual forma, a través del informe de impactos psicosociales, V6 y V8 experimentaron sentimientos de frustración, desilusión, desesperación, soledad, miedo y enojo derivado del actuar negligente de la CEBV. Lo anterior se traduce en un **daño moral** que deberá ser compensado por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en términos de lo que establece la fracción II del artículo 63 de la Ley Estatal de Víctimas.

- Ante la inoperatividad de la CEBV, V6 y V8 se vieron obligados a desarrollar diversas labores de búsqueda, mismas que les generaron gastos los cuales tuvieron que sufragar por cuenta propia. Esto constituye un **daño patrimonial** derivado de la violación a sus derechos como víctimas, mismo que deberá ser reparado por la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en términos de la fracción V del artículo 63 de la Ley de Víctimas.

### Satisfacción

**344.** Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

**345.** Esta Comisión advierte que las conductas violatorias al derecho de las víctimas o de las personas ofendidas, acreditadas en la presente Recomendación, deben ser investigadas para determinar el alcance de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la FGE y la CEBV que las cometieron.

**346.** Al respecto, se advierte que la falta de debida diligencia en la Carpeta de Investigación [...], iniciadas el 26 de julio de 2019, así como las conductas negligentes desplegadas por los servidores públicos de la CEBV dentro de los Expedientes de Búsqueda [...] y [...] iniciados en fecha 09 de agosto de 2019, derivan de una serie de omisiones que se actualizaron en el transcurso del tiempo, las cuales tienen como consecuencia que a la fecha no se cuenten con datos que permitan determinar el paradero de V5 y V4, lo cual se traduce en una falta de debida diligencia atribuible a ambas autoridades.

**347.** En ese sentido, al momento en que dio inicio la Carpeta de Investigación, así como los Expedientes de Búsqueda, la Ley vigente es la número 366 de Responsabilidades Administrativas

---

<sup>111</sup> Corte IDH. Caso Gómez Virula y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2019, párr. 110.

para el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha 19 de diciembre del 2017.

**348.** La ley citada dispone que la facultad para imponer sanciones a los actos de naturaleza administrativa cometidos por los servidores públicos tiene una prescripción de tres años, contados a partir del día siguiente en que se hubieren cometido las infracciones, lo que deberá ser objeto de análisis por la FGE y la CEBV.

**349.** De resolver que la facultad sancionadora ha prescrito, ello no deberá impedir la integración y conclusión de una investigación objetiva y diligente que enuncie las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la presente. Esto, en concordancia con el objetivo de las medidas de reparación, de satisfacción, de reconocer y restablecer la responsabilidad institucional y la dignidad de las víctimas, tal y como se establece en el artículo 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El procedimiento deberá resolverse dentro de un plazo razonable de conformidad con la legislación que le resulte aplicable.

**350.** Si bien, la responsabilidad de los servidores públicos de la FGE y CEBV recae en aquellos que han actuado dentro de la Carpeta de Investigación [...] y los Expedientes de Búsqueda [...] y [...]; al momento de iniciar las investigaciones internas se deberá determinar e investigar todas y cada una de las omisiones que han tenido como consecuencia la falta de debida diligencia en la indagatoria y los Expedientes de Búsqueda, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a los servidores públicos responsables.

### **Garantías de no repetición**

**351.** Éstas, son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como a eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, las cuales comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

**352.** La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas por la violación a sus derechos humanos, generando un impacto en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

**353.** Bajo esta tesis, la capacitación de los servidores públicos responsables constituye una medida que permite promover a la cultura de los derechos humanos, así como la prevención de actos que puedan lesionarlos. Por tanto, la FGE y la CEBV deberá capacitar eficientemente a los servidores públicos responsables en materia de respeto, defensa y garantía de los derechos humanos.

**354.** Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

## **IX. PRECEDENTES**

**355.** Esta Comisión se ha pronunciado reiteradamente sobre la relevancia de garantizar con la debida diligencia, y en un plazo razonable, los derechos de la víctima y de la persona ofendida. En particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones 031/2023, 038/2023 y 039/2023.

**356.** Sobre el mismo particular, la CNDH se ha pronunciado en la Recomendación 28/2020 en contra del Estado de Veracruz.

**357.** En lo que respecta al ámbito internacional, la Corte IDH cuenta con una variada y constante jurisprudencia en materia de acceso a la justicia como el Caso Radilla Pacheco vs. México, así como los casos Gómez Palomino vs. Perú y Valle Jaramillo Vs. Colombia.-

## **X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS**

**358.** Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 párrafo segundo, 3, 4 fracción III, 6 fracción IX de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; 5, 15, 16 y 25 de su Reglamento Interno, se estima procedente emitir la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN N° 053/2023**

#### **A LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PRESENTE**

**PRIMERA:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción IX de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 176, fracción VI del Reglamento

Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y 126 fracción VIII de la Ley Estatal de Víctimas, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que:

- a. De conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se agoten las líneas de investigación razonables esclarecer la desaparición de V5 y V4.
- b. En atención a lo dispuesto en los artículos 63 fracciones II y V; y 152 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, se pague una compensación a V6, V8, V1, V2 y V3 en los términos establecidos en la presente Recomendación. (Párrafo 411).
- c. Se instruya el inicio de procedimientos internos de Investigación Administrativa para determinar las responsabilidades individuales de los servidores públicos responsables de las omisiones administrativas que han impedido la resolución de la Carpeta de Investigación [...]. De resolver que la facultad sancionadora ha prescrito, ello no deberá impedir la integración y conclusión de una investigación objetiva y diligente que enuncie las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la presente.
- d. Implemente con inmediatez la capacitación de los servidores públicos que participaron en la integración de la Carpeta de Investigación [...], a efecto de que su conducta se realice con diligencia, perspectiva de género y derechos humanos, asegurándose que cuenten con los conocimientos técnicos y legales necesarios para el desempeño de su labor, en especial, el análisis de contexto y el uso de la prueba circunstancial, indiciaria y presuntiva.
- e. Con fundamento en el artículo 119 fracción VI de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá evitar cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria de los familiares de V5 y V4.

**A LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE VERACRUZ PRESENTE**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción IX de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 176, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, 33 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 126 fracción VIII de la Ley Estatal de Víctimas, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que:



- a.** Realice todas las acciones y diligencias tendientes a dar con el paradero de V5 y V4. Lo anterior, en coordinación y comunicación constante y permanente con la Fiscalía General del Estado.
- b.** En atención a lo dispuesto en los artículos 63 fracción II y V y 152 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, adopte las medidas necesarias y realice las gestiones pertinentes a fin de que se pague una compensación a V6 y V8 en los términos establecidos en la presente Recomendación. (Párrafo 411).
- c.** Se de vista al Órgano Interno de Control que resulte competente a fin de que se dé inicio a los procedimientos internos de Investigación Administrativa para determinar las responsabilidades individuales de los servidores públicos responsables de las omisiones administrativas dentro de los Expedientes de Búsqueda [...] y [...]. De resolver que la facultad sancionadora ha prescrito, ello no deberá impedir la integración y conclusión de una investigación objetiva y diligente que enuncie las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la presente.
- d.** Implemente con inmediatez la capacitación de los servidores públicos que participaron en la integración de los Expedientes de Búsqueda [...] y [...], a efecto de que su conducta se realice con diligencia, perspectiva de género y derechos humanos, asegurándose que cuenten con los conocimientos técnicos y legales necesarios para el desempeño de su labor, en especial, el análisis de contexto.
- e.** Con fundamento en el artículo 119 fracción VI de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá evitar cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria de los familiares de V5 y V4.

**AMBAS AUTORIDADES:**

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 4 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 181 de su Reglamento Interno, se les hace saber que disponen de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que ésta se les notifique, para que manifiesten si la aceptan o no.

- a)** En caso de aceptarla, disponen de **QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES** para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.

b) En caso de no aceptar esta Recomendación en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B) de la CPEUM, deberán fundar, motivar y hacer pública tal negativa.

En este último supuesto, de conformidad con el artículo 4 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este Organismo Autónomo estará en posibilidades de solicitar al Congreso del Estado o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, su comparecencia a efecto de que explique el motivo de su negativa.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **REMÍTASE** copia de la presente a la **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** a efecto de que:

a) En términos de lo establecido en los artículos 100, 101, 105 fracción II, 114 fracciones IV y VI, y 115 de la Ley de Víctimas, incorpore al REV a las víctimas indirectas reconocidas en la presente Recomendación que a la fecha no estén inscritas, con la finalidad de que tengan acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral.

b) En concordancia con lo que establece el artículo 152 de la Ley Número 259, se emita acuerdo mediante el cual establezca la cuantificación de la compensación que la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas deberán pagar a V6, V8, V1, V2 y V3 conforme a lo dispuesto en el artículo 63 fracciones II y V de la Ley de referencia, en los términos establecidos en la presente Recomendación. (Párrafo 411).

c) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley de Víctimas, si la Fiscalía General del Estado y/o la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, autoridades responsables de las violaciones a derechos humanos, no pudiesen hacer efectiva total o parcialmente la orden de compensación establecida por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal, deberán justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima.

En caso contrario, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 25 de la normativa ya citada, relativo a que las medidas de reparación integral podrán cubrirse con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz.

**QUINTO.** Con base en lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, notifíquese a las víctimas un extracto de la presente Recomendación.

**SEXTO.** Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 70 fracción XX del Reglamento Interno de esta CEDHV, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

**PRESIDENTA**

**Dra. Namiko Matsumoto Benítez**